

PUENTE

desde 1915

Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

PUENTE HNOS. S.A.

Tucumán 1 piso 14° CABA, CUIT N° 30-70102707-4

Teléfono: (011) 4329-0000 (0810) 666-4717

E-mail: relacionesmercado@puentenet.com

Sitio web: www.puentenet.com

EMISORA

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLE EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL EN CIRCULACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DE US\$ 150.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE VALOR)

El presente prospecto (el "Prospecto") de Puente Hnos. S.A. ("Puente" o la "Compañía", la "Sociedad", el "Organizador" o la "Emisora" indistintamente) quien podrá emitir y reemitir periódicamente obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, con o sin garantía o garantizadas por terceros (las "Obligaciones Negociables") en una o más clases (cada una, una "Clase") y/o una o más series (cada una, una "Serie") en virtud del programa global de emisión de Obligaciones Negociables simples (no convertible en acciones) por un valor nominal en circulación en cualquier momento de hasta US\$ 150.000.000 (Dólares estadounidenses ciento cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (el "Programa"). El valor nominal total máximo de todas las Obligaciones Negociables que se encuentren en circulación no podrá exceder la suma de US\$ 150.000.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor). Los términos y condiciones específicos de cada Clase o Serie de Obligaciones Negociables que complementen o amplíen los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables detallados en el presente Prospecto serán detallados en un suplemento de precio del presente prospecto relacionado con cada una de las Clases o Series de Obligaciones Negociables (cada uno de ellos, un "Suplemento de Prospecto"), que incluirán el valor nominal, vencimiento, tasa de interés y fechas de pago de intereses de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa. Dichos complementos y ampliaciones no podrán ser realizados en detrimento de los inversores.

Las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado con garantía común sobre el patrimonio de la Sociedad, teniendo en todo momento el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas, no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Suplemento respectivo podrá establecer respecto de una serie y/o clase en particular, que las Obligaciones Negociables de dicha serie y/o clase estén subordinadas a otros pasivos de la Sociedad o bien cuenten con garantía especial o privilegio de algún tipo.

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en dólares estadounidenses, en pesos, o en cualquier otra moneda, unidad monetaria, unidad de medida o unidad de valor, tales como Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 (UVI) o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" Ley 25.827 (UVA), conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales o reglamentarios aplicables.

La duración del Programa será de cinco años contados a partir de su autorización por la Comisión Nacional de Valores (la "CNV", las "Normas de la CNV"), prorrogables, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo original del Programa.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables bajo la Ley N° 23.576 y sus modificaciones (la "Ley de Obligaciones Negociables"), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias y reglamentarias incluyendo, sin limitación, la Ley N° 27.440 de "Financiamiento Productivo" y el Decreto N° 1023/13 (la "Ley de Mercado de Capitales"), y las Normas de la CNV.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA SOCIEDAD PODRÁ CALIFICAR UNA O MÁS CLASES Y/O SERIES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES A EMITIRSE BAJO EL PROGRAMA CON UNA O MÁS CALIFICACIONES CONFORME LO DETERMINE EN CADA OPORTUNIDAD EL DIRECTORIO DE LA EMISORA Y SE INDIQUE EN EL RESPECTIVO SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES BAJO EL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2019-20245-APN-DIR#CNV DE FECHA 22 DE MAYO DE 2019 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL PLAZO DEL PROGRAMA FUE RESUELTA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV N° DI-2024-82-APN-GE#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2024. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO, LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA EMISORA Y DE LOS AUDITORES EXTERNOS EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

Alberto Mac Mullen
Apoderado

Tomás Gonzalez Sebathe
Apoderado

CUIT 20 - 109.667.94 - 4
CUIT 20 - 306.85.118 - 8

QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMISORA Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

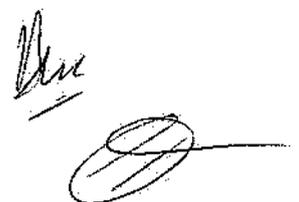
La creación del Programa fue aprobada por asamblea extraordinaria de accionistas de la Compañía de fecha 15 de junio de 2018 y reunión de Directorio de la Compañía de fecha 13 de julio de 2018 (la "Asamblea"). La Asamblea delegó en el Directorio (con facultades de subdelegar) las más amplias facultades permitidas por ley, entre otras, para que dentro del monto fijado por la Asamblea para el Programa, el Directorio establezca los términos y condiciones de constitución del Programa y de emisión de cada clase y/o serie incluyendo, sin carácter limitativo, monto, moneda, época, plazo, precio, tasa de interés, forma y condiciones de pago, características y demás condiciones de los valores negociables a emitir. La actualización de la información y la prórroga del plazo de vigencia del Programa fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 16 de mayo de 2024.

Por último, mediante Acta de Directorio de fecha 6 de noviembre de 2024 se fijaron los términos y condiciones definitivos del Prospecto del Programa bajo el cual se emitirán obligaciones negociables.

Se informa con carácter de Declaración Jurada que la entidad emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en "Factores de Riesgo" del presente y el resto de la información contenida en el presente Prospecto y en los Suplementos.

La fecha del presente Prospecto es 8 de noviembre de 2024.

Handwritten signature and a circular stamp or seal.

ÍNDICE

I. AVISO A LOS INVERSORES	4
II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA	7
III. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA	9
IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	12
V. FACTORES DE RIESGO.....	13
VI. POLÍTICAS DE LA EMISORA.....	25
VII. DESTINO DE LOS FONDOS	26
VIII. INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES, GERENTES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN (TITULARES Y SUPLENTE)S)	27
IX. ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS	31
X. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA	32
XI. ANTECEDENTES FINANCIEROS	33
XII. DE LA OFERTA Y DEL LISTADO PARA LA NEGOCIACIÓN	42
XIII. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	52
XIV. INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA	82
XV. ANEXO INFORMACIÓN FINANCIERA.....	83



I. AVISO A LOS INVERSORES

La información contenida en este Prospecto ha sido suministrada por Puente y por otras fuentes identificadas a lo largo del mismo. No se ha autorizado a persona alguna para dar información o realizar declaraciones no contenidas en el presente o que no sean compatibles con el mismo o con la demás información que Puente pudiera haber suministrado en relación con las Obligaciones Negociables, por lo que, de recibirse tal información o declaración, no podrá considerarse que ha sido autorizada por Puente o los Organizadores o los Agentes Colocadores.

AL TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN, LOS EVENTUALES INVERSORES DEBEN FUNDARSE EN SU PROPIO EXAMEN DE LA COMPAÑÍA Y DE LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA, INCLUYENDO LOS MÉRITOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. AL RECIBIR ESTE PROSPECTO, USTED RECONOCE QUE NADIE HA SIDO AUTORIZADO A DAR INFORMACIÓN O PARA HACER DECLARACIÓN ALGUNA REFERIDA A LA EMISORA O A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DISTINTAS DE LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE PROSPECTO Y QUE, SI SE HICIERAN, LA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN EMITIDA NO SERÍA CONSIDERADA COMO AUTORIZADA POR LA EMISORA.

La información provista en el presente Prospecto o cualquier Suplemento de Prospecto que se relacione con la Argentina y su situación económica, política, social y legal está basada en información disponible al público, y aunque Puente declara y garantiza bajo el presente que ha tomado correctamente dicha información disponible al público de las correspondientes fuentes públicas, Puente no da ninguna garantía respecto de la veracidad o exactitud de la misma.

Asimismo, salvo disposición en contrario, toda la información sobre participación en el mercado de préstamos y depósitos y el sistema financiero argentino ha sido obtenida, en general, de información publicada por el Banco Central de la República Argentina (el "Banco Central" o "BCRA").

Ni Puente ni ningún Agente Colocador u Organizador efectúan ninguna declaración respecto de la legalidad de la compra de Obligaciones Negociables bajo leyes de inversión aplicables o similares y los contenidos de este Prospecto no deberán ser interpretados como asesoramiento de inversión, impositivo o legal. Se recomienda consultar a su propio abogado, contador y asesor de negocios respecto de asuntos legales, impositivos, comerciales y cualquier otro aspecto relacionado con la compra de Obligaciones Negociables.

Ni el presente Prospecto ni ninguna otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables pretenden constituir la base de una evaluación crediticia o de otro tipo, y no deberán ser consideradas como una recomendación por parte de Puente, los Colocadores u Organizadores para que los destinatarios del Prospecto o de cualquier otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables compren las Obligaciones Negociables. Todo inversor que considere la posibilidad de comprar Obligaciones Negociables deberá efectuar su propia investigación independiente de la situación financiera y la operatoria de Puente, y su propia evaluación de la solvencia del mismo.

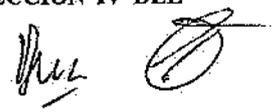
Además, ni este Prospecto ni el Suplemento de Prospecto correspondiente constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera este Prospecto y/o el Suplemento de Prospecto correspondiente, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los correspondientes agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

La entrega del presente Prospecto no implica que la información en él contenida con respecto a Puente sea correcta en cualquier momento posterior a la fecha del presente, o que cualquier otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables sea correcta en cualquier momento posterior a la fecha indicada en el documento que contenga la misma. Puente se reserva el derecho de retirar, cancelar o modificar cualquier oferta de Obligaciones Negociables prevista en el presente Prospecto o en el Suplemento de Prospecto correspondiente, con previo aviso por escrito.

La información contenida en este Prospecto con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Compañía no es responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el presente Prospecto constituye una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto contiene resúmenes con respecto a términos de ciertos documentos propios que la Compañía considera precisos. Copias de dichos documentos serán puestas a disposición del inversor, si así lo solicitara, para completar la información resumida en el presente. Dichos resúmenes se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

PUENTE Y LOS AGENTES COLOCADORES, SI LOS HUBIERE, SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR OFERTAS DE COMPRA QUE OPORTUNAMENTE SE REALICEN, TOTAL O PARCIALMENTE, ASÍ COMO EL DERECHO DE VENDER UN NÚMERO MENOR DE VALORES NEGOCIABLES QUE EL NÚMERO DE VALORES NEGOCIABLES OFRECIDOS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO APLICABLE.

EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS AGENTES COLOCADORES O EL ORGANIZADOR, SI LOS HUBIERA, O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN NOMBRE SUYO PODRÁ REALIZAR OPERACIONES QUE ESTABILICEN, MANTENGAN O AFECTEN DE OTRO MODO EL PRECIO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO COMPRAS DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO, A CUBRIR EN FORMA PARCIAL O TOTAL UNA POSICIÓN VENDIDA EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES MANTENIDA POR LOS AGENTES COLOCADORES Y/O EL ORGANIZADOR, Y ESTARÁN SUJETOS A LO DISPUESTO EN EL T.O. 2013 DE LAS NORMAS DE LA CNV CONFORME RESOLUCIÓN GENERAL N° 622/13 (JUNTO CON SUS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS, LAS "NORMAS DE LA CNV") EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES DE ESTABILIZACIÓN DEL MERCADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, Y EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV DEL



CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV, LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DEBEN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- No pueden extenderse más allá de los primeros 30 días corridos siguientes al primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado;
- El prospecto correspondiente a la oferta pública debe incluir una advertencia en la que se describa la posibilidad de realizar operaciones de estabilización, su duración y sus condiciones;
- Las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión.
- Sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocian las Obligaciones Negociables;
- Ninguna de las operaciones de estabilización llevadas a cabo dentro del plazo autorizado se realizarán a precios más altos que los negociados en los mercados autorizados, en operaciones celebradas entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y
- Los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados deberán informar a los Mercados la individualización de las mismas. Los Mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Los Valores Negociables emitidos en virtud del Programa constituirán "obligaciones negociables" de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, y gozarán de los beneficios allí previstos, encontrándose sujetos a los requisitos de procedimiento allí establecidos, en la Ley de Mercado de Capitales, en las Normas de la CNV y en las resoluciones aplicables de la Administración Federal de Ingresos Públicos (la "AFIP"), y cualquier otra ley o reglamentación argentina aplicable.

LA EMISORA Y EL O LOS AGENTES COLOCADORES SE PROPONEN REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN ARGENTINA EN EL MARCO DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LAS NORMAS DE LA CNV Y FUERA DE ARGENTINA DE CONFORMIDAD CON LAS REGULACIONES APLICABLES EN CADA UNA DE LAS JURISDICIONES EN LAS QUE SE OFREZCAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS ESFUERZOS DE LA EMISORA Y DE LOS AGENTES COLOCADORES PARA UNA EFECTIVA COLOCACIÓN POR OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PODRÁN LLEVARSE A CABO, ENTRE OTROS, MEDIANTE: (I) CONTACTOS PERSONALES CON POTENCIALES INVERSORES; (II) DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DE DIFUSIÓN ESCRITO A POTENCIALES INVERSORES, INCLUYENDO PROSPECTOS PRELIMINARES E INFORMACIÓN CONTENIDA EN DICHS PROSPECTOS PRELIMINARES; (III) PUBLICACIONES Y AVISOS EN MEDIOS DE DIFUSIÓN DE RECONOCIDO PRESTIGIO; (IV) CONFERENCIAS TELEFÓNICAS CON POTENCIALES INVERSORES; (V) ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS A POTENCIALES INVERSORES CON MATERIAL DE DIFUSIÓN; Y (VI) REUNIONES INFORMATIVAS COLECTIVAS ("ROAD SHOWS") Y/O INDIVIDUALES ("ONE ON ONE") CON POTENCIALES INVERSORES; TODO LO CUAL SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE LA CNV Y CONFORME CON LO QUE SE DISPONGA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO APLICABLE.

En lo que respecta a la información contenida en el Prospecto, la Emisora y los agentes colocadores tendrán las obligaciones y responsabilidades que a cada uno imponen los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. Según lo establece el referido artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Adicionalmente, conforme lo previsto en el artículo 120 de la mencionada ley, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los Directores y síndicos de la Emisora son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello acento lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento de Prospecto correspondiente (complementado, en su caso, por los avisos respectivos).

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el presente, y/o para complementar tal información.

Los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación deberán solicitar a sus clientes, previo cumplimiento de la instrucción de adquisición de títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, la presentación de una declaración jurada del titular que manifieste que no resulta beneficiario como empleador del salario complementario establecido en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP), creado por el Decreto N° 332/2020, conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la DECAD-2020-817-APNJGM de fecha 17 de mayo de 2020 y mod. Asimismo, dicha declaración jurada deberá incluir la mención de que la persona no se encuentra alcanzada por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

En caso de que las Obligaciones Negociables sean ofrecidas fuera de la Argentina, la Compañía podrá preparar versiones en inglés del presente Prospecto y/o del Suplemento de Prospecto correspondiente a los fines de su distribución fuera de la Argentina. Dichas versiones en inglés contendrán solamente información contenida en el presente Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto

correspondiente (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o demás documentos correspondientes).




II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

a) Denominación, forma legal, fecha de constitución, plazo y domicilio legal de la Emisora

La Sociedad gira en esta plaza con la denominación de Puente Hnos. S.A. (CUIT 30-70102707-4) tiene su domicilio legal en Tucumán 1, piso 14º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1049AAA), República Argentina, donde también se encuentran su sede de administración y sus registros contables. El correo electrónico de Puente es relacionesmercado@puentenet.com y su página web es: www.puθενet.com. El Responsable de Relaciones con el Mercado titular es el Sr. Pablo Peraudo y su suplente es el Sr. Tomás González Sabathié.

La sede social de Puente fue radicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por ende, la Sociedad, constituida originalmente bajo la denominación "Puente Hermanos Sociedad de Bolsa S.A.", fue inscrita ante el Registro Público de Comercio que en dicha jurisdicción está a cargo de la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. La constitución de la Sociedad fue inscrita el 10 de agosto de 1999, bajo el N° 11481 del Libro 6 de Sociedades Anónimas y el cambio por su actual denominación, resuelto por la Asamblea de Accionistas de fecha 23 de diciembre de 2013, se ha inscripto ante la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 6 de marzo de 2014, bajo el N° 3778 del Libro 67 de Sociedades por Acciones. El plazo de duración de la Emisora es de 99 años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Puente se encuentra inscrita en el registro de sociedades de bolsa a cargo de BYMA desde el 12 de octubre de 1999 y se encuentra inscrita con el N° 28 en el registro que lleva la CNV para actuar como agente de liquidación y compensación y agente de negociación integral desde el 19 de septiembre de 2014. Para actuar como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión se encuentra inscrita bajo el N° 39 en el registro que lleva la Comisión Nacional de Valores. Con fecha 31 de mayo de 2023 la CNV mediante la resolución RESFC-2023-22301-APN-DIR#CNV aprobó la inscripción de Puente para operar como Fiduciario Financiero.

b) Reseña Histórica

La Sociedad forma parte de un grupo de origen argentino fundado en 1915, que opera en diferentes negocios vinculados al mercado de capitales e inversiones. La Sociedad se especializa en todo lo concerniente a los servicios de banca de inversión en el mercado de capitales local y con rápida expansión en el mercado latinoamericano. La operación en Argentina forma parte de un grupo más amplio que tiene presencia también en Uruguay, Paraguay, Panamá, EEUU, España y con asentamiento desde el año 2015, en el Reino Unido. Con más de 100 años de trayectoria como grupo, ofrece una amplia gama de productos y servicios financieros.

La Sociedad es referente en los negocios de Gestión Patrimonial, Sales & Trading, Capital Markets, y Corporate Finance, gracias a la capilaridad de su red de clientes y al sólido vínculo que mantiene con inversores internacionales. Su misión es generar valor en los negocios de sus clientes, ofreciendo un servicio personalizado de excelencia, basado en su experiencia y conocimiento del mercado local e internacional.

c) Descripción del sector en el que se desarrolla la actividad de la Emisora.

El mercado de capitales es el ámbito en el cual se ofrecen de manera pública valores negociables y en el que participan diversos actores, tales como empresas, bancos, inversores, bolsas de valores, organismos de regulación y supervisión, asesores financieros, calificadoras de riesgo y el público en general. Junto con el mercado bancario, forma parte del mercado financiero, y su objetivo es canalizar el ahorro de individuos u organizaciones hacia la inversión productiva.

Brinda oportunidades alternativas de inversión y financiamiento tanto para empresas como para individuos dado que cuenta con un mercado secundario activo en el que los inversores concretan transacciones de compra y venta de acciones, bonos, obligaciones negociables y otros instrumentos financieros.

La actividad y operaciones de Puente están sujetas al cumplimiento de diversas normativas.

En 2012, se sancionó la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, que estableció el conjunto de normas que rigen los mercados de capitales y sus participantes. La Ley de Mercado de Capitales establece los siguientes objetivos y principios:

- Promover la participación en el mercado de capitales de inversores, asociaciones sindicales, asociaciones y cámaras empresariales, organizaciones profesionales y de todas las instituciones de ahorro público, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo;
- Fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores, en el marco de la función tutiva del derecho del consumidor;
- Promover el acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas;
- Propender a la creación de un mercado de capitales federalmente integrado, a través de mecanismos de acceso y conexión, con protocolos de comunicación estandarizados, de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación, con los más altos estándares de tecnología;
- Fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones;
- Reducir el riesgo sistémico en los mercados de capitales mediante acciones y resoluciones tendientes a contar con mercados más seguros conforme las mejores prácticas internacionales;
- Propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales;



- Propender a la inclusión financiera.

En 2013, la CNV, autoridad de aplicación y contralor de dicha ley—organismo que supervisa, promueve y desarrolla este mercado, ayudando a garantizar la transparencia y seguridad de las transacciones— emitió la Resolución General N° 622/2013 a través de la que dispuso una serie de normas. Esta entidad se encarga de supervisar y regular los mercados autorizados en los que se negocian los valores negociables, las sociedades autorizadas en el régimen de oferta pública y demás participantes del mercado, como asesores financieros, agentes registrados, administradores y custodios de fondos comunes de inversión, agencias calificadoras de riesgo, entre otros.

Uno de esos participantes es Caja de Valores S.A., una sociedad de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., único autorizado bajo la Ley de Mercado de Capitales y las normas de la CNV para depositar los títulos de deuda y capital negociados en el mercado.

Por su parte, la Ley de Financiamiento Productivo introdujo modificaciones a la Ley de Mercado de Capitales, optimizando la regulación de los fondos comunes de inversión, ofertas públicas de valores negociables, obligaciones negociables y la regulación de intermediarios.

La legislación vigente se orienta a proteger los derechos del público inversor, sus intereses económicos y a garantizar que obtengan información verdadera acerca de los bienes y servicios que adquieren.

Puente, en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación, está sujeto a las normas de la CNV y a las diferentes regulaciones de los mercados en los que opera; lo que demuestra su compromiso con la búsqueda total de transparencia y seguridad para sus clientes. Con su estructura, Puente tiene una capacidad de ejecución en el mercado que permite un manejo eficiente y completo de todos los mecanismos de intermediación disponibles en la industria financiera local.

d) Descripción de las actividades y negocios de la Emisora

Puente Hnos. S.A. es subsidiaria de Puente Holding Limited, una entidad constituida en el Reino Unido que agrupa participaciones accionarias en un conjunto de empresas del sector financiero, con foco en el Cono Sur (Argentina, Paraguay y Uruguay), EEUU, Panamá y España (el “Grupo Puente”).

La Emisora, a través de sus cuatro áreas de negocios (Gestión Patrimonial, Sales & Trading Capital Markets y Corporate Finance), provee una amplia gama de soluciones a una base de clientes locales e internacionales, que incluye corporaciones, inversores institucionales, sector público e individuos.

Al 31 de diciembre de 2023 la cantidad de cuentas ascendió a 12,687. En relación a los activos bajo administración (AUM), al 31 de diciembre de 2023 superaron los \$ 784 mil millones. Asimismo, al 31 de diciembre de 2023, la Sociedad participó en 76 emisiones primarias. En el rol de colocador, se contribuyó a que compañías de distintos sectores obtengan financiamiento en el mercado de capitales. De esta manera, el monto total colocado durante 2023 ascendió a \$92,72 mil.

Áreas de negocio

Gestión Patrimonial: manejo de fondos y portfolio de inversión de individuos, empresas e instituciones públicas y privadas.

Sales & Trading: se compone de tres negocios: i) Tesorería, consiste en la generación de ingresos mediante la gestión de fondos propios de tesorería; ii) Intermediación, compra y venta de productos financieros sin riesgo de crédito asociado; iii) Libro de Facilitación, consiste en la compra y venta de productos financieros con el objetivo de facilitar negocios y ofrecer liquidez a los clientes, en su caso, actuando como “market maker”.

Capital Markets: asesoramiento y participación como estructurador, organizador y colocador de emisiones de deuda por parte de corporaciones y de gobiernos, así como emisiones de capital/acciones y securitizaciones de créditos a través de fideicomisos financieros, entre otros. Puente es uno de los líderes en la colocación en el mercado primario de deuda

Corporate Finance: asesoramos y ejecutamos transacciones de fusiones, adquisiciones, valuaciones y reestructuraciones, tanto en el mercado local como a nivel global.



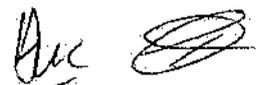
III. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

Con independencia de lo dispuesto seguidamente en la sección "Resumen de Términos y Condiciones", dicha información, de ser aplicable a emisiones de Obligaciones Negociables, será suministrada en cada Suplemento de Prospecto correspondiente.

Resumen de Términos y Condiciones

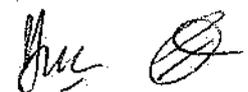
El siguiente es un resumen de algunos de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. Se hace referencia a, y este resumen está absolutamente condicionado en su totalidad por, la información que se incluye en el Capítulo XII "De la Oferta y del Listado para la Negociación". Para un detalle completo de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, véase el Capítulo XII "De la Oferta y del Listado para la Negociación". Asimismo, para un mejor análisis de los riesgos inherentes a las Obligaciones Negociables, véase Capítulo V "Factores de Riesgo" de este Prospecto.

Emisora	Puente Haos, S.A.
Descripción	Las Obligaciones Negociables constituirán "obligaciones negociables" simples, no convertibles en acciones, emitidas de conformidad con la ley de Obligaciones Negociables y demás normativa aplicable, y darán derecho a los beneficios establecidos en esa ley.
Agentes Colocadores	Los agentes colocadores serán aquél o aquéllos que oportunamente se designen en el Suplemento de Prospecto correspondiente.
Monto del Programa	Hasta un monto máximo de la totalidad del capital de Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento de US\$150.000.000. (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor).
Oferta	Las Obligaciones Negociables se ofrecerán en la Argentina y/o en otras jurisdicciones, de conformidad con lo señalado en el presente Prospecto y, según se determine en el Suplemento de Prospecto correspondiente.
Forma de las Obligaciones Negociables	Según lo permitan las normas aplicables, las Obligaciones Negociables podrán ser escriturales, estar representadas en forma cartular definitiva al portador o nominativas (y en este último caso, ser endosables o no), siempre que así lo permita la normativa aplicable, o estar representadas en certificados globales (para su depósito con depositarios autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda), según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.587, actualmente los valores negociables privados emitidos en Argentina deben ser nominativos no endosables.
Rango	Conforme se indica en el Capítulo XII "De la Oferta y del Listado para la Negociación - Rango", las Obligaciones Negociables podrán ser subordinadas o no, emitirse con garantía común o, siempre y cuando ello sea posible en virtud de la normativa aplicable a Puente, emitirse con garantía especial o flotante, o estar avaladas, afianzadas o garantizadas por cualquier medio conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. A menos que se regule de manera más específica en el Suplemento de Prospecto aplicable y siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa, las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas, incondicionales y con garantía común de Puente y, salvo en el caso de Obligaciones Negociables subordinadas y/o de Obligaciones Negociables garantizadas, serán tratadas en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y con todas las demás obligaciones comunes presentes y futuras de Puente que no se encuentren garantizadas ni subordinadas, ni que cuenten con privilegios y/o preferencias por disposiciones legales. En virtud de la Ley de Entidades Financieras y sus modificatorias, los depositantes de Puente y el Banco Central gozan de ciertos privilegios para el cobro de sus acreencias, en la medida descrita en el Capítulo XII "De la Oferta y del Listado para la Negociación - Rango".
Denominación	Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en dólares estadounidenses, en pesos, o en cualquier otra moneda, unidad monetaria, unidad de medida o unidad de valor, tales como Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 (UVI) o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" Ley 25.827 (UVA), conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales o reglamentarios aplicables.
Clases y/o Series	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diversas series (cada una, una "Serie") con derechos diferentes entre las Obligaciones Negociables de distintas Series, pero las Obligaciones Negociables de una misma Serie siempre tendrán los mismos derechos entre sí. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Serie podrán ser emitidas en diversas clases (cada una, una "Clase") con los mismos derechos que las demás Obligaciones Negociables de la misma Clase, y aunque podrán tener diferentes fechas de emisión, fechas de vencimiento, tasas de interés y/o precio de emisión, las Obligaciones Negociables de una misma Serie siempre tendrán idénticos términos y condiciones.
Obligaciones Negociables Adicionales	La Emisora podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables de una Clase o Serie, emitir nuevas Obligaciones Negociables de dicha Clase o Serie en una



o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de aquella Clase o Serie, según corresponda, en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente, siempre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier obligación negociable así emitida será consolidada y formará una sola Clase o Serie, según corresponda, con las Obligaciones Negociables de la Clase o Serie que corresponda, y que se encuentren en circulación en ese momento, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas conjuntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase o Serie que corresponda como una sola Clase o Serie unificada.

Precio de Emisión	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par, o con descuento o prima respecto del valor par, siempre y cuando ello se encuentre permitido por la normativa vigente y según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable.
Vencimiento y Amortización	Las Obligaciones Negociables tendrán los plazos de vencimiento y los plazos y formas de amortización que se fijen en el correspondiente Suplemento de Prospecto, respetando los plazos mínimos y máximos que resulten aplicables de acuerdo con las normas vigentes y pudiendo ser emitidas a corto, mediano y/o largo plazo.
Duración del Programa	La duración del Programa de Obligaciones Negociables será de cinco años, o cualquier plazo mayor que se autorice conforme con las normas aplicables, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo original del Programa, esto significa que el vencimiento del Programa operará el 22 de mayo de 2029. Podrán reemitirse las sucesivas Clases y/o Series que se amorticen, siempre que el capital de las Obligaciones Negociables en circulación no exceda el monto total del Programa, el vencimiento de las diversas Clases y/o Series podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.
Intereses	Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija, devengar intereses a tasa variable, no devengar intereses y ser emitidas con descuento sobre su valor nominal, y/o devengar intereses sobre la base de cualquier otro método, siempre que lo permitan las normas aplicables al Emisor. Las fechas de pago y los métodos para determinar los intereses serán detallados en el Suplemento de Prospecto correspondiente.
Destino de los Fondos	Los fondos netos provenientes de la colocación de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa serán destinados por Puente a uno o más de los fines previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.
Listado para la Negociación	Puente solicitará autorización de listado para la negociación de una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables en uno o más mercados autorizados en el país y/o en el exterior, según se especifique en cada Suplemento de Prospecto correspondiente.
Unidad Mínima de Negociación	Las unidades mínimas de negociación de las Obligaciones Negociables, serán determinadas oportunamente en cada Suplemento de Prospecto respetando las normas aplicables vigentes.
Denominación Mínima	Las denominaciones mínimas de las Obligaciones Negociables, y sus múltiplos correspondientes, serán determinadas oportunamente en cada Suplemento de Prospecto, respetando las normas aplicables vigentes.
Montos Adicionales	A menos que se regule de otra manera en los Suplementos de Prospecto correspondientes y siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa, Puente pagará ciertos montos adicionales en caso de que sea necesario efectuar ciertas deducciones y/o retenciones respecto de los pagos bajo las Obligaciones Negociables.
Rescate Anticipado	A menos que se regule de otra manera en los Suplementos de Prospecto correspondientes, siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa y respetando el trato igualitario entre los inversores así como el principio de transparencia consagrado en la normativa vigente, Puente podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables en caso de que tengan lugar ciertos cambios impositivos, conforme se menciona bajo el Capítulo XII "De la Oferta y del Listado para la Negociación—Rescate por Razones Impositivas". Si así se previera en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente con anterioridad a su vencimiento, a opción Puente y/o de los tenedores.
Compra o adquisición de Obligaciones Negociables por parte de Puente:	A menos que se regule de otra manera en los Suplementos de Prospecto correspondientes y siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa, Puente y/o cualquiera de sus sociedades controladas y/o vinculadas, podrán, de acuerdo con las normas vigentes y respetando el trato igualitario entre los tenedores de Obligaciones Negociables, en cualquier momento, comprar en el mercado secundario Obligaciones Negociables en circulación de cualquier Clase y/o Serie y realizar con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso Puente, y/o sus sociedades controladas y/o vinculadas, según



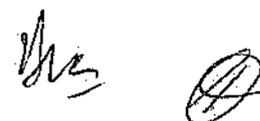
corresponda, sin carácter limitativo, mantenerlas en cartera, transferirlas a terceros y/o cancelarlas. Oportunamente, Puente comunicará esta circunstancia mediante la publicación de un hecho relevante en los boletines informativos de los mercados, en el Sitio Web de la CNV (www.cnv.gov.ar) y en el Sitio Web Institucional.

Calificaciones	Se indicará en cada Suplemento de Prospecto aplicable a Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, la decisión de calificar o no una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables.
Acción Ejecutiva	De acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los instrumentos representativos de las obligaciones otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas.
Ley Aplicable y Jurisdicción	Las cuestiones relativas a requisitos inherentes a las Obligaciones Negociables se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y las leyes y reglamentaciones argentinas, así como la capacidad y autoridad societaria de la Emisora para crear este Programa y para emitir, ofrecer y entregar las Obligaciones Negociables en Argentina. Todas las demás cuestiones respecto de las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes de Argentina o de acuerdo a las leyes de la jurisdicción que se indique en el Suplemento de Prospecto salvo que se regule de manera más específica en el Suplemento de Prospecto aplicable y siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa. En caso que las Obligaciones Negociables se listen y negocien en un mercado de valores autorizado, la Sociedad se someterá de manera obligatoria e irrevocable a la jurisdicción del tribunal arbitral de dicho mercado en sus relaciones con los accionistas e inversores, quedando comprendidas en la jurisdicción arbitral todas las acciones derivadas de la Ley General de Sociedades, incluso las demandas de impugnación de resoluciones de los órganos sociales y las acciones de responsabilidad contra sus integrantes o contra otros accionistas, así como las acciones de nulidad de cláusulas de los estatutos o reglamentos, todo de conformidad y según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. Ello así, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes, a los que también podrá acudir la Emisora en caso que el tribunal arbitral correspondiente cese en sus funciones. Véase Capítulo XII “ <i>De la Oferta y del Listado para la Negociación—Jurisdicción</i> ”.
Registro y Depósito Colectivo	En el caso de Obligaciones Negociables escriturales o de Obligaciones Negociables nominativas, el agente de registro podrá ser Puente, Caja de Valores S.A. (la “ <u>Caja de Valores</u> ”) o quien se designe en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Podrá disponerse el depósito colectivo en Caja de Valores (u otro agente de depósito colectivo autorizado por la CNV o por la jurisdicción que corresponda, conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente) de las Obligaciones Negociables representadas en forma cartular definitivos o en certificados globales.
Agente de Pago	El agente de pago de las Obligaciones Negociables será aquél que se designe en el Suplemento de Prospecto correspondiente.



IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Puente colocará las Obligaciones Negociables por sí o a través de un Colocador o Colocadores u otros intermediarios que se designen en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Entre otros esfuerzos de colocación, se pondrán a disposición del público inversor ejemplares del Prospecto y de los Suplementos de Prospecto correspondientes y se publicará en los boletines informativos de los mercados un prospecto resumido donde consten los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a emitirse. Puente y los Colocadores u otros intermediarios, en su caso, se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV aplicables. Los esfuerzos de Puente y de los Colocadores u otros intermediarios, en su caso, para una efectiva colocación por oferta pública de las Obligaciones Negociables podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo prospectos preliminares e información contenida en dichos prospectos preliminares; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (vi) road shows o one on one con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con las Normas de la CNV y conforme con lo que se disponga en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Handwritten signature and a circular stamp or mark.

V. FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen a continuación y los que se incluyan en el respectivo Suplemento de Prospecto y, en su caso, los avisos correspondientes, los cuales deberán leerse conjuntamente con el resto de la información contenida en este Prospecto. Sin perjuicio de dichos factores de riesgo, la Emisora también puede estar expuesta a riesgos adicionales que no son actualmente de su conocimiento o que la Compañía no considera significativos, los que podrían limitar el negocio de Puente y, entre otras consecuencias, tener un efecto material adverso respecto de su capacidad de pago de las Obligaciones Negociables.

Manifestaciones relativas a futuro

En el presente Prospecto se han incluido declaraciones a futuro, principalmente en el Capítulo II “*Información sobre la Emisora*”, en el presente Capítulo “*Factores de Riesgo*” y en el Capítulo XI “*Antecedentes Financieros - f) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*”. Tales declaraciones a futuro se basan fundamentalmente en opiniones, expectativas y proyecciones actuales respecto de los acontecimientos y las tendencias financieras que incidirán en el futuro en los negocios de la Sociedad. Muchos factores importantes, además de los que se analizan en otras secciones del presente Prospecto (y de los que, en particular, sean descriptos en cada Suplemento de Prospecto), podrían generar resultados reales marcadamente diferentes a los previstos en las declaraciones a futuro, incluidos entre otro:

- Cambios generales económicos, comerciales, políticos, legales, sociales, o de cualquier otra índole en Argentina;
- Inflación y capacidad de su traslado a precios;
- Normativas del gobierno de la República Argentina (el “Gobierno Argentino”);
- Fallos adversos en procesos legales o administrativos;
- Fluctuaciones o reducción del valor de la deuda soberana;
- Competencia en el Mercado;
- Epidemias o pandemias;
- Conflictos bélicos;
- Deterioro de la situación comercial y económica en el plano regional y nacional;
- Fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso frente a otras monedas; y/o
- Los factores de riesgo analizados en este Capítulo.

Los términos “se considera”, “podría”, “sería”, “se estima”, “continuaría”, “se prevé”, “se pretende”, “se espera”, “se pronostica”, “se cree” y otros similares se utilizan para identificar declaraciones a futuro. En tales declaraciones se incluye información relativa a los resultados de las operaciones, las estrategias comerciales, los planes de financiamiento, la posición competitiva, el entorno del sector, posibles oportunidades de crecimiento, los efectos de las reglamentaciones futuras y los efectos de la competencia que posiblemente o supuestamente podrían producirse en el futuro. Estas declaraciones tienen validez únicamente en la fecha en que fueron realizadas y la Sociedad no asume obligación alguna de actualizarlas en forma pública, o de revisarlas después de la distribución del presente Prospecto, debido a nueva información, hechos futuros u otros factores. En vista de los riesgos e incertidumbres mencionados más arriba, los hechos y circunstancias futuros que se analizan en este Prospecto no constituyen una garantía del desempeño futuro y es posible que no ocurran.

a) Factores de riesgo relacionados con la Argentina

Las operaciones, propiedades y clientes de la Sociedad se encuentran en Argentina, y, como resultado, el negocio depende en gran medida de las condiciones económicas imperantes en la Argentina. Los cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias en Argentina y las medidas adoptadas por el gobierno argentino han tenido y se espera que sigan teniendo un impacto significativo en la Sociedad. Los inversores deberán realizar su propia investigación sobre la Argentina y las condiciones imperantes en este país antes de tomar una decisión de inversión en la Sociedad.

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. Los resultados de las operaciones de la Emisora, el valor de mercado de las Obligaciones Negociables y la habilidad de la Emisora de hacer pagos con respecto a las mismas, pueden verse afectados por ciertos factores posibles, entre los cuales se encuentran la eventual dificultad de Argentina para generar un sendero de crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la capacidad de Argentina de obtener financiación, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos primarios argentinos (“commodities”), las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina, y la vulnerabilidad de la economía Argentina a shocks externos.

La Compañía no puede garantizar que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina, no tendrán un efecto adverso sobre la misma. En caso que así lo tuvieran, la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Compañía podrían ser afectadas de manera sustancial y adversa.

Factores económicos y gubernamentales de Argentina.

La capacidad del Gobierno para implementar reformas económicas, y el impacto de estas medidas y de cualesquiera otras tomadas por una nueva administración sobre la economía argentina, es incierto

Desde el inicio de su gestión, la administración del gobierno saliente de Alberto Fernández anunció e implementó una serie de medidas económicas significativas. En particular, el 20 de diciembre de 2019, el Congreso Nacional sancionó la Ley N°27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva declarando la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional amplias facultades

para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético mediante una renegociación de la revisión tarifaria integral vigente y reordenar los entes reguladores del sistema energético, entre otras. Para más información ver las secciones "Información Adicional – Controles de Cambio", "Información Adicional – Hechos Recientes", y "Información Adicional – Ley de Solidaridad" de este Prospecto.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional finalizó un proceso de reestructuración de deuda pública. En particular, en fecha 3 de abril de 2023, representantes del Ministerio de Economía de la Nación suscribieron convenios con siete países (los Países Bajos, Alemania, Canadá, Israel, Finlandia, Dinamarca y Austria) en el marco de la refinanciación de la deuda que la Argentina mantiene con el Club de París, para determinar el plazo del pago de la deuda para fines del año 2028. El Ministerio de Economía anunció que se logró una reprogramación por un monto de capital de 1.972 millones de dólares, con una reducción en la tasa de interés y una extensión en los plazos de pago finalizando en septiembre de 2028.

En otras cuestiones, los controles cambiarios (ver el apartado "Controles de cambio" del Capítulo "Información Adicional" del presente Prospecto) y restricciones a las transferencias al exterior, junto con una política monetaria y fiscal y restricciones al comercio exterior, podrían resultar en una desaceleración del crecimiento económico en los próximos años.

De acuerdo con el informe publicado por el INDEC el 18 de septiembre de 2024, la estimación preliminar del PBI en el segundo trimestre de 2024 muestra una caída del 1,7% con relación al mismo período del año anterior. El PBI desestacionalizado del segundo trimestre de 2024, con respecto al primer trimestre de 2024, registra una variación negativa de 1,7%, mientras que la tendencia-ciclo muestra un descenso de 2,3%.

La evolución macroeconómica del segundo trimestre de 2024 determinó, de acuerdo con las estimaciones preliminares, un descenso de 6,4% en la oferta global, medida a precios del año 2004, con respecto al mismo período del año anterior, debido a una caída de 1,7% del PBI y a la variación negativa de 22,5% en las importaciones de bienes y servicios reales. En la demanda global se registró una disminución de 29,4% en la formación bruta de capital fijo, un aumento de 31,4% en las exportaciones de bienes y servicios reales, un descenso de 9,8% en el consumo privado y una variación negativa de 6,0% en el consumo público. En términos desestacionalizados, con respecto al primer trimestre de 2024, las importaciones descendieron 5,5%, el consumo privado registró una caída de 4,1%, el consumo público tuvo una variación negativa de 1,1%, las exportaciones crecieron 3,9% y la formación bruta de capital fijo tuvo una disminución de 9,1%. La Ley N° 27.541 denominada "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública", fue publicada en el Boletín Oficial con fecha 23 de diciembre de 2019. De acuerdo con dicha ley, el Gobierno Argentino declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, administrativa, pensiones, aranceles, energía, salud y asuntos sociales. Adicionalmente, se estableció la creación del impuesto "Por una Argentina inclusiva y solidaria (PAIS)" por cinco años, el cual corresponde a un cargo excedente del 30% sobre: la compra de moneda extranjera (el cual también se aplica a las cantidades mensuales que se pueden comprar de conformidad con la Comunicación "A" 6815 del BCRA), independientemente del uso de dicha moneda, como ahorros, el pago de servicios del exterior, viajes internacionales y servicios de transporte. Esas medidas se tomaron para crear las condiciones para garantizar la sostenibilidad de la deuda fiscal y pública, promover la recuperación productiva y fortalecer la naturaleza redistributiva social. Es difícil predecir el impacto de esta ley o cualquier medida futura que el gobierno argentino podría adoptar o no en la economía argentina y particularmente en el resultado de nuestras las operaciones y nuestra condición financiera.

La administración gubernamental saliente logró una renegociación exitosa de la deuda con los tenedores privados de deuda pública, quedando pendiente la negociación con el FMI por los próximos vencimientos de la deuda que el país mantiene con dicho organismo, lo cual implicará condicionamientos a la política económica de la gestión actual (para mayor información véase "La capacidad de Argentina para obtener financiamiento y atraer inversiones extranjeras directas ha sido limitada en el pasado, por lo que el mantenimiento de dicha condición podría tener un efecto desfavorable sobre la economía y el desarrollo financiero de la Emisora" en el presente documento). El acceso de Argentina (y, en consecuencia, las empresas argentinas) a los mercados internacionales de capital en el futuro podría verse afectado de manera significativa por los resultados de estas negociaciones.

De mantenerse los niveles de inflación actuales podría verse afectada en forma adversa la evolución de la economía argentina y la posición financiera y negocios de la Emisora.

La economía argentina se ha caracterizado en el último tiempo por mantener sostenidos niveles de inflación. A través del Decreto N° 55/2016, se declaró en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional y al INDEC, delegando en el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación las facultades necesarias para proceder a su intervención. El 15 de junio de 2016 el INDEC reanudó la publicación de sus principales estadísticas. En dicha fecha, el organismo reveló que la inflación del mes de mayo de 2016 fue de 4,2% y que el IPC alternativo mostró un aumento del 3,5% para dicho mes. Tras el reordenamiento del INDEC, se estableció un nuevo índice oficial de inflación, el cual muestra el impacto de la devaluación de fines de 2015 y del incremento de tarifas en la evolución de precios durante 2016. En este contexto, durante el 2017 se dio a conocer el IPC nacional, el cual resultó en una inflación de 24,8%, mientras que el aumento del Índice de Precios Internos al Por Mayor fue del 18,8%. Asimismo, el IPC acumulado durante el año 2018 fue de 53,8%, durante el año 2019 fue de 35,3%, durante el año 2020 fue de 36,1%, durante el año 2021 fue de 50,9%, durante el año 2022 fue de 94,8% y durante el año 2023 fue de 211,4%, de acuerdo con lo informado por el INDEC. Por su parte, a febrero de 2024, la inflación fue de 13,2%, para marzo de 2024, fue del 11%, para abril de 2024 fue del 8,8%, para mayo de 2024 fue del 4,2%, para junio de 2024 fue del 4,6%, para julio fue del 4,0%, para agosto de 2024 fue de 4,2% y para septiembre de 2024 fue de 3,5%.

La inflación continúa siendo un desafío para la Argentina, dada la naturaleza constante de los últimos años. Si a pesar de las medidas que fueran adoptadas por el Gobierno Argentino, no se trata el desequilibrio inflacionario estructural de la Argentina, es posible que los niveles actuales de inflación continúen y tengan un efecto adverso sobre la economía y la situación financiera de Argentina, que podrían también generar un aumento de la deuda argentina. La inflación en la Argentina ha contribuido a un aumento



significativo de los costos operativos de la Compañía, en particular los costos laborales, y ha impactado en forma negativa en los resultados de sus operaciones, su situación patrimonial y sus negocios.

En caso de que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional no resuelvan los desequilibrios inflacionarios estructurales de Argentina, los niveles de inflación pueden continuar o incrementarse y tener un efecto adverso en la economía de Argentina e, indirectamente, en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operación. La inflación también puede conducir a un aumento en la deuda de la República y tener un efecto adverso en la capacidad de la República de pagar su deuda, principalmente en el mediano y largo plazo cuando la mayoría de la deuda indexada a la inflación vence. Además, los resultados fiscales más débiles podrían tener un efecto material adverso sobre la capacidad del Gobierno para acceder al financiamiento a largo plazo, lo que, a su vez, podría tener un efecto adverso en la economía y la situación financiera de la Argentina.

El índice de inflación podría continuar escalando en el futuro, y existe incertidumbre respecto de los efectos que pudieran tener las medidas que el Gobierno Argentino pudiera adoptar en el futuro para controlar la inflación. Una mayor inflación podría afectar adversamente la economía argentina y a su turno, afectar adversamente los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía.

Cierta volatilidad en el marco regulatorio podría tener un efecto adverso en la economía del país en general, y en la posición financiera de la Emisora en particular.

Potenciales pujas distributivas sectoriales y/o la judicialización podrían inhibir la implementación por parte del Gobierno Argentino de políticas diseñadas para generar crecimiento y alentar la confianza del consumidor y los inversores. No puede asegurarse que las normas que eventualmente se dicten en el futuro por las autoridades argentinas, no afecten de forma adversa los activos, ingresos y los resultados operativos de compañías del sector privado, incluyendo a la Emisora, los derechos de los tenedores de valores negociables emitidos por dichas entidades, o el valor de dichos valores negociables, incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables.

Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían afectar en forma adversa la economía argentina y la situación financiera de la Sociedad.

Durante 2001 y 2002, Argentina atravesó una severa crisis política, económica y social. Entre otras consecuencias, la crisis resultó en el incumplimiento por Argentina de sus obligaciones de deuda externa y la introducción de medidas de emergencia y numerosos cambios en las políticas económicas que afectaron los servicios públicos, las entidades financieras y muchos otros sectores de la economía. Argentina sufrió una importante devaluación del peso en términos reales, lo que a su vez originó que numerosos deudores del sector privado con exposición en moneda extranjera dejaran de pagar sus deudas vigentes. Si bien la economía se ha recuperado significativamente desde la crisis de 2001, aún quedan incertidumbres acerca de la sustentabilidad del crecimiento y la estabilidad económica.

En este sentido, la devaluación del Peso podría tener un impacto negativo sobre la capacidad de pago de deudas en moneda extranjera, de generar inflación, de reducir el poder adquisitivo de los salarios, para las empresas cuya cartera de negocios depende, en parte, de la demanda del mercado interno, y podría afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de pagar sus obligaciones de deuda externa. Tal devaluación podría también afectar adversamente la capacidad del Gobierno para honrar su deuda externa y generar un aumento en la tasa de interés en Argentina, con consecuencias adversas para los negocios y la situación financiera de la Sociedad.

Al 31 de diciembre de 2021, la cotización del peso respecto al dólar estadounidense en su versión mayorista BCRA fue de \$102,72 y al mes de diciembre de 2022 la cotización alcanzó el valor de \$177,1 mientras que en diciembre de 2023 la cotización alcanzó el valor de \$ 808,45. Al 5 de noviembre del 2024 la cotización del peso alcanzó los \$ 994,75 respecto al dólar estadounidense.

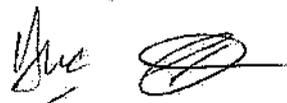
Una depreciación significativa del Peso podría, entre otras cuestiones, aumentar los egresos por servicios de la deuda denominada en dólares estadounidenses de la Emisora. No obstante, tanto una depreciación como una apreciación significativa podrían tener un fuerte impacto en la economía argentina y en la posición financiera de la Emisora, su negocio y su capacidad de repagar sus deudas, incluyendo el repago de las Obligaciones Negociables.

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento y atraer inversiones extranjeras directas ha sido limitada en el pasado, por lo que el mantenimiento de dicha condición podría tener un efecto desfavorable sobre la economía y el desarrollo financiero de la Emisora.

La incertidumbre y la falta de liquidez en los mercados de crédito y capital pueden afectar la capacidad de obtener crédito y financiamiento de la Compañía u obtenerlos en términos aceptables. En el pasado la Argentina ha tenido un acceso limitado al financiamiento externo, fundamentalmente por haber entrado en default en diciembre de 2001 con tenedores de bonos del exterior, con instituciones financieras multilaterales, entre otras.

En febrero de 2023, la Justicia de EEUU le ordenó a la Argentina que le pague a bonistas que siguen en default desde el 2001: la jueza Loretta Preska le ordenó al Gobierno pagarle a los fondos de inversión Bybrook, Hazalton y White Hawthorne un total 138,3 millones de dólares. Además de la orden de pago a esos tres fondos, la jueza también dispuso el embargo de fondos de la Argentina que están en la Reserva Federal de Nueva York como garantía colateral de los bonos Brady que emitió el país en la década del 90.

En abril de 2023, Argentina perdió una demanda en el Tribunal Superior de Londres sobre los pagos que cuatro hedge funds, Palladian Partners, HBK Master Fund, Hirsh Group y Virtual Emerald International, reclamaron en el 2019 solicitando una indemnización de hasta 643 millones de euros (USD 704 millones) tras argumentar que se debían valores denominados en euros vinculados al PBI de Argentina en 2013. El juez Simon Picken falló a favor de los cuatro fondos el 5 de abril de 2023, condenando



a la Argentina a pagar 643 millones de euros más intereses. El juez también dictaminó que Argentina debía pagar unos 1.330 millones de euros en relación con todos los valores vinculados al PBI, de los que los cuatro fondos poseen aproximadamente el 48%. En enero de 2024, la Justicia británica aceptó el pedido de apelación de Argentina y suspendió el embargo de USD 1.400 millones en el juicio.

A la fecha del presente Prospecto, continúan en varias jurisdicciones juicios iniciados por los *Holdouts* y otros acreedores internacionales que no aceptaron la oferta de pago de Argentina, aunque la dimensión de los reclamos involucrados ha disminuido considerablemente. Las consecuencias de fallos de distintos juzgados posiblemente inconsistentes son poco claras.

Además, no puede haber garantías de que las calificaciones crediticias de Argentina se mantendrán o de que no se rebajarán, suspenderán o cancelarán. Cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana de Argentina puede tener un efecto adverso sobre la economía argentina y nuestras operaciones comerciales. Como tal, cualquier efecto adverso en nuestro negocio debido en parte a cambios en la calificación crediticia de Argentina puede afectar negativamente el precio de mercado y la negociación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa.

Por su parte, el Banco Mundial ha confirmado que, en el marco del programa que está implementando el gobierno argentino para construir reservas internacionales y estabilizar las condiciones macroeconómicas, le estará otorgando a la República Argentina un préstamo de US\$ 900 millones, que se sumarán a otros US\$ 1.100 millones ya aprobados para el corriente año. Los fondos que otorga la entidad demandan una contrapartida de parte del Gobierno, y el desembolso de los mismos será en la medida del avance de los proyectos para los que fueron acordados los préstamos.

El 28 de enero de 2022 el Gobierno anunció un principio de acuerdo con el FMI para reemplazar el acuerdo “*stand-by*” por un acuerdo de facilidades extendidas que tiene como objetivo refinanciar los pasivos con dicho organismo, cuyos vencimientos se concentran en su mayoría en los años 2022 y 2023, el cual fue ya aprobado por ambas cámaras del Congreso de la Nación. A su vez, en dicha fecha el Gobierno Nacional realizó el pago del primer vencimiento con el FMI de 2022.

En los primeros meses de 2023 el Gobierno acordó con el FMI una reducción en la meta de acumulación de reservas internacionales para el año corriente ante el efecto de la sequía sobre las exportaciones.

El 1 de abril de 2023, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó su cuarta revisión del acuerdo con la Argentina, permitiendo un desembolso inmediato por parte del organismo internacional de alrededor de US\$5.400 millones. A su vez, el 30 de junio de 2023, Argentina realizó el pago de un vencimiento al FMI por un monto total equivalente a 2700 millones de dólares estadounidenses, en yuanes y Derechos Especiales de Giro (DEGs). El 28 de julio de 2023, el entonces Ministro de Economía Sergio Massa confirmó que el Gobierno Argentino acordó con el FMI un nuevo desembolso por parte de organismo internacional por un monto aproximado de US\$ 7.500 millones, que el organismo internacional realizará en dos etapas, la primera en agosto y la segunda en septiembre.

Con respecto a la deuda en pesos, el Ministerio de Economía decidió presentar en marzo del 2023 un canje voluntario para poder dejar los vencimientos de la deuda pública pagadera en pesos hasta junio del 2023. El resultado fue una adhesión entre públicos y privados del 61.5%, pudiendo extender esa proporción de vencimientos para el 2024/2025.

A su vez, el 30 de junio de 2023, Argentina realizó el pago de un vencimiento al FMI por un monto total equivalente a US\$ 2.700 millones, en yuanes y Derechos Especiales de Giro (DEGs).

Por su parte, el día 10 de enero de 2024, el personal técnico del FMI y las autoridades argentinas han llegado a un acuerdo a nivel de personal sobre la séptima revisión en el marco del acuerdo de Argentina. Sujeto a la aprobación del Directorio Ejecutivo del FMI, Argentina tendría acceso a unos 4.700 millones de dólares estadounidenses. De esta manera, se habrían alcanzado entendimientos sobre un conjunto de políticas para restaurar la estabilidad macroeconómica.

El 13 de mayo de 2024, el Gobierno Nacional y el equipo técnico del FMI alcanzaron un *staff level agreement* sobre la octava revisión del Programa de Facilidades Extendidas de la Argentina. En este acuerdo, el FMI resaltó que Argentina cumplió con todos los criterios de rendimiento establecidos, y, sujeto a la aprobación de su Directorio Ejecutivo, el país recibirá los fondos correspondientes al programa.

El equipo técnico del FMI y el Jefe de la Misión para Argentina emitió un comunicado en el que destacó que, a pesar de la situación económica y social heredada, la firme implementación del plan de estabilización por parte del Gobierno Argentino permitió reestablecer firmemente el programa y permitir alcanzar “el primer superávit fiscal trimestral en 16 años, la rápida caída de la inflación, el cambio de tendencia de las reservas internacionales y una fuerte reducción del riesgo soberano”.

Como resultado, no podemos asegurar que la Argentina cuenta con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones. Esto puede afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de implementar las reformas necesarias para impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en nuestra capacidad para acceder a dichos mercados a fin de financiar nuestras operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital, lo que afectaría negativamente nuestra condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja.

En caso de que se contraigan obligaciones denominadas en moneda extranjera o vinculada a la misma, una eventual devaluación adicional del peso podría dificultar o eventualmente llegar a impedir honrar tales obligaciones de la Sociedad.

Si el Peso continuara perdiendo su valor frente al Dólar en forma significativa, podría producirse un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para honrar sus deudas denominadas en o vinculadas a la moneda extranjera y tener un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno. Tal devaluación podría también afectar adversamente la capacidad del Gobierno para honrar su deuda externa y generar un aumento en la tasa de interés en Argentina, con consecuencias adversas para los negocios y la situación financiera de la Sociedad.



Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el mercado en el que opera la Emisora determina sus precios en dólares estadounidenses, por ende, en caso de una devaluación del Peso, los ingresos de la Emisora serían superiores, mientras que algunos de sus costos locales podrían incrementarse en menor medida al aumento de sus ingresos.

Con el fin de atenuar la volatilidad cambiaria y disminuir su efecto adverso en la actividad económica de Argentina, el Gobierno Argentino junto con el BCRA, adoptaron nuevas medidas de control sobre el mercado de cambios que podrían afectar a la Sociedad.

El Gobierno Argentino, en junto con el BCRA, podría adoptar nuevas medidas adicionales a las vigentes a la fecha del presente Prospecto. Es incierto el impacto que las nuevas medidas podrían tener en la economía argentina y en la situación de la Emisora. No puede asegurarse que las normas no serán modificadas, o que nuevas normas sean dictadas en el futuro que profundicen las limitaciones al ingreso y egreso de fondos al mercado local de cambios. Cualquiera de dichas medidas, como asimismo cualquier control y/o restricción adicional, podría afectar en forma adversa la capacidad de la Emisora para acceder a los mercados de capitales internacionales y podrían menoscabar su capacidad de efectuar los pagos de capital y/o intereses de sus obligaciones denominadas en moneda extranjera o transferir al exterior (total o parcialmente) fondos para realizar pagos de las Obligaciones Negociables (lo cual podría afectar la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora). Por lo tanto, los inversores no residentes o residentes argentinos con activos en el exterior que inviertan en las Obligaciones Negociables deberán tener particularmente en cuenta esta situación. Para mayores detalles sobre las presentes y otras medidas de control sobre el mercado de cambios, véase también la sección "Información Adicional - Controles de Cambios" del Capítulo XIII del Prospecto.

En caso de que se emitan Obligaciones Negociables sometidas a jurisdicción de tribunales extranjeros, podría suceder que no se puedan ejecutar con normalidad en la Argentina los reclamos iniciados en el extranjero.

Bajo la legislación argentina, se admite la ejecución de sentencias extranjeras siempre que se satisfagan los recaudos de los artículos 517 a 519 inclusive del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o, por ser unos de los poderes reservados a las provincias, de los códigos de procedimientos locales, siempre que la sentencia no viole principios de orden público del derecho argentino, según lo determinen los tribunales competentes de Argentina. La Emisora no puede garantizar que un tribunal argentino pueda considerar que la ejecución de sentencias extranjeras por las que se lo condene a hacer pagos en virtud de valores negociables, incluyendo las Obligaciones Negociables, en moneda extranjera fuera de Argentina resulta contraria a las normas de orden público del derecho argentino, por ejemplo, si en ese momento existieran restricciones legales que prohíban a deudores argentinos transferir al exterior moneda extranjera para cancelar deudas.

El Peso es considerado una moneda hiperinflacionaria conforme a la NIC 29 y, por lo tanto, los estados financieros expresados en dicha moneda deben ser reexpresados.

La Norma Internacional de Contabilidad 29 (en adelante, la "NIC 29") requiere que los estados financieros de cualquier entidad cuya divisa sea calificada como de una economía hiperinflacionaria sea reexpresada en términos de unidad de medida corriente al final del período de referencia. Sin perjuicio de que la NIC 29 no establece un valor absoluto desde el cual se califica como economía hiperinflacionaria, es práctica habitual considerar hiperinflacionario a cambios en el nivel de precios que excedan o estén cerca de 100% en una base acumulativa por los últimos tres años consecutivos, junto con otra información macroeconómica.

Adicionalmente, la CNV mediante Resolución General N° 777 dictó la reglamentación pertinente para la confección de los estados financieros en moneda constante, estableciendo, entre otras cuestiones, que las entidades emisoras sujetas a la fiscalización de la CNV deberán aplicar el método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea, conforme lo establecido por la NIC 29.

La economía argentina podría verse afectada negativamente por los sucesos económicos en otros mercados.

La economía argentina es vulnerable a los factores externos que podrían ser causados por eventos adversos que afecten a sus principales socios comerciales. Una caída significativa en el crecimiento económico de cualquier socio comercial principal de Argentina (incluyendo Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) podría tener un impacto negativo importante en el equilibrio comercial de Argentina y afectar negativamente su crecimiento económico. La economía argentina sigue siendo vulnerable a los embates externos que pueden generarse por sucesos adversos en la región o a nivel mundial. En este sentido, las economías de los principales socios comerciales argentinos fueron seriamente afectadas por la propagación del coronavirus. La propagación del virus, el cual fue declarado como "pandemia" por la Organización Mundial de la Salud, podría seguir generando efectos recesivos en las economías de las principales potencias mundiales. Una baja significativa en el crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de la Argentina (entre ellos Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) podría tener un impacto adverso significativo en la balanza comercial de Argentina y afectar negativamente la economía del país. En particular, la economía de Brasil, el mercado exportador más importante de Argentina y su principal fuente de importaciones, está siendo afectada por la propagación del virus, lo que podría perjudicar su actividad económica y consecuentemente afectar de manera negativa la economía argentina; la economía argentina puede resultar afectada por el efecto "contagio". La reacción de los inversores internacionales ante hechos que tienen lugar en un país en desarrollo a menudo pareciera seguir un patrón "contagio", en el cual una región entera o una clase de inversión se ve desfavorecida por los inversores internacionales. La reducción del crecimiento de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los mercados de exportaciones de Argentina y, a su vez, afectar adversamente el crecimiento económico. Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

La economía argentina podría verse afectada negativamente por los sucesos bélicos en otros países.

La guerra entre Rusia y Ucrania que inició a comienzos del 2022, y que a la fecha del presente Prospecto sigue vigente, podría influir de manera negativa en los países de América. Como respuesta a la invasión, la comunidad internacional ha aplicado fuertes sanciones contra sectores de la economía, empresas, personas, asociaciones deportivas y culturales de Rusia. Muchos países han anunciado el cierre del espacio aéreo a los aviones con bandera rusa. Asimismo, organizaciones no gubernamentales y empresas multinacionales han anunciado desinversiones o desvinculaciones con contrapartes rusas. Aunque Rusia afirma estar preparada para hacer frente a estas sanciones, el rublo ha atravesado momentos de muy alta volatilidad, se han introducido controles de cambio y restricciones al comercio de títulos valores y se prevé una fuerte caída en todos los sectores de la economía. El desarrollo del conflicto militar, así como su expansión a otras regiones o la incorporación de nuevos participantes y los efectos de las sanciones a Rusia podrían tener un impacto negativo en la economía europea (incluyendo, especialmente, el aumento de los valores de energía) y, en consecuencia, repercutir negativamente en la economía mundial.

El conflicto bélico entre Rusia y Ucrania trajo consecuencias económicas a nivel global, entre ellas, problemas de abastecimiento en las cadenas de valor, incremento en los precios de *commodities* agrícolas, combustibles, minerales y fertilizantes, aumento del costo del transporte internacional y aceleración en las tasas de inflación global. Según el Ministerio de Economía, la extensión de la contienda generó un efecto negativo de US\$ 4940 millones en la balanza comercial de país que se atribuyó a un shock general de precios internacionales del sector agropecuario (soja 9,4%, trigo 33,7% y maíz 17,8%) y sobre el valor de los combustibles (gas de Bolivia 114%, GNL 233% y gasoil 85%), entre los principales rubros.

La economía argentina es vulnerable a los golpes externos que podrían ser causados por eventos adversos a sus principales socios comerciales. En este sentido, la invasión rusa a territorio ucraniano y las múltiples sanciones aplicadas podrían tener un impacto negativo importante en el equilibrio comercial de Argentina y afectar negativamente su crecimiento económico. Si bien el volumen de negocios de Rusia con América Latina es bajo en comparación con otras regiones del mundo, hay ciertos sectores productivos que se están viendo afectados por la guerra. Hasta el momento, la guerra ha tenido más bien un impacto indirecto, generando que los precios de las materias primas se disparen, especialmente el petróleo, los productos agrícolas y los metales. Si bien ello a primera vista beneficiaría a países exportadores de granos como lo es la Argentina, el problema es que la suba de precios viene acompañada de inflación y de bajo crecimiento económico. Además, la economía argentina puede resultar afectada por el efecto "contagio". La reacción de los inversores internacionales ante hechos que tienen lugar en un país en desarrollo generalmente sigue un patrón en el cual una región entera o una clase de inversión se ve desfavorecida por los inversores internacionales. En el pasado, la economía argentina ha resultado afectada adversamente por esos efectos "contagio" en diversas oportunidades, como fue el caso en el año 2008, cuando la crisis económica mundial dio lugar a una abrupta caída en la actividad económica de la República Argentina en 2009.

Otro factor que podría influir negativamente en los países de América Latina es el conflicto entre Israel y el grupo Hamás. El 7 de octubre de 2023, el grupo Hamás realizó un ataque en Israel, provocando miles de muertos y decenas de rehenes. Días más tarde, el ministro del estado de Israel declaró el "estado de guerra".

Por su parte, en la madrugada del 14 de abril de 2024, un nuevo suceso implicó una reciente escalada en el conflicto bélico en Medio Oriente. El hecho consistió en que, por primera vez, el estado de Irán lanzó una ofensiva bélica (alrededor de 300 drones, misiles de crucero y balísticos) desde su propio territorio hacia el estado de Israel.

Pese a ser una gran mayoría de ellos detenidos por las defensas aéreas montadas en el territorio israelí, redundando en daños menores a la población civil, en los discursos venideros por parte de Benjamin Netanyahu, primer ministro del gobierno israelí, pudo vislumbrarse una amenaza de represalias, las cuales tienen a la expectativa al contexto geopolítico global y, de iniciarse formalmente un conflicto bélico a gran escala, la Emisora no puede asegurar cuáles serían los efectos sobre la economía en general y, en particular sobre sus negocios.

Estos acontecimientos podrían afectar adversamente y en forma significativa, las condiciones económicas globales y la estabilidad de los mercados financieros a nivel mundial. Cualquiera de estos factores podría deprimir la actividad económica Argentina y restringir el acceso de la Argentina, a los mercados de capitales, afectando adversamente y en forma significativa la situación financiera y económica de la Emisora.

En consecuencia, no podemos asegurar que las condiciones a nivel internacional comiencen un rumbo de recuperación o continúen con tendencias negativas. En este sentido, la economía argentina podría verse negativamente afectada como resultado de una menor demanda internacional y menores precios por los productos y servicios que conforman el negocio de la Sociedad, falta de acceso al crédito internacional, menor ingreso de capitales y una mayor aversión al riesgo, lo que podría también afectar adversamente sus actividades, resultados de las operaciones, situación financiera y flujos de efectivo.

El hecho de no abordar adecuadamente los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de Argentina.

La falta de un marco institucional sólido y transparente para los contratos con el Gobierno Argentino y sus agencias y las acusaciones de corrupción han afectado y continúan afectando a la Argentina. Tanto es así que el país se ubicó en el puesto 66 de 180 países en el Índice de Percepción de la Corrupción 2019 de Transparencia Internacional y 119 de 190 en el informe "Haciendo Negocios 2019" del Banco Mundial.

A la fecha de este Prospecto, hay varias investigaciones en curso sobre denuncias de lavado de dinero y corrupción que está llevando a cabo la Fiscalía Federal de Argentina, conocida como la causa de "Los Cuadernos" (la "Investigación de los Cuadernos") que han impactado negativamente en la economía y en el ambiente político argentino. Dependiendo de los resultados de dichas investigaciones y del tiempo que lleve concluir las, las compañías involucradas podrían enfrentar entre otras consecuencias, una disminución de su calificación crediticia, ser objeto de demanda por parte de inversores en su patrimonio y títulos de deuda, así

como experimentar restricciones al financiamiento a través del mercado de capitales, lo cual probablemente produzca una reducción en sus ingresos. Adicionalmente, la evolución de las causas para las compañías involucradas en la Investigación de los Cuadernos podría determinar la imposibilidad de prestar servicios o el establecimiento de ciertas restricciones, conforme los estándares requeridos por los clientes en sus políticas y procedimientos internos para dichas compañías.

Reconociendo que el hecho de no abordar estos temas podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar negativamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad para atraer inversiones extranjeras, el Gobierno Argentino anunció varias medidas destinadas al fortalecimiento de las instituciones argentinas y así reducir la corrupción. Estas medidas, entre otras, incluyen la reducción de sentencias penales a cambio de la cooperación con el gobierno en investigaciones de corrupción, un mayor acceso a la información pública, la incautación de bienes de funcionarios procesados por hechos de corrupción, el aumento de los poderes de la Oficina Anticorrupción y la aprobación de una nueva ley de ética pública. La capacidad del Gobierno Argentino para implementar estas iniciativas es incierta, ya que estaría sujeta a una revisión independiente por parte del poder judicial, así como al apoyo legislativo de los partidos de la oposición.

Puente no tiene control y no puede predecir por cuánto tiempo seguirán las investigaciones de corrupción, o si tales investigaciones o denuncias (u otras investigaciones o denuncias futuras) generarán mayor inestabilidad política y económica. Asimismo, no se puede predecir cuál será el resultado de dichas denuncias o su efecto en los distintos sectores de la economía argentina. No podemos garantizar que la implementación de estas medidas por parte del Gobierno Argentino tendrá éxito en detener el deterioro institucional y la corrupción, o el efecto que las Investigaciones de los Cuadernos puedan tener en la economía argentina.

Los cambios en las leyes laborales y los fallos judiciales favorables a empleados podrían afectar adversamente los resultados de las operaciones de Puente

Los empleadores tanto del sector privado como del sector público se han visto afectados por la presión de ciertos empleados o sindicatos para subir sueldos y aumentar beneficios. Es posible que el Estado adopte nuevas medidas que obligarían a las empresas a aumentar los sueldos y los beneficios para los empleados y que los empleados y sindicatos demanden de manera activa dichos aumentos mediante paros y otras medidas relacionadas. Con ello, los costos laborales podrían aumentar y las operaciones de los actores del sector privado podrían resultar perjudicadas o interrumpidas por huelgas de sus propios empleados u otros sindicatos, afectando de manera adversa sus negocios, resultados de sus operaciones y situación financiera.

Además, las leyes laborales y fallos judiciales favorables a los trabajadores han aumentado de manera significativa las obligaciones de las empresas hacia sus empleados y terceros contratistas. Si Puente resultara responsable en reclamos judiciales de empleados o terceros contratistas, directamente o a través de reclamos de indemnización de contratistas, sus negocios y los resultados de sus operaciones podrían verse afectados en forma negativa.

La coyuntura política de la Argentina puede traer aparejadas consecuencias negativas para la economía del país, el tipo de cambio del peso argentino y las condiciones de mercado podrían verse expuestas a fluctuaciones drásticas que podrían afectar de forma negativa la economía argentina y el desempeño financiero de la Emisora.

El 22 de octubre de 2023, tuvo lugar la primera instancia de elecciones presidenciales y legislativas de la Argentina. En la contienda por la presidencia, Sergio Massa, el candidato de Unión por la Patria, obtuvo el 36,68 % de los votos; Javier Milei, el candidato de La Libertad Avanza, el 29,98 %; Patricia Bullrich, la candidata de Juntos por el Cambio, el 23,83 %; Juan Schiaretti, el candidato de Hacemos por Nuestro País, el 6,78 %, y Myriam Bregman la candidata del Frente de Izquierda y de los Trabajadores Unidad, el 2,70 %. De este modo, la presidencia se definió el 19 de noviembre de 2023 en un "balotaje" entre Sergio Massa, ministro de Economía y candidato de Unión por la Patria, y Javier Milei, el candidato de La Libertad Avanza en el cual resultó ganador y electo por los próximos cuatro años el candidato de la Libertad Avanza. El Presidente electo obtuvo el 55,65% de los votos contra el 44,35% que obtuvo Sergio Massa.

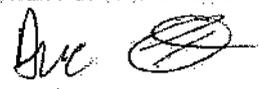
En este sentido, Javier Milei asumió el cargo de Presidente de la Nación el 10 de diciembre de 2023, y las próximas elecciones presidenciales de la Argentina serán en el año 2027. Entre las propuestas presentadas por Javier Milei durante su campaña en 2023, se destaca la implementación de reformas económicas estructurales: entre otras cosas, manifestó su intención de adoptar políticas diseñadas para eliminar el déficit fiscal del estado, reducir los impuestos en forma significativa, privatizar las empresas del estado (incluida YPF S.A.), eliminar el peso y adoptar el dólar estadounidense como moneda nacional, cerrar el Banco Central de la República Argentina y reducir el gasto público. Si bien en un primer momento se incluyó a YPF S.A. como empresa a privatizar, al modificar el proyecto del ley (conforme se detalla más adelante) se decidió que la empresa no sería privatizada.

Tras el cambio de Gobierno, el Poder Ejecutivo anunció ciertas medidas "de emergencia" para hacer frente a la crisis económica que atraviesa el país, entre ellas: una fuerte devaluación del peso elevando el tipo de cambio del dólar mayorista a \$800 por US\$ 1, recortes en el gasto público, suspensión en las licitaciones de la obra pública y cancelación de aquellas aprobadas cuyo desarrollo aún no haya comenzado, reducción de subsidios al transporte y la energía, un refuerzo de la ayuda social, entre otras medidas.

Adicionalmente, el Gobierno estableció un aumento provisorio del impuesto país a las importaciones y a las retenciones de las exportaciones no agropecuarias. También se dispuso una disminución al mínimo de las transferencias discrecionales del Estado Nacional a las provincias que no se renovarían los contratos laborales del Estado que tengan menos de un año de vigencia. Se redujeron los ministerios de 18 a 9, y las secretarías, de 106 a 54.

El BCRA emitió ciertas normas modificando sustancialmente el régimen del acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios.

El día 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el decreto de necesidad y urgencia N° 70/2023 – "Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina" (el "DNU 70") que introdujo reformas de relevancia en



diversos regímenes normativos vinculados a distintas materias. Las reformas introducidas por el DNU 70 se basan en tres ejes centrales, de acuerdo con lo que se indica en su redacción: (i) se declara la emergencia económica, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, (ii) se promueve la desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, y (iii) se busca fomentar la inserción de la República Argentina en el mundo. El DNU 70 entró en vigencia a los ocho (8) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, es decir, el 29 de diciembre de 2023. El jueves 14 de marzo de 2024, el Senado rechazó por amplia mayoría el DNU 70. Igualmente, pese a que el Senado rechazó su validez, el DNU 70, seguirá vigente hasta que lo rechace la Cámara de Diputados (en caso de que no lo traten o bien lo aprueben, el documento será válido).

Entre los principales puntos del DNU 70, cabe destacar las siguientes modificaciones:

1) En materia de desregulación económica, entre otros puntos, se derogaron las siguientes leyes y/o artículos:

- Ley N° 26.992 – Ley de Observatorio de Precios, que creaba el Observatorio de Precios cuyo objeto era monitorear, relevar y sistematizar los precios y la disponibilidad de insumos, bienes y servicios que son producidos, comercializados y prestados en el territorio de la Nación y le permitía a dicho Ente recomendar requerimientos de información particulares a las empresas;
- Ley N° 27.221 – Ley de Locación de Inmuebles con fines turísticos, que establecía que los contratos de locación de inmuebles que se celebren con fines turísticos, descanso o similares y cuyo plazo sea inferior a tres (3) meses se regirán por las normas aplicables al contrato de hospedaje. De este modo, a partir de ahora se les aplican idénticas normas a todos los contratos de locación (principio de libertad de contratación entre las partes);
- Ley N° 27.545 – Ley de Góndolas, a partir de la cual se establecían determinadas reglas para la exhibición de alimentos, bebidas, productos de higiene personal y artículos de limpieza del hogar en las góndolas de los comercios;
- Ley N° 20.680 – Ley de Abastecimiento, que le otorgaba a la Secretaría de Comercio la facultad de imponer severas medidas regulatorias como, por ejemplo, la fijación de precios mínimo o máximos (o márgenes de rentabilidad), o la obligación de producir, distribuir y comercializar en niveles o cuotas establecidas por aquella; ello, además de las sanciones de naturaleza pecuniaria allí establecidas;
- Artículo 2 de la ley N° 21.799 - Carta orgánica del Banco de la Nación Argentina, que establecía que los depósitos judiciales de los Tribunales Nacionales en todo el país (excepto en jurisdicción de la Capital Federal) y ciertos depósitos de fondos en moneda extranjera de organismos del Estado Nacional o empresas con participación estatal, debían hacerse en el Banco de la Nación Argentina;
- Artículos 5, 7, 8, 9, 17, 32, 35, 53 y 54 de Ley N° 25.065 - Ley de Tarjetas de Crédito: El DNU 70 sustituyó una serie de artículos de la mencionada ley, y redefinió el sistema de Tarjeta de Crédito, estableciendo nuevas regulaciones, incluyendo la obligación de divulgar la tasa de financiación, la no capitalización de intereses punitivos y la emisión de resúmenes mensuales detallados; y
- Artículos 3, 4, 23, 26 y 29 de la Ley N° 9.643 - Ley de Operaciones de crédito mobiliario realizadas por medio de certificados de depósito y warrant, sustituyendo una serie de artículos que regulan las operaciones de crédito mobiliario.

2) En materia de reforma del estado, entre otros puntos, se resolvió la derogación y/o modificación de los siguientes cuerpos normativos:

- Decreto-ley N° 15.349/46 - Régimen de sociedades de economía mixta;
- Ley N° 13.653 - Régimen de funcionamiento de empresas del Estado;
- Ley N° 14.499 - Ley de haberes a los jubilados y pensionados aplicables a cajas nacionales; y
- Ley N° 20.705 - Ley de sociedades del Estado.

Adicionalmente, se introdujeron ciertas modificaciones a la ley N° 23.696 y a la ley N° 19.550 en relación con la transformación de empresas del Estado en sociedades anónimas. Las sociedades o empresas con participación del Estado se transformarán en sociedades anónimas y estarán sujetas a las prescripciones de la Ley N° 19.550, en igualdad de condiciones con las sociedades sin participación estatal y sin prerrogativa pública alguna. Se modifica el inc. 3 del art. 299 de la Ley N° 19.550, estableciendo que las sociedades de participación estatal estarán sujetas a fiscalización estatal permanente. A su vez, las empresas en las que el Estado Nacional sea parte no gozarán de ninguna prerrogativa de derecho público ni podrá el Estado Nacional disponer ventajas en la contratación o en la compra de bienes y servicios, ni priorizar u otorgar beneficios de ningún tipo, alcance o carácter en ninguna relación jurídica en la que intervenga.

3) En materia laboral, se realizaron modificaciones a determinadas leyes, entre otras:

- Ley N° 24.013 – Registro Laboral
- Ley N° 20.744 – Ley de Contrato de Trabajo
- Ley N° 14.250 – Convenciones Colectivas de Trabajo
- Ley N° 23.551 – Asociaciones Sindicales
- Ley N° 27.555 – Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo.



4) Por otra parte, bajo el Título X "Justicia" del DNU 70 se derogó la Ley Nacional N° 27.551 - Ley de Alquileres, que había sido dictada en el año 2020 y se introdujeron modificaciones en el Código Civil y Comercial de la Nación, según lo que se indica a continuación:

- Se modifican los artículos 765 y 766, relativos a las obligaciones de dar dinero, estableciendo (i) que el deudor solo se libera de su obligación si entrega las cantidades comprometidas en la moneda pactada, sea o no de curso legal, y (ii) que los jueces no pueden modificar la forma de pago o la moneda pactada por las partes;
- Se modifica el artículo 958 relativo a la libertad de contratación, estableciendo que (i) las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido dentro de los límites impuestos por la ley o el orden público, y (ii) que las normas legales siempre son de aplicación supletoria a la voluntad de las partes, aunque la ley no lo determine en forma expresa para un tipo contractual determinado, salvo que la norma sea expresamente imperativa y siempre con interpretación restrictiva;
- Se modifica el artículo 960, estableciendo que los jueces no tendrán facultades para modificar las estipulaciones de los contratos, excepto que sea a pedido de una de las partes cuando lo autoriza la ley.

5) Asimismo, mediante el DNU 70 se introdujeron modificaciones en materia de comercio exterior, (incluyendo modificaciones al Código Aduanero), bioeconomía, minería, energía, aerocomercio, salud, comunicación y turismo, entre otros.

La facultad de emitir decretos de necesidad y urgencia se trata de una disposición de carácter legislativo reconocida al Presidente de la Nación a través del artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y que solo puede utilizarse en aquellas circunstancias excepcionales o de emergencia en las que resulta imposible seguir los trámites ordinarios de sanción de leyes.

En este sentido, en tanto se trata de una medida de carácter excepcional, este tipo de decretos deben ser decididos en acuerdo general de ministros y contar con el refrendo conjunto de los mismos y del jefe de gabinete.

Una vez emitido, el Decreto de Necesidad y Urgencia debe ser sometido a la consideración de la Comisión Bicameral Permanente del Poder Legislativo dentro de los diez (10) días, la que deberá expedirse respecto de su validez en idéntico plazo y elevar sus conclusiones al plenario de cada Cámara para su tratamiento. Cabe destacar que el dictamen de la Comisión deberá tratar expresamente la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos por la Constitución Nacional.

El Congreso Nacional tiene la facultad de rechazar el decreto de necesidad y urgencia, para lo cual requiere el rechazo expreso de ambas Cámaras. Es decir, si sólo una de las Cámaras expresa su rechazo, el Decreto mantiene su vigencia. Lo mismo sucede si alguna de las Cámaras no se pronuncia al respecto. A su vez, cabe aclarar que el Congreso puede aprobar o rechazar el Decreto en su totalidad, pero no puede introducir enmiendas, agregados o modificaciones.

En el hipotético caso de rechazarse el Decreto, dicho rechazo produce efectos a partir de ese momento y no de forma retroactiva, por lo que quedan a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia.

No resulta posible predecir si el DNU 70 se mantendrá vigente luego de su revisión en el Congreso ni si el actual gobierno dictará nuevos decretos de necesidad y urgencia que puedan afectar el negocio de la Sociedad.

Desde la presentación del proyecto y hasta la fecha se han presentado diversos recursos y amparos en distintas jurisdicciones. Al respecto, el día 22 de enero de 2024 el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco de la acción de amparo impulsada por la Asociación Bancaria contra el Estado Nacional, admitió la medida cautelar solicitada hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la causa y suspendió preventivamente la vigencia de lo dispuesto en el Título IV del DNU en tanto entendió que afectaba al colectivo de trabajadores demandantes.

Por su parte, el día 25 de enero de 2024, el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo hizo lugar parcialmente al amparo interpuesto por la Confederación General del Trabajo contra el capítulo de la reforma laboral introducido por el DNU 70, declarando la invalidez de los artículos 73, 79, 86, 87 y 97 del Título IV del mencionado Decreto. Cabe destacar que la medida cautelar que dispuso la suspensión de los efectos de la reforma laboral prevista en el DNU no se encuentra firme y ha sido recurrida por el Poder Ejecutivo Nacional ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Asimismo, sus efectos se circunscriben al personal que se encuentra amparado dentro de algún convenio colectivo de trabajo y para el resto de los sujetos no comprendidos en mencionados procesos judiciales las disposiciones previstas en el DNU continúan vigentes.

Asimismo, la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y Otros iniciaron una solicitud –que aún se encuentra en curso– para el dictado de una medida cautelar en virtud de la cual se suspendan los efectos y la vigencia del DNU 70 y que se declarara su inconstitucionalidad por alegar que con él se violaban los principios constitucionales de división de poderes y bicameralismo, entre otros.

La Sociedad desconoce si se seguirán iniciando procesos al respecto y la resolución que tendrá cada una de las causas que actualmente se encuentran en trámite; y tampoco puede asegurar que ello no provocará consecuencias negativas en la economía del país o la caída del precio de sus mercados de valores negociables.

En el mismo sentido, el presidente Javier Milei envió el miércoles 27 de diciembre de 2023 el proyecto de "Ley de Bases y Puntos de Partida para La Libertad de los Argentinos" al Congreso ("Ley Omnibus"), que contó con reformas económicas, impositivas, energéticas, penales y electorales de alto impacto que fue objeto de debate por el Poder Legislativo. Este primer proyecto enviado al Congreso tenía 664 artículos (más anexos) y refería a temas muy diversos como la emergencia económica; la reorganización administrativa; seguridad y defensa; justicia; interior, ambiente, turismo y deporte; capital humano; salud pública; e infraestructura y servicios.



Finalmente, luego de varias revisiones por parte de ambas Cámaras del Poder Legislativo, el día 28 de junio de 2024 mediante la aprobación por parte de la Cámara de Diputados (cámara de origen) del texto remitido por la Cámara de Senadores (cámara revisora), fue sancionada la Ley N°27.742 "Ley De Bases y Puntos De Partida para la libertad de los Argentinos". Entre otras disposiciones la presente ley dispuso un Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (el "RIGI"), que establece beneficios para empresas nacionales y extranjeras que inviertan en proyectos "conducente a la prosperidad del país con inversiones iguales o superiores a US\$200.000.000. Con fecha 23 de agosto de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional publicó en el Boletín Oficial el Decreto 794/2024 aprobando la reglamentación del RIGI.

Asimismo, en dicha fecha se aprobó con fuerza de ley el paquete fiscal, bajo Ley N° 27.743, Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes.

Tanto la Ley Omnibus como la Ley de Medidas Fiscales fueron promulgadas en el Boletín Oficial el día 8 de julio de 2024.

La Emisora no puede asegurar cómo podría reaccionar el mercado ante las nuevas medidas y esto podría afectar las percepciones de los inversores sobre el mercado argentino y tener impacto en la cotización del peso argentino contra otras monedas soberanas, y por ende la inflación. En este sentido, es posible que el precio de las Obligaciones Negociables emitidas por emisoras en mercados argentinos, incluidas las emitidas por la Emisora, fluctúe o disminuya como consecuencia de la incertidumbre sobre las políticas que el nuevo gobierno adoptará o intentará adoptar, así como sobre cómo se implementarán esas políticas.

Por su parte, a fines del mes de febrero de 2024, el gobernador de Chubut, Ignacio Torres, acusó al Gobierno nacional de retener de manera ilegal \$13.500 millones de la coparticipación de la provincia. En un comunicado conjunto firmado por los gobernadores de las provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz, La Pampa, Neuquén y Río Negro; Chubut advirtió que si el Ministerio de Economía no le entregaba a Chubut sus recursos, entonces este no entregaría petróleo y gas; y expresó que entendía el accionar del gobierno nacional como una represalia luego de que el tratamiento en particular de la Ley Omnibus para su aprobación no prosperara. Ante ello, el Gobierno Nacional emitió un comunicado señalando que la retención de esos fondos obedecía a una deuda que la provincia mantiene con la Nación. El 27 de febrero de 2024, la Justicia federal de Rawson concedió una medida autosatisfactiva y dispuso el cese de la retención de los fondos por parte del gobierno nacional. En la actualidad, el gobierno nacional evalúa apelar el fallo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La Emisora no puede asegurar nada sobre las políticas que aplicó y aplicará la administración entrante ni puede garantizar que la economía de la Argentina no se resentirá como consecuencia de la situación macroeconómica. La Emisora tampoco puede asegurar que los próximos acontecimientos económicos, normativos, sociales y políticos de la Argentina no vayan a ir en detrimento de la economía del país ni que no vayan a provocar la caída del precio de sus mercados de valores negociables.

b) Riesgos relacionados con las actividades de la Sociedad

La Emisora podría no llevar a cabo la estrategia de negocios con éxito

La capacidad de la Emisora de aumentar ingresos y mejorar resultados y márgenes depende en gran medida en que pueda llevar adelante exitosamente su estrategia de negocios. Esta estrategia contempla varios objetivos, tales como mejorar sus márgenes aumentando la eficiencia de sus operaciones, fortaleciendo su liderazgo en el mercado y aumentando su presencia, utilizando el capital en forma eficiente.

Si la Emisora no logra llevar a cabo la estrategia de negocios, ello podría afectar la eficiencia de la Compañía, lo cual podría repercutir en forma adversa a su negocio, su situación patrimonial o los resultados de sus operaciones.

La Emisora depende de su management senior y otro personal clave para su desempeño actual y futuro

El desempeño actual y futuro de la Emisora depende en un grado significativo de su equipo calificado de management senior y de su habilidad de atraer y retener management calificado. Sus futuras operaciones podrían verse afectadas si cualquiera de sus ejecutivos senior u otro personal clave dejara de trabajar con la Emisora. La competencia en cuanto al management senior es intensa, y no es posible garantizar que sean capaces de retener a su personal o atraer personal calificado adicional.

La Emisora opera en un entorno altamente regulado y sus operaciones se encuentran sujetas a las regulaciones y medidas adoptadas por diversas dependencias regulatorias

Las entidades y agentes intermediarios registrados ante la CNV, como Puente, se encuentran sujetas a una importante cantidad de regulaciones, tanto de dicha comisión, como de otras autoridades regulatorias. La CNV podría sancionar a la Compañía ante cualquier caso de incumplimiento de las reglamentaciones aplicables. La Unidad de Información Financiera ("UIF") reglamenta las materias relativas a la lucha contra el lavado de dinero y tiene facultades para supervisar el modo en que las entidades y agentes intermediarios registrados ante la CNV cumplen con dicha reglamentación y para, eventualmente, imponer sanciones. Desde su creación, este organismo ha impuesto diversas sanciones pecuniarias.

No es posible asegurar que ninguna de tales dependencias regulatorias imponga sanciones contra la Sociedad, sus directores y/u oficiales o funcionarios

Además de las regulaciones específicas de su industria, Puente está sujeto a una gran variedad de regulaciones nacionales, provinciales y municipales y a la supervisión generalmente aplicable a empresas que operan en la Argentina, incluidas leyes y regulaciones relativas a cuestiones laborales, previsionales, de salud, de defensa del consumidor, medioambiental, competencia y controles de precios. Puente no puede asegurar que la legislación y regulaciones vigentes actualmente o las que se dicten en el futuro no demanden gastos importantes o que de otro modo tengan un efecto adverso sobre sus operaciones.

La Compañía está sujeta a riesgos relacionados con litigios judiciales y procedimientos administrativos que podrían afectar en forma adversa su negocio y el rendimiento financiero en caso de una sentencia desfavorable

La naturaleza de su negocio expone a la Compañía a litigios relacionados con demandas por responsabilidad civil, cuestiones laborales, regulatorias, procedimientos tributarios y administrativos, investigaciones gubernamentales, y disputas contractuales, entre otras cuestiones. Aunque la Compañía establece las provisiones que considera necesarias, los montos que provisiona podrían variar de los montos que efectivamente paga debido a las incertidumbres propias del proceso de estimación. Con fecha 29 de diciembre de 2017, la Compañía fue notificada de la apertura de sumarios administrativos iniciados por la CNV en el marco del expediente N° 3349/16 por la presunta infracción a ciertas disposiciones de las Normas de la CNV. Los hechos y operaciones objeto de análisis en el sumario son los mismos que se investigaban en la causa N° 55.909/16 ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°1, en virtud de la denuncia efectuada por la CNV que tramitó, por delegación, en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 22 y respecto de la cual la Compañía fue sobreseída, encontrándose firme tal sobreseimiento a la fecha del presente Prospecto. La Compañía no puede asegurar que éstos u otros procedimientos no afectarán en forma adversa su negocio, su situación patrimonial o los resultados de sus operaciones en caso de sentencias o resoluciones desfavorables.

c) Factores de riesgo relativos a las Obligaciones Negociables

Possibilidad de que no exista mercado de negociación para las Obligaciones Negociables de la Emisora.

No es posible garantizar que se desarrollará un mercado para las Obligaciones Negociables; o que, de desarrollarse un mercado tal, este se mantendrá. Si no se desarrollara o no se mantuviera vigente un mercado de negociación, los inversores podrían experimentar dificultades para vender y colocar las Obligaciones Negociables o podrían verse imposibilitados de venderlas a un precio atractivo o en lo absoluto. Asimismo, aún si se desarrollara un mercado, no podemos asegurar que este proveyera a los tenedores de Obligaciones Negociables un nivel de liquidez satisfactorio.

Asimismo, la liquidez y mercado de negociación de las Obligaciones Negociables podrán verse seriamente afectadas por los factores indicados en esta sección.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables son rescatables a opción de la Emisora en caso de producirse ciertos cambios en el régimen fiscal argentino o por cualquier otra causa establecida en el Suplemento de Prospecto aplicable, si así lo especificara. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la aplicable a las Obligaciones Negociables.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables votarán en forma diferente a los demás acreedores quirografarios.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la LON), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Serie y/o Clase, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras y sus modificatorias y/o complementarias (la "Ley de Concursos") y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Concursos, la cual es igual a la mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Sociedad.

En particular, la Ley de Concursos establece que, en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las Obligaciones Negociables, los titulares de estas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: 1) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; 2) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; 3) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; 4) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; 5) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; 6) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de personas como una aceptación y una negativa; 7) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos, en el régimen de voto se aplicará el inciso 6 anterior; y 8) en todos los casos el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.



Adicionalmente, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para calcular dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descripto y de los precedentes judiciales mencionados hace que en caso de que la Sociedad entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables en relación con de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

La calificación de las Obligaciones Negociables que sea publicada podría verse afectada negativamente en el futuro.

La Emisora podrá optar entre solicitar o no calificación de riesgo para una o más clases de Obligaciones Negociables. Las calificaciones que oportunamente sean otorgadas podrían verse reducidas en el caso que la Sociedad no sea capaz de llevar a cabo las proyecciones sobre las cuales se ha basado dicha calificación, y esto tener un impacto negativo en el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables podría verse material y negativamente afectado por uno o varios de los factores de riesgo aquí listados o por otros que la Sociedad desconoce o no puede prefigurar que afecten a su operatoria.

La volatilidad de las tasas de interés bajo las cuales se puede acceder al financiamiento podría afectar el mercado y, en consecuencia, las posibilidades de adquisición de las obligaciones negociables.

Las tasas de interés tienen un efecto directo sobre los distintos tipos de inversión. Al incrementar la tasa de interés de los activos financieros, se produce un incentivo en el mercado de adquirirlos y esos flujos se pueden utilizar para obtener un mayor rendimiento. No obstante, esto tiene un impacto negativo sobre el crédito, ya que se encarece financiarse para llevar adelante proyectos productivos. No podemos asegurar que las tasas de referencia con las que se emitirán las obligaciones negociables bajo el presente Programa se mantengan debido a su volatilidad y, por eso, no podemos asegurar que en el futuro el mercado prefiera alternativas de financiamiento distintas a la adquisición de las obligaciones negociables.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, located at the bottom right of the page.

VI. POLÍTICAS DE LA EMISORA

A continuación, detallamos los montos invertidos en Activos Fijos por la Emisora durante los últimos 3 Ejercicios, las cifras están expresadas en moneda constante de cada ejercicio.

ALFAS ACTIVO FIJO	31-12-2023	31-12-2022	31-12-2021
Mobiliario	\$67.617.225	\$12.843.120	\$20.066
Equipos de oficina	\$71.084.652	\$18.223.332	\$16.687.803
Rodados	\$95.605.200	\$11.737.039	-
Inmueble	-	-	\$2.815.319
Derechos de uso por arrendamiento	\$132.770.439	\$202.536.239	\$43.860.420
	\$367.077.516	\$245.339.730	\$63.383.608

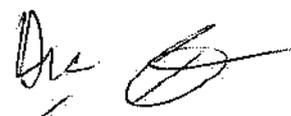
Política ambiental o de sustentabilidad

Puente, como empresa líder en servicios financieros, así como sus accionistas y su dirección, están comprometidos en implementar y llevar adelante una política ambiental que:

- Establece objetivos y metas ambientales acorde a su actividad y revisa periódicamente los mismos;
- Protege el medio ambiente a través de la concientización del uso eficiente de los recursos, focalizándose en la prevención de la contaminación reduciendo, reutilizando y reciclando.
- Cumple con los requisitos legales aplicables y otros requisitos voluntarios en materia ambiental a los que Puente suscribe.
- Mejora continuamente el Sistema de Gestión Ambiental, midiendo y actuando en consecuencia, con el fin de mejorar el desempeño ambiental de la organización.

Políticas de Dividendos y Agentes Pagadores.

De acuerdo con la legislación argentina, la decisión y pago de dividendos anuales, en la medida en que cumpla con los requisitos de la Ley General de Sociedades y sus modificatorias, serán determinados por los accionistas en la asamblea anual ordinaria de accionistas. En general, aunque no necesariamente, el Directorio realiza una recomendación respecto del pago de dividendos en función al resultado anual y liquidez de la Compañía.



VII. DESTINO DE LOS FONDOS

En cumplimiento de la Ley de Obligaciones Negociables y la Comunicación A "3046" del Banco Central y sus modificatorias, los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa serán destinados por Puente, según lo determine en oportunidad de la emisión de cada Clase y/o Serie, a uno o más de los siguientes fines previstos en la Ley de Obligaciones Negociables y en la normativa del Banco Central: (i) inversiones en activos físicos situados en la Argentina; (ii) integración de capital de trabajo en la Argentina; (iii) refinanciación de pasivos; (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre que estas últimas apliquen los fondos provenientes de dichos aportes del modo estipulado en (i), (ii) y/o (iii) precedentes; y/o (v) otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios den los destinos estipulados en (i), (ii), (iii) y/o (iv) precedentes.

VIII. INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES, GERENTES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN (TITULARES Y SUPLENTES).

a) Directores, Gerencia y Comisión Fiscalizadora

Órgano de Administración

Conforme establece el artículo octavo del estatuto de Puente, la dirección y administración de la Sociedad está a cargo del Directorio, integrado por un mínimo de 2 y un máximo de 9 miembros titulares, según el número que determine en cada oportunidad la asamblea, la que podrá elegir igual o menor número de suplentes, quienes se incorporarán al Directorio por orden de su designación. La duración del mandato de los Directores en sus cargos será de un año.

Actualmente el Directorio de la Compañía se encuentra compuesto de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Fecha de Nacimiento	Domicilio Especial	CUIT/ CUIL	Fecha de designación	DNI	Fecha de Vencimiento del Mandato
Presidente	Marcelo Pedro Barreyro	21/01/1953	Tucumán 1 piso 14° CABA	20-10690076-1	26/03/2024	10.690.076	31/12/2024
Vicepresidente	Antonio Cejuela	09/11/1976	Tucumán 1 piso 14° CABA	20-25666517-5	26/03/2024	25.666.517	31/12/2024
Director Titular	Alberto Mac Mullen	22/12/1953	Tucumán 1 piso 14° CABA	20-10966794-4	26/03/2024	10.966.794	31/12/2024
Director Titular	Miguel A. Kiguel	22/01/1954	Tucumán 1 piso 14° CABA	20-10962853-1	26/03/2024	10.962.853	31/12/2024
Director Titular	Tomás González Sabathié	07/03/1984	Tucumán 1 piso 14° CABA	20-30685118-8	26/03/2024	30.685.118	31/12/2024

La inscripción de los actuales miembros del Directorio fue registrada ante la IGJ el 20 de mayo de 2024 según folio de inscripción número 8600 del libro 117, Tomo: - de Sociedades por Acciones y conforme a la resolución del 20 de mayo de 2024 de dicho organismo.

Seguidamente se indican los principales antecedentes profesionales de los Directores de la Sociedad:

Marcelo Pedro Barreyro, el Sr. Barreyro es Abogado de la Universidad Católica de La Plata, con especialización en Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Se incorporó al Grupo Puente en 1998 y desde entonces se ha desempeñado como Gerente en las áreas de Asuntos Legales y Compliance, como Director y como Vicepresidente de empresas pertenecientes al grupo, entre ellas Megainver S.A. Fue designado Presidente de Puente Hnos. S.A. en el año 2022. Asimismo, se desempeñó como Profesor Titular de la materia Régimen Legal I y II en la Licenciatura en Mercado de Capitales en la Universidad del Salvador hasta el año 2016.

Antonio Héctor Javier Cejuela, nacido el 09 de noviembre de 1976, DNI 25.666.517, CUIT 20-25666517-5, graduado de Contador Público en la Universidad del Aconcagua. Asimismo, posee una Maestría en Finanzas por UCEMA y es candidato a PhD en la misma casa de estudios. Desarrolló su carrera profesional en empresas de primera línea y cuenta con más de 20 años de experiencia. Fue designado Vicepresidente de Puente Hnos. S.A. en el año 2022.

Alberto Marcelino Mac Mullen, nacido el 22 de diciembre de 1953, DNI 10.966.794, CUIT 20-10966794-4, Abogado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en 1976. Relator de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional desde 1972 a 1976. Miembro de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires desde 1976 a 1978. Entre 1978 y 1982 fue asesor jurídico de la Dirección Nacional de Inversiones Extranjeras del Ministerio de Economía. Desde 1982 es asesor jurídico de empresas locales e internacionales en su área de especialización. Asimismo, se desempeñó como síndico titular de Puente Hnos. S.A.

Miguel Alberto Kiguel, el Sr. Kiguel es Licenciado en Economía de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y Ph. D en Economía de Columbia University, Director Ejecutivo de EconViews, consultor en temas económicos y financieros, docente e investigador en la Universidad Torcuato Di Tella; y asesor académico de FIEL.

Tomás González Sabathié, nacido el 07 de marzo de 1984, DNI 30.685.118, CUIT 20-30685118-8, graduado de Abogado de la Universidad Nacional de Rosario. Asimismo posee un Posgrado de Especialización en Derecho Empresario en la Universidad Nacional de Rosario y un Curso de Posgrado Asesoramiento Jurídico de Empresas Pontificia Universidad Católica Argentina. Desarrolló su carrera profesional en el Estudio Bruchou, Fernández Madero & Lombardi (actualmente Bruchou & Funes). Luego,

integró la Gerencia de Asuntos Legales y Fiscales de Nación Fideicomisos S.A. Posteriormente, en febrero de 2017 se integró a Puente Hnos. S.A, siendo su cargo actual Director de Legales.

No existe relación de parentesco entre los directores y empleados de la Compañía, como tampoco un acuerdo o entendimiento con los accionistas mayoritarios, clientes, proveedores u otros, de acuerdo con el cual cualquiera de las personas antes mencionadas fue elegida para su cargo.

Carácter de "Independencia" o "No independencia" de los Directores

A continuación se informa el carácter de "independientes" o "no independientes" que reviste cada uno de los miembros del Directorio de la Sociedad en conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y a la normativa vigente de la CNV:

Nombre	Carácter
Marcelo Pedro Barreyro	No independiente
Antonio Cejuela	No independiente
Alberto Mac Mullen	No independiente
Miguel Alberto Kiguel	No independiente
Tomás Gonzalez Sabathié	No Independiente

Gerencia de Primera Línea

La Compañía no cuenta con una gerencia general o especial en los términos del art. 270 de la Ley General de Sociedades.

Comisión Fiscalizadora

El estatuto de la Emisora dispone que la comisión fiscalizadora estará compuesta por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes. Los Síndicos Suplentes, en el orden de su elección o en cualquier otra forma que determine la Asamblea que los designe, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de estos. La duración en su cargo es de un ejercicio.

El siguiente cuadro contiene la nómina actual de los integrantes de nuestra comisión fiscalizadora.

Cargo	Nombre	Fecha de Nacimiento	Domicilio Especial	CUIT/ CUIL	Fecha de designación	DNI	Fecha de Vencimiento del Mandato
Síndico Titular	Mauro Edgardo Cirulli	13/08/1977	Tucumán 1 piso 14º CABA	20-26170075-2	26/03/2024	26.170.075	31/12/2024
Síndico Titular	Roberto Martín García	23/08/1982	Tucumán 1 piso 14º CABA	20-29736431-7	26/03/2024	29.736.431	31/12/2024
Síndico Titular	Gisela Soledad Cortesi	17/06/1988	Tucumán 1 piso 14º CABA	27-33854730-2	26/03/2024	33.854.730	31/12/2024
Síndico Suplente	Nestor Fabian Genoud	23/01/1979	Tucumán 1 piso 14º CABA	20-27140865-0	26/03/2024	27.140.865	31/12/2024
Síndico Suplente	Patricio Hernan Barreiro	02/09/1979	Tucumán 1 piso 14º CABA	20-27636439-2	26/03/2024	27.636.439	31/12/2024
Síndico Suplente	Romina Noelia Nuñez	10/07/1983	Tucumán 1 piso 14º CABA	23-30289457-4	26/03/2024	30.289.457	31/12/2024

Seguidamente se indican los principales antecedentes profesionales de los integrantes de la comisión fiscalizadora y los cargos ocupados en otras empresas:

Mauro Edgardo Cirulli, nacida el 13 de agosto 1977, DNI 26.170.075, CUIT 20-26170075-2, graduado Contadora Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires 2001, Diplomatura en Maestría en Tributación de la UBA. 2010. Desarrolló su carrera profesional en estudios denominados Big Four y en Estudios boutique de plaza. Socio especialista en Impuestos en el estudio "Cirulli, García, Cortesi (CGC) Consultores".

Roberto Martín García, nació el 23 de agosto del año 1982, CUIT 20-29736431-7, se graduó como Contador Público en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de La Plata. Es especialista en tributación y cuenta con diversos títulos de posgrado. Ha

desarrollado su carrera en reconocidos estudios de Buenos Aires, destacándose su paso como tax manager en la consultora KPMG. Actualmente es Socio del estudio "Cirulli, García, Cortesi (CGC) Consultores"

Gisela Soledad Cortesi, nacida el 17 de junio de 1988, DNI 33.854.730, CUIT 27-33854730-2, graduada Contadora Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Diplomatura en Tributación del CPCECABA. Desarrolló su carrera profesional en estudios denominados Big Four y en Estudios boutique de plaza. Socia especialista en Impuestos en el estudio "Cirulli, García, Cortesi (CGC) Consultores". Perito Contador en el Poder Judicial de la Nación y en la justicia de la Provincia de Entre Ríos.

Nestor Fabian Genoud, argentino, nacido el 23 de enero de 1979, DNI 27.140.865, CUIT 20-27140865-0. Se graduó como Contador Público Nacional (Universidad Kennedy) y desarrolló su carrera profesional en GCBA y en estudios contables. Actualmente, es socio en F&F Consultores.

Patricio Hernan Barreiro, argentino, nacido el 2 de septiembre de 1979, DNI 27.636.439, CUIT 20-27636439-2, graduado Derecho (USAL) y Periodismo (TEA) y con estudios de postgrado en administración de negocios y comunicación institucional. Desarrolló su carrera profesional en el sector público y privado y desde hace más de 10 años se dedica al desarrollo institucional de organizaciones del tercer sector

Romina Noelia Nuñez, argentina, nacida el 10 de julio de 1983. DNI 30.289.457 – CUIT 23-30289457-4. Graduada como Contadora Pública de la Universidad de Buenos Aires. Fue Responsable de Impuestos en el Estudio Margulis y Asociados desde el año 2004. Desde ese momento se desarrolla como profesional independiente. Es socia responsable de impuestos y sueldos en Administración Consorcios BA desde el año 2018.

Carácter de "Independencia" o "No independencia" de los miembros de la Comisión Fiscalizadora

A continuación se informa el carácter de "independientes" o "no independientes" que revistió cada uno de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad en conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y a la normativa vigente de la CNV:

<u>Nombre</u>	<u>Carácter</u>
Mauro Edgardo Cirulli	Independiente
Roberto Martín García	Independiente
Gisela Soledad Cortesi	Independiente
Nestor Fabián Genoud	Independiente
Patricio Hernan Barreiro	Independiente
Romina Noelia Nuñez	Independiente

Audidores:

El auditor de la Emisora durante los últimos tres ejercicios anuales fue:

DELOITTE & CO. S.A.

Cuit: 30526124916.

Domicilio: Carlos M. Della Paolera 261. Piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De acuerdo a lo decidido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 12 de junio de 2024, se ha resuelto designar a PKF Audisur S.R.L., como auditor externo para el ejercicio social que finalizará el 31 de diciembre de 2024, designándose como contador certificante titular al Sr. Marcelo H. Katz, y al Sr. Gustavo O. Hospital como contador certificante suplente.

b) Remuneración

Directorio

Por Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de marzo del 2024, se aprobó el pago de los honorarios por la suma total de \$102.586.110 (Pesos ciento dos millones quinientos ochenta y seis mil ciento diez) de los Directores Marcelo Pedro Barreiro, Miguel Alberto Kiguel y Alberto Mac Mullen, los cuales se encontrarán incluidos en el Balance cerrado al 31 de diciembre del 2023.

El pago de los honorarios del Presidente y Directores se realiza en concepto de retribución debido a que participaron en comisiones especiales y/o el desarrollo de funciones técnico-administrativas en la Sociedad, conforme lo autoriza el artículo 261 de la Ley General de Sociedades N°19.550 toda vez que dicha retribución resulta adecuada en función de la responsabilidad, reputación profesional y dedicación de sus integrantes.

Comisión Fiscalizadora

Por Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de marzo del 2024, se aprobó el pago de los honorarios por la suma total de \$12.680.940 (Pesos doce millones seiscientos ochenta mil novecientos cuarenta) de la Comisión Fiscalizadora Sres. Mauro Cirulli, Federico Zambrano y Roberto Martín García, los cuales se encuentran incluidos en el Balance cerrado al 31 de diciembre del 2023.

c) Información sobre participaciones accionarias

De conformidad con el artículo 5, inciso c) del Cap. V del Título II de las Normas de la CNV, el Sr. Federico Tomasevich, mediante su participación indirecta posee el 100% de las acciones y el 100% de los votos de Puente Hnos. S.A., por lo que reviste el carácter de beneficiario final.

d) Gobierno Corporativo:

El Código de Gobierno Societario de la Compañía se encuentra publicado en la Autopista de Información Financiera. Bajo ID N° 3209396 se encuentra disponible el último Código de Gobierno Societario de la Emisora, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la materia por parte de la CNV.

e) Empleados:

El siguiente cuadro detalla la cantidad de empleados de Puente y sus subsidiarias al cierre de los últimos tres ejercicios económicos anuales:

Empleados	Ejercicio finalizado con fecha		
	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
	186	168	148

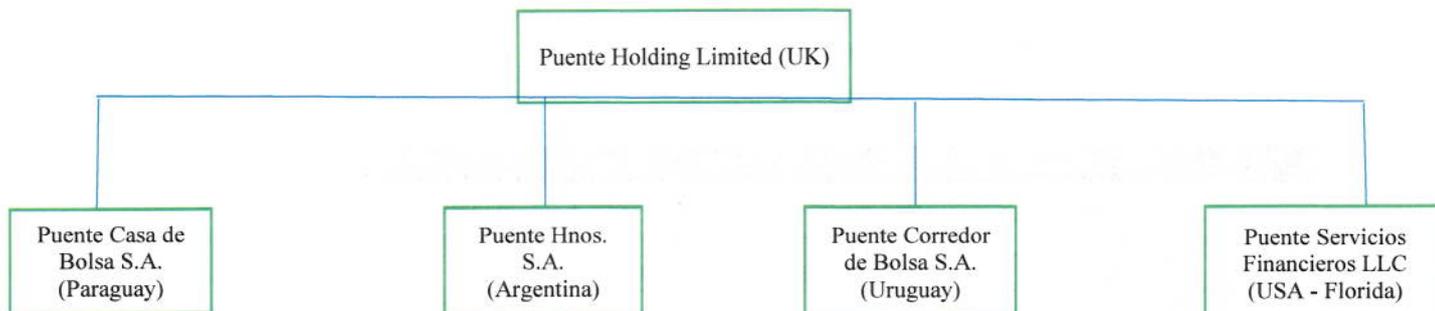


IX. ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS.

Estructura del Emisor y su grupo económico

Puente Hnos. S.A. es subsidiaria de Puente Holding Limited, una entidad constituida en el Reino Unido que agrupa participaciones accionarias en un conjunto de empresas del sector financiero, con foco en el Cono Sur (Argentina, Paraguay y Uruguay) (el "Grupo Puente").

La estructura societaria simplificada del Grupo Puente (solo subsidiarias significativas) al 31 de diciembre de 2023 es la siguiente:



Composición Accionaria

Al 31 de diciembre de 2023, el capital social de Puente, suscrito e integrado en su totalidad, se encuentra compuesto de la siguiente forma:

Accionistas	Cantidad de Acciones	Valor Nominal	Cantidad de Votos
Puente Participations S.A.	852.146	\$1	852.146
Puente Holding Limited (UK)	14.740.348	\$1	14.740.348
Total Capital Social	15.592.494 acciones	V/N \$1	15.592.494 votos

El beneficiario final de Puente Hnos. es el Sr. Federico Tomasevich.

El capital se conforma por acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal un Peso (\$ 1) cada una y con derecho a un voto por acción, por lo tanto, los accionistas principales no tienen diferentes derechos de voto.

Asimismo, Puente cuenta al 31/12/2023, con las siguientes inversiones minoritarias:

Sociedad	Actividad Principal	Cantidad de Acciones	Valor Nominal	% Capital Social
Aval Federal S.G.R.	Otorgamiento de Garantías a sus Socios Participes	10	1	0,004%
Cuyo Aval S.G.R.	Otorgamiento de Garantías	10.000	1	0,778%
Garantizar S.G.R.	Otorgamiento de Garantías	400	1	0,002%
Campo Aval S.G.R.	Otorgamiento de Garantías	2	1	0,001%

Transacciones con Partes Relacionadas

Los saldos y operaciones con partes relacionadas fueron detallados en la Nota 8 a los Estados Financieros correspondientes al 31 de Diciembre de 2023. El principal saldo por \$ 5.985.580.882 corresponde a un mutuo de títulos valores otorgado por Puente Holding Limited.

Interés de Expertos y Asesores

Ninguno de los expertos y asesores designados por Puente en relación con el presente Programa es empleado de Puente sobre una base contingente, ni posee acciones de Puente o de sus subsidiarias, o tiene un interés económico importante, directo o indirecto, en Puente o que dependa del éxito de la oferta de las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa.

Litigios

La Sociedad es parte en procedimientos legales habituales relacionado con reclamos laborales que son propias de la operatoria habitual del negocio. Asimismo, se informa que la Sociedad no se encuentra inhibida, ni en procedimiento preventivo de crisis u otra situación que afecte a su actividad.

Por su parte, la Emisora es parte en procesos administrativos y comerciales, que en caso de ser decididos en forma desfavorable para la Sociedad podrían tener un efecto adverso sobre sus operaciones.

X. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA.

La Emisora no cuenta con una política sobre Inversiones en propiedades, plantas y Equipos. Este tipo de inversiones representan un porcentaje de escasa significatividad respecto del total de sus activos, y son financiadas con capital de trabajo y préstamos bancarios.

La adquisición de activos e intangibles se realiza en la medida que lo requiera sus necesidades operativas y de gestión.

El siguiente es el listado de bienes de uso de Puente correspondiente a los últimos tres ejercicios económicos presentados en Normas Internacionales de Información Financiera vigentes a ese momento:

Sucursales: Tucumán 1, piso 14 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las cifras están expresadas en moneda constante de cada ejercicio

Activo fijo	VR al 31.12.2023	VR al 31.12.2022	VR al 31.12.2021
Mobiliario	\$85.888.022	\$10.549.248	\$47.061
Equipos de oficina	\$178.570.606	\$47.927.059	\$22.064.330
Rodados	118.726.171	11.063.312	-
Inmueble	-	-	\$79.445.889
Derechos de uso por arrendamiento	\$380.939.274	\$162.744.395	\$29.240.280
	\$764.124.073	\$232.284.014	\$130.797.560

XI. ANTECEDENTES FINANCIEROS.

Se deja constancia de que los estados financieros de Puente correspondientes a los últimos tres ejercicios anuales de Puente forman parte del Prospecto y se encuentran publicados en la Autopista de la Información Financiera y a disposición de la CNV, bajo los siguientes números de identificación: (i) estados financieros anuales al 31.12.2021, bajo el ID 2869092; (ii) estados financieros anuales al 31.12.2022, bajo el ID 2904187; y (iii) estados financieros anuales al 31.12.2023, bajo el ID 3163380.

Los estados financieros incluidos en este Prospecto han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ("FACPCE") como normas contables profesionales, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("IASB", por su sigla en inglés), y de acuerdo con las Normas de la CNV. La adopción de la totalidad de las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF"), tal como fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su sigla en inglés) fue resuelta por la Resolución Técnica 26 (texto ordenado) de la FACPCE.

CRITERIOS UTILIZADOS

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información contable y otra información de Puente a las fechas y por los ejercicios indicados.

Los siguientes datos deben interpretarse en forma conjunta con el punto f) de la presente sección "Reseña y perspectiva operativa y financiera".

Todas las cifras se encuentran expresadas en pesos y a moneda homogénea al 31 de diciembre de 2023. Al preparar los estados financieros, las transacciones en moneda distinta de la moneda funcional de la Sociedad (Pesos argentinos) se registraron utilizando los tipos de cambio vigente en las fechas en que se efectuaron las operaciones. Para una descripción de las políticas contables significativas de la Sociedad, véase las notas 1 a 18 y los Anexos A, B, C, E, G y H, a los estados financieros de la Sociedad.

a) Estados Financieros.

1. Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales:

A continuación, se detalla el estado de resultados integral de la Compañía por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021;

	31/12/2023	31/12/2022
Ingresos por resultados operativos netos	5.969.591.089	4.562.613.102
Resultados operativos generados por activos financieros	55.907.410.566	15.904.002.672
Gastos de comercialización	(15.018.698.275)	(11.955.319.298)
Gastos de administración	(5.757.317.446)	(4.402.674.887)
GANANCIA OPERATIVA	41.100.985.934	4.108.621.589
Otros ingresos y egresos netos	349.554.887	-11.063.934
Resultados financieros netos	3.834.975.521	(465.058.517)
Resultados por participaciones en otras sociedades	39.020.818	271.509.592
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda	(14.420.992.502)	(3.807.378.761)
GANANCIA ANTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	30.903.544.658	96.629.969
Impuesto a las ganancias	(10.768.264.465)	81.730.540
RESULTADO INTEGRAL DEL EJERCICIO - GANANCIA	20.135.280.193	178.360.509
	31/12/2022	31/12/2021
Ingresos por resultados operativos netos	4.647.337.414	4.060.319.481
Resultados operativos generados por activos financieros	1.924.953.339	3.867.470.353

De 

Gastos de comercialización	(3.839.121.980)	(3.665.044.918)
Gastos de administración	(1.413.797.951)	(1.331.349.574)
GANANCIA OPERATIVA	1.319.370.822	2.931.395.342
Otros ingresos y egresos netos	(3.552.878)	(95.820.136)
Resultados financieros netos	(149.340.752)	(535.513.123)
Resultados por participaciones en otras sociedades	87.187.838	79.824.586
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda	(1.222.634.973)	(672.292.302)
GANANCIA ANTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	31.030.057	1.707.594.367
Impuesto a las ganancias	26.245.515	(681.736.693)
RESULTADO INTEGRAL DEL EJERCICIO - GANANCIA	57.275.572	1.025.857.674

2. Estado de Situación Financiera:

A continuación, se detalla el Estado de Situación Financiera de la Compañía al 31 de diciembre de 2023, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2023. Adicionalmente se presenta información correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2022.

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
<u>ACTIVO</u>		
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>		
Efectivo y saldos en bancos	74.681.698.200	44.538.565.906
Activos a valor razonable	27.445.265.969	7.827.801.942
Créditos comerciales	28.484.527.823	22.347.313.507
Otros Créditos	2.804.583.495	2.407.653.356
Préstamos	6.698.104.612	4.091.888.187
Total de activo corriente	140.114.180.099	81.213.222.898
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>		
Activos a valor razonable	441.835.690	566.806.954
Inversiones en asociadas	14.742	34.663
Otros Créditos	32.273.324	22.023.455
Propiedad, Planta y Equipo	764.124.073	723.350.176
Activos intangibles	12.221.684	72.495.021
Activo por impuesto diferido	-	332.685.493
Total del activo no corriente	1.250.469.513	1.717.395.762
TOTAL DEL ACTIVO	141.364.649.612	82.930.618.660

PASIVO**PASIVO CORRIENTE**

Deudas comerciales	96.165.892.220	73.247.783.175
Deuda por arrendamiento	322.719.767	419.735.517
Deudas financieras	5.985.580.882	2.076.739.366
Remuneraciones y cargas sociales	5.334.960.560	3.931.023.406
Deudas fiscales	10.738.592.850	116.337.156
Total del pasivo corriente	118.547.746.279	79.791.618.620

PASIVO NO CORRIENTE

Deuda por arrendamiento	-	192.535.981
Deudas fiscales	-	3.263.088
Provisiones para contingencias	114.639.176	53.717.819
Pasivo por impuesto diferido	46.896.805	-
Total del pasivo no corriente	161.535.981	249.516.888
TOTAL DEL PASIVO	118.709.282.260	80.041.135.508

PATRIMONIO NETO

Capital	15.592.494	15.592.494
Ajuste de Capital	1.773.204.364	1.773.204.364
Ganancias Reservadas	731.290.301	922.325.785
Ganancias Acumuladas	20.135.280.193	178.360.509
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO	22.655.367.352	2.889.483.152

TOTAL DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO NETO**141.364.649.612 82.930.618.660****31/12/2022 31/12/2021****ACTIVO****ACTIVO CORRIENTE**

Efectivo y saldos en bancos	14.302.335.476	15.972.132.824
Activos a valor razonable	2.552.533.156	2.939.820.890
Créditos comerciales	7.176.225.104	8.590.174.440
Otros Créditos	734.301.803	338.697.255
Préstamos	1.313.997.350	704.378.326
Total de activo corriente	26.079.392.889	28.545.203.735

ACTIVO NO CORRIENTE

Activos a valor razonable	182.014.464	208.285.450
---------------------------	-------------	-------------



Inversiones en asociadas	11.131	10.251.687
Otros Créditos	7.072.227	7.987.654
Propiedad, Planta y Equipo	232.284.014	254.785.456
Activos intangibles	23.279.782	56.572.017
Activo por impuesto diferido	106.832.796	57.931.606
Total del activo no corriente	551.494.414	595.813.870
TOTAL DEL ACTIVO	26.630.887.303	29.141.017.605

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

Deudas comerciales	23.521.510.998	25.448.874.339
Deuda por arrendamiento	134.786.517	55.927.702
Deudas financieras	666.887.730	300.865.067
Remuneraciones y cargas sociales	1.262.340.050	1.209.811.355
Deudas fiscales	37.358.478	142.406.715
Total del pasivo corriente	25.622.883.773	27.157.885.178

PASIVO NO CORRIENTE

Deuda por arrendamiento	61.827.635	-
Deudas fiscales	1.047.851	2.041.142
Provisiones para contingencias	17.250.000	26.199.683
Total del pasivo no corriente	80.125.486	28.240.825
TOTAL DEL PASIVO	25.703.009.259	27.186.126.003

PATRIMONIO NETO

Capital	15.592.494	15.592.494
Ajuste de Capital	558.830.419	558.830.419
Ganancias Reservadas	296.179.559	245.837.351
Ganancias Acumuladas	57.275.572	1.134.631.338
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO	927.878.044	1.954.891.602

TOTAL DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO NETO	26.630.887.303	29.141.017.605
---	-----------------------	-----------------------

3. Estado de Cambios en el Patrimonio:

A continuación, se detalla el Estado de Cambios en el Patrimonio de la Compañía por los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2023, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2023. Adicionalmente se presenta información correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2021, expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2022.

Nota	Capital			Resultados acumulados				Total del Patrimonio Neto al 31-12-2023	
	Capital social	Ajuste de capital	Total	Ganancias Reservadas			Ganancias acumuladas		
				Reserva legal	Reserva facultativa	Otras reservas			
Saldos al inicio del ejercicio	15.592.494	1.773.204.364	1.788.796.858	357.759.395	191.035.484	373.530.906	178.360.509	1.100.686.294	2.889.483.152
Disposiciones resueltas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 5 de abril de 2023	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- Desafectación de la reserva facultativa para el pago de dividendos en especies	-	-	-	-	(191.035.484)	-	(178.360.509)	(369.395.993)	(369.395.993)
Resultado integral del ejercicio – ganancia	-	-	-	-	-	-	20.135.280.193	20.135.280.193	20.135.280.193
Saldos al 31.12.2023	15.592.494	1.773.204.364	1.788.796.858	357.759.395	-	373.530.906	20.135.280.193	20.866.570.494	22.655.367.352

4. Estado de Flujo de Efectivo:

A continuación, se detalla el Estado de flujo de Efectivo de la Compañía por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2023. Adicionalmente se presenta información correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2022.

	31/12//2023	31/12/2022
Actividades operativas		
Ganancia neta del ejercicio	20.135.280.193	178.360.509
Impuesto a las ganancias devengado	10.768.264.465	(81.730.540)
<u>Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:</u>		
Depreciación de propiedad, planta y equipo y amortización de activos intangibles	396.742.976	428.601.236
Resultado por participaciones en otras Sociedades	(39.020.818)	(271.509.592)
Resultado por venta de bienes de uso	-	162.434.732
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda	30.236.230.431	24.204.467.482
<u>Variaciones en el capital de trabajo</u>		
Créditos comerciales	(6.137.214.316)	4.403.146.311
Otros créditos	37.789.437	(1.381.374.134)
Préstamos otorgados	(2.671.603.571)	(1.898.400.238)
Deudas comerciales	22.918.109.045	(6.001.956.767)
Remuneraciones y cargas sociales	1.403.937.154	163.578.371
Deudas fiscales	(149.271.859)	(248.490.884)
Provisiones	60.921.357	(27.869.997)
Flujo neto de efectivo por actividades operativas	76.960.164.494	19.629.256.489
Actividades de inversión (1)		
Pagos por la compra de propiedad, planta y equipo y activos intangibles	(377.243.536)	(133.293.343)
Cobros por venta de propiedad, planta y equipo	-	346.716.479
(Pagos) cobros por/(compra) venta de activos a valor razonable	(19.822.848.018)	1.591.252.932
Flujo neto de efectivo por actividades de inversión	(20.200.091.554)	1.804.676.068
Actividades de financiación (2)		
Cobros neto de deudas financieras	3.908.841.516	1.139.822.552
Disminución de deudas por arrendamiento	(289.551.731)	(192.604.971)
Pago de dividendos en efectivo	-	(3.376.559.233)
Flujo neto de efectivo por actividades de financiación	3.619.289.785	(2.429.341.652)

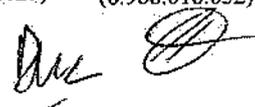
Variaciones del efectivo y equivalentes

Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio	44.538.565.906	49.738.442.483
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda	(30.236.230.431)	(24.204.467.482)
Aumento neto de efectivo y equivalentes	60.379.362.725	19.004.590.905
Efectivo y equivalentes al cierre del ejercicio	74.681.698.200	44.538.565.906

(1) Las principales transacciones de inversión que no requirieron el uso de efectivo o equivalentes de efectivo durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 consistieron en adquisiciones de propiedad, planta y equipo (derechos de uso por arrendamiento) por 630.713.330.

(2) Transacciones que no representan movimientos de efectivo y equivalentes: durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, la Sociedad pagó dividendos en especie a través de títulos con cotización por la suma de 369.395.994.

	<u>31/12/2022</u>	<u>31/12/2021</u>
Actividades operativas		
Ganancia neta del ejercicio	57.275.572	1.025.857.674
Impuesto a las ganancias devengado	(26.245.515)	681.736.693
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:		
Depreciación de propiedad, planta y equipo y amortización de activos intangibles	137.633.499	258.529.954
Resultado por participaciones en otras Sociedades	(87.187.838)	(79.824.586)
Resultado por venta de bienes de uso	52.161.447	22.710
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda	7.772.599.025	6.968.016.052
Variaciones en el capital de trabajo:		
Créditos comerciales	1.413.949.336	9.351.446.593
Otros créditos	(443.590.311)	353.163.908
Préstamos otorgados	(609.619.024)	1.638.993.019
Deudas comerciales	(1.927.363.341)	(17.742.021.948)
Remuneraciones y cargas sociales	52.528.695	(1.002.751.866)
Deudas fiscales	(79.796.013)	(3.171.593)
Provisiones	(8.949.683)	(482.006.725)
Flujo neto de efectivo por actividades operativas	6.303.395.849	967.989.885
Actividades de inversión		
Pagos por la compra de propiedad, planta y equipo y activos intangibles	(42.803.491)	(89.701.191)
Cobros por venta de propiedad planta y equipo	111.338.461	-
Cobros por venta de activos a valor razonable	510.987.114	5.306.673.236
Flujo neto de efectivo por actividades de inversión	579.522.084	5.216.972.045
Actividades de financiación (1)		
Cobros (Pago) de deudas financieras	366.022.663	(3.414.128.645)
(Disminución) de deudas por arrendamiento	(61.849.789)	(34.534.408)
Pago de dividendos en efectivo	(1.084.289.130)	(1.374.989.301)
Flujo neto de efectivo por actividades de financiación	(780.116.256)	(4.823.652.354)
Variaciones del efectivo y equivalentes		
Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio	15.972.132.824	21.578.839.300
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda	(7.772.599.025)	(6.968.016.052)



Aumento neto de efectivo y equivalentes

6.102.801.677

1.361.309.576

Efectivo y equivalentes al cierre del ejercicio

14.302.335.476

15.972.132.824

(1) Las principales transacciones de inversión que no requirieron el uso de efectivo o equivalentes de efectivo durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 y 2021 consistieron en adquisiciones de propiedad, planta y equipo (derechos de uso por arrendamiento) por 202.536.239 y 85.440.098, respectivamente.

b) Indicadores Financieros:

La siguiente tabla muestra información contable y operativa seleccionada de la Sociedad. Esta información corresponde a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2023. Adicionalmente se presenta información correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2022.

Indicadores	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Margen operativo (% de ventas netas)	66%	20%	37%
Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	118%	102%	105%
Solvencia (Patrimonio neto / Total Pasivo)	19%	4%	7%
Endeudamiento (Pasivo / Patrimonio neto)	524%	2770%	1391%
Inmovilización de capital (Activo No Corriente / Total Activo)	0,88%	2,07%	2,04%
EBITDA / Resultados Financieros	-100%	1%	9%
Deuda Financiera Total / EBITDA	59%	-3707%	-260%
Rentabilidad (Resultado neto / Patrimonio promedio)	158%	12%	48%

c) Endeudamiento.

Los siguientes cuadros muestran el endeudamiento de la Sociedad al 31 de diciembre de 2023, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2023. Adicionalmente se presenta información correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2022.

	31.12.2023	31.12.2022
Préstamos financieros (*)	5.985.580.882	1.859.322.758

(*) Corresponden a mutuos de títulos valores con una parte relacionada

	Expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2022	
	31.12.2022	31.12.2021
Préstamos financieros (*)	597.070.366	300.865.067

(*) Corresponden a mutuos de títulos valores con una parte relacionada

d) Capital Social.

El capital social original a la fecha de constitución de la Compañía era de \$ 10.351.852 y el capital social actual es de \$15.592.492. Desde la fecha de constitución, el capital social experimentó las siguientes variaciones: la asamblea de accionistas celebrada el 15 de junio de 2018 resolvió el aumento del capital social por la suma de valor nominal \$5.240.642, mediante la emisión de 5.240.642 nuevas acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 de valor nominal y con derecho a un voto por acción, cuya inscripción se encuentra actualmente en trámite por ante la Inspección General de Justicia.

El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme a lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades. En los sucesivos aumentos de capital, las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no. Las acciones ordinarias podrán conferir de uno a cinco votos por acción. Las preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Todo ello según las condiciones de emisión que fijó la Asamblea en oportunidad de cada aumento, pudiendo delegar en el Directorio la emisión de las acciones.

e) Cambios significativos.

Con posterioridad a los estados contables al 31 de diciembre de 2023 no ha habido cambios sustanciales en el desenvolvimiento de los negocios de la Emisora ni circunstancias relevantes en la situación patrimonial y de resultados de la Sociedad.

f) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera

A continuación, se exponen ciertos comentarios y análisis comparativo de la situación patrimonial y de los resultados de las operaciones de Puente al 31 de diciembre de 2023, comparativo al 31 de diciembre de 2022 y por los ejercicios anuales al 31 de diciembre de 2022, comparativo al 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2021, comparativo al 31 de diciembre de 2020 y todos los cuadros incluidos en el presente capítulo tienen como fuente los estados contables de la Emisora y las Notas a dichos estados contables de la emisora. Todos los valores son expresados en moneda local.

I. Resultado Operativo

	31.12.2023	31.12.2022
Ingresos por resultados operativos netos	5.969.591.089	4.562.613.102
Resultados operativos generados por activos financieros	55.907.410.566	15.904.002.672
Gastos de comercialización	(15.018.698.275)	(11.955.319.298)
Gastos de administración	(5.757.317.446)	(4.402.674.887)
Ganancia operativa	41.100.985.934	4.108.621.589

A continuación, se muestran las variaciones entre los rubros patrimoniales por los periodos finalizados el 31 de diciembre de 2023, comparativo al 31 de diciembre de 2022, expresados en moneda constante al 31 de diciembre de 2023

Activo No Corriente: disminución del 27%.

Activo Corriente: aumento del 73%.

Patrimonio: aumento del 684%.

Pasivo No Corriente: disminución del 35%.

Pasivo Corriente: aumento del 49%.

A continuación, se exponen los resultados comparados y sus correspondientes explicaciones de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre 2022, comparativo con los estados contables anuales finalizados al 31 de diciembre de 2021, en cifras expresadas en moneda constante al 31 diciembre 2023:

Ingresos por Ventas: aumento del 31%

Costo de Ventas: N/A

Gastos de Administración: aumento del 31%.

Gastos de Comercialización: aumento del 26%.

Resultados Financieros netos: aumento del 154%.

2. Endeudamiento

Se detalla a continuación la evolución de los índices de liquidez y endeudamiento de los últimos tres periodos.

	31.12.2023	31.12.2022	31.12.2021
Activo Corriente	140.114.180.099	26.079.392.889	15.206.069.553
Pasivo Corriente	118.547.746.279	25.622.883.773	14.493.868.400
Liquidez	1,1819	1,0178	1,0491

	31.12.2023	31.12.2022	31.12.2021
Pasivo total	118.709.282.260	25.703.009.259	14.508.366.251
Patrimonio neto	22.655.367.352	927.878.044	1.003.572.910
Endeudamiento	5,2398	27,7008	14,4567

Al 31 de diciembre de 2023 la Sociedad no posee Préstamos Bancarios vigentes.

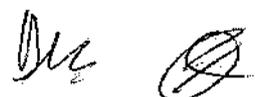
3. Información sobre tendencias.

Las tendencias del mercado muestran una consolidación vinculada a que los inversores se orientan a los servicios ofrecidos por los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyCs). Durante el 2023, según los informes ejecutivos del mercado de capitales se destaca el crecimiento en un 90% de las cuentas comitentes y un acrecentamiento del 61% de la cantidad de agentes autorizados desde 2019.

La Sociedad apunta a fortalecer la posición competitiva en nuestros negocios más importantes.

De acuerdo al plan estratégico vigente, continuaremos realizando una fuerte inversión tecnológica de manera que potencie nuestro sostenido crecimiento, de forma efectiva y eficiente, brindando nuevas plataformas a los clientes para acceder a mercados internacionales y operaciones online; en la búsqueda de nuevos talentos y profesionales calificados; e incrementando los activos bajo administración, siempre con el objeto de afianzar nuestra estructura y mantener la posición de liderazgo que hemos alcanzado en los últimos años.

En este entorno completo y desafiante, la Sociedad buscará desarrollar y hacer crecer su cartera de clientes consolidándose como referente en los diversos mercados que participa.

Handwritten signature and a circular stamp or seal.

XII. DE LA OFERTA Y DEL LISTADO PARA LA NEGOCIACIÓN

Detalles de la Oferta y del Listado para la Negociación

Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables

A continuación se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que Puente podrá emitir en el marco del Programa, los cuales serán complementados y/o modificados por los términos y condiciones específicos de cada Clase y/o Serie que se detallan en los Suplementos de Prospecto relativos a las Clases y/o Series en cuestión. Los Suplementos de Prospecto indicarán, respecto de las Clases y/o Series a las cuales correspondan, los términos y condiciones específicos de tales Clases y/o Series que, en la medida que así se especifique en los mismos o en la medida en que sean incompatibles con los términos y condiciones generales descriptos a continuación, complementarán y/o modificarán, solamente respecto de dichas Clases y/o Series, los presentes términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables.

Emisor

Puente Hnos. S.A.

Descripción

Las Obligaciones Negociables constituirán "obligaciones negociables" simples, no convertibles en acciones, emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, y demás normas aplicables vigentes, y darán derecho a los beneficios establecidos en esa Ley. Según se especifica abajo en "Rango", las Obligaciones Negociables podrán ser subordinadas o no, con o sin garantía, ajustables o no, con interés fijo o variable, o sobre una base descontada, las cuales podrán estar representadas en forma cartular o certificados globales.

Aprobaciones Societarias

La creación del Programa y sus términos y condiciones fueron aprobados por la Asamblea, la cual delegó en el Directorio, con facultad de subdelegar en uno o más de sus integrantes y/o en uno o más gerentes de la Sociedad, conforme a la normativa vigente aplicable, aquellas facultades necesarias para hacer efectiva la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables, con amplias facultades para que, dentro del monto máximo del Programa, se definan y establezcan las restantes condiciones de dicho Programa y de cada emisión o reemisión de cada Serie y/o Clase. Los términos y condiciones del Programa fueron definidos por las Reuniones de Directorio. La oferta pública en Argentina de cada Serie y/o Clase de las Obligaciones Negociables será considerada incluida en la autorización antes mencionada para el Programa, siempre que sean cumplidos los recaudos exigidos por la CNV.

Monto

El monto máximo de la totalidad del capital de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento no podrá exceder de U\$S 150.000.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor). Sujeto a lo que disponga la normativa aplicable al momento de la emisión, con el objeto de determinar el monto de Obligaciones Negociables en circulación a la fecha de emisión de cada Clase y/o Serie, en el supuesto de emitirse las mismas en una moneda diferente al dólar, se incluirá en el respectivo Suplemento de Prospecto, la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia entre la moneda utilizada en cada emisión y el dólar. A menos que se disponga de otro modo en el Suplemento de Prospecto aplicable, en el caso de emisiones en Pesos, a los fines de calcular el monto de la emisión en dólares, se convertirán los pesos emitidos aplicando el tipo de cambio vendedor divisa del dólar del Banco Nación, del día hábil anterior a la emisión de la Serie y/o Clase en cuestión.

Oferta

Las Obligaciones Negociables se ofrecerán en la Argentina y/o en otras jurisdicciones, conforme se indique en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Duración

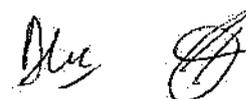
La duración del Programa de Obligaciones Negociables será de cinco (5) años, o cualquier plazo mayor que permitan las normas aplicables, prorrogables, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo original del Programa, esto significa que el vencimiento del Programa operará el 22 de mayo de 2029. Podrán reemitirse las sucesivas Clases y/o Series que se amorticen, sin que el capital de las Obligaciones Negociables exceda el monto total del Programa, y el vencimiento de las diversas Clases y/o Series podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.

Forma

Según lo permitan las normas aplicables, las Obligaciones Negociables podrán ser escriturales, estar representadas en forma cartular definitiva al portador o nominativos (y en este último caso, ser endosables o no), o estar representadas en certificados globales (para su depósito con depositarios autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda), según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.587, actualmente las sociedades argentinas no pueden emitir valores negociables privados al portador ni nominativos endosables.

Clases y/o Series

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diversas Series y/o Clases con derechos diferentes entre las Obligaciones Negociables de distintas Clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma Serie siempre tendrán los mismos derechos entre sí. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Serie podrán ser emitidas en diversas Clases con los mismos derechos que las demás Obligaciones Negociables de la misma Clase, aunque podrán tener diferentes fechas de emisión, fechas de vencimiento, tasas de interés y/o precio de emisión. Las Obligaciones Negociables de una misma Serie siempre tendrán idénticos términos y condiciones.



Precio de Emisión

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par, o con descuento o prima respecto del valor par, siempre y cuando ello se encuentre permitido por la normativa vigente y según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Vencimiento y Amortización

Las Obligaciones Negociables tendrán los plazos de vencimiento y los plazos y formas de amortización que se fijen en los correspondientes Suplementos de Prospecto, respetando los plazos mínimos y máximos que resulten aplicables de acuerdo con las normas vigentes y pudiendo ser emitidas a corto, mediano y/o largo plazo.

Organizador

Será quien oportunamente se designe en el Suplemento de Prospecto en relación con una Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables.

Monedas

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en dólares estadounidenses, en Pesos, o en cualquier otra moneda o unidad monetaria conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales o reglamentarios aplicables a la emisión en dicha moneda o unidad monetaria. Siempre y cuando lo permitan las normas aplicables, podrán emitirse Obligaciones Negociables cuyo capital sea ajustable por los índices y/o procedimientos que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Fiduciarios y Agentes

Las Obligaciones Negociables podrán ser o no emitidas en el marco de convenios de fideicomiso de acuerdo al artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables y/o de convenios de agencia que oportunamente Puente celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se especifiquen en los respectivos Suplementos de Prospecto y/o convenios, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. La existencia de fiduciarios y agentes se detallará en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Denominación Mínima

Las denominaciones mínimas de las Obligaciones Negociables, y sus múltiplos correspondientes, serán determinados oportunamente en cada Suplemento de Prospecto respetando las normas aplicables vigentes.

Unidad Mínima de Negociación

Las unidades mínimas de negociación de las Obligaciones Negociables serán determinadas oportunamente en cada Suplemento de Prospecto respetando las normas aplicables vigentes.

Colocación

Puente colocará las Obligaciones Negociables por sí o a través de un Colocador o Colocadores u otros intermediarios que se designen en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Entre otros esfuerzos de colocación, se pondrán a disposición del público inversor ejemplares del Prospecto y de los Suplementos de Prospecto correspondientes y se publicará en boletín informativo de los mercados autorizados en Argentina y/o en el exterior donde negocien/listen para su negociación las Obligaciones Negociables, un prospecto y un suplemento de prospecto resumidos donde consten los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. Los mismos, se publicarán además en el Sitio Web de la CNV y en el Sitio Web Institucional. Sin perjuicio de lo establecido en la sección "Emisiones Internacionales - Suscripción y Venta", Puente y los Colocadores u otros intermediarios, en su caso, se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV aplicables. Los esfuerzos de Puente y de los Colocadores u otros intermediarios, en su caso, para una efectiva colocación por oferta pública de las Obligaciones Negociables podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo prospectos preliminares e información contenida en dichos prospectos preliminares; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (vi) reuniones informativas colectivas ("road shows") o individuales ("one on one") con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con las Normas de la CNV y conforme con lo que se disponga en el Suplemento de Prospecto aplicable. Se utilizarán los mecanismos de colocación previstos en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Periodo de Colocación y Modalidades de Integración

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas al público inversor por tantos días como se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente, respetando los plazos mínimos establecidos por la reglamentación aplicable. El modo y plazo de integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables serán determinados en los Suplementos de Prospecto correspondientes. Los suscriptores de Obligaciones Negociables podrán integrar el precio de esas Obligaciones Negociables en dinero y/o en especie, mediante la entrega de otros valores negociables o de la manera que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable y siempre que dicho tipo de integración se encuentre autorizada por la CNV.

Gastos de la Emisión

Todos los gastos de emisión incurridos en relación con las Obligaciones Negociables quedarán a cargo de la Emisora, excepto los que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto aplicables.

Destino de los Fondos



En cumplimiento de lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociable, los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, serán destinados por Puente, según lo determine en oportunidad de la emisión de cada Clase y/o Serie, a uno o más de los siguientes fines previstos en la Ley de Obligaciones Negociables: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país; (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país; (iii) integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos; (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora; (v) adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del Prospecto;

Registro y Depósito Colectivo

En el caso de Obligaciones Negociables escriturales o de Obligaciones Negociables nominativas, el agente de registro podrá ser Puente, Caja de Valores S.A. o quien se designe en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Podrá disponerse el depósito colectivo en Caja de Valores S.A. (o en otra entidad que se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente y que sea un depositario autorizado por las autoridades pertinentes de la jurisdicción que corresponda) de las Obligaciones Negociables representadas en forma cartular definitiva o en certificados globales.

Titularidad y Legitimación

En el caso de Obligaciones Negociables escriturales, la titularidad de las mismas resultará de la inscripción respectiva en el registro pertinente; y, en el caso de Obligaciones Negociables nominativas no endosables, de las anotaciones respectivas en los instrumentos cartulares y en el registro pertinente. Según lo previsto por el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de Obligaciones Negociables escriturales, a solicitud del titular se expedirán comprobantes del saldo de cuenta para la transmisión de tales Obligaciones Negociables o constitución sobre ellas de derechos reales, y para la asistencia a asambleas o ejercicio de derechos de voto. La expedición de dichos comprobantes importará el bloqueo de la cuenta por 10 días hábiles o hasta el día siguiente a la fecha de celebración de la asamblea en que deba asistir y/o ejercer el derecho a voto. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta de valores escriturales o comprobantes de los valores representados en certificados globales, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular (o a la persona que tenga una participación en el certificado global en cuestión) para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral (incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere), presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales, para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de 30 días, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o tribunal arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. En el caso de Obligaciones Negociables representadas en certificados globales, el bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que se refieran los comprobantes y éstos serán emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual aquellos certificados globales se encuentren inscriptos. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. A menos que se especifique de otra manera en el Suplemento de Prospecto aplicable y siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa, la expedición de todos los comprobantes previstos en esta sección "Titularidad y Legitimación" será a costa de quienes los soliciten.

Transferencias

Las transferencias de Obligaciones Negociables depositadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del depositario en cuestión, y respetando las normas vigentes. Las transferencias de Obligaciones Negociables escriturales serán efectuadas por los titulares registrales de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión, y respetando las normas vigentes. Toda transmisión de Obligaciones Negociables nominativas o escriturales deberá notificarse por escrito a la Emisora o al agente de registro, según sea el caso, y surtirá efecto contra la Emisora y los terceros a partir de la fecha de su inscripción en los registros que correspondan. A menos que se disponga de otro modo en el Suplemento de Prospecto aplicable, la transferencia de Obligaciones Negociables nominativas no endosables representadas en forma cartular definitiva será efectuada por los titulares registrales mediante la entrega de los instrumentos cartulares en cuestión al correspondiente agente de registro, conjuntamente con una solicitud escrita, aceptable para dicho agente de registro, en la cual se solicite la transferencia de los mismos, en cuyo caso el agente de registro inscribirá la transferencia y entregará al nuevo titular registral los nuevos instrumentos cartulares definitivos debidamente firmados por la Emisora, en canje de los anteriores. Siempre y cuando la emisión de este tipo de instrumentos cartulares estuviera autorizada por las normas aplicables, las Obligaciones Negociables nominativas endosables se transmitirán por una cadena ininterrumpida de endosos (debiendo el endosario, para ejercitar sus derechos, solicitar el registro correspondiente); y las Obligaciones Negociables al portador por la simple entrega de las mismas al nuevo tenedor. Actualmente, de acuerdo a la ley argentina no pueden emitirse instrumentos cartulares al portador ni nominativos endosables. En relación con las Obligaciones Negociables escriturales, el artículo 130 de la Ley de Mercado de Capitales dispone que el tercero que adquiera a título oneroso valores negociables anotados en cuenta o escriturales de una persona que, según los asientos del registro correspondiente, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con dolo.

Derechos Reales y Gravámenes

Toda creación, emisión, transmisión o constitución de derechos reales, todo gravamen, medida precautoria y cualquier otra afectación de los derechos conferidos por las Obligaciones Negociables, serán notificados Puente o al agente de registro, según sea el caso, serán anotados en los registros que correspondan y surtirán efectos frente Puente y a terceros desde la fecha de tal inscripción. Asimismo, se anotará en el dorso de los instrumentos cartulares definitivos representativos de Obligaciones Negociables nominativas, todo derecho real que grave tales Obligaciones Negociables.

Reemplazo



En el supuesto de que cualquier certificado global o título cartular definitivo sea dañado y/o mutilado, o se encuentre aparentemente destruido, extraviado, hurtado o robado, la Emisora, a solicitud escrita del titular que corresponda, en su caso con copia al agente de registro designado, emitirá un nuevo título o certificado global, según sea el caso, en su reemplazo. En todos los casos, quien peticione el reemplazo proveerá a la Emisora, conjuntamente con su solicitud, garantías indemnizaciones e indemnidades aceptables para la Emisora y para el agente de registro, en su caso, a fin de que la Emisora y sus agentes estén en todo momento exentos de toda responsabilidad en relación con el reemplazo en cuestión. Cuando el reemplazo sea de instrumentos cartulares dañados y/o mutilados, junto con la solicitud de reemplazo, se deberá entregar el título dañado y/o mutilado. Cuando el reemplazo sea de instrumentos cartulares aparentemente destruidos, extraviados, hurtados o robados, junto con la solicitud de reemplazo, se deberá entregar prueba de la aparente destrucción, extravío, hurto o robo. Los instrumentos cartulares emitidos en virtud de cualquier reemplazo bajo esta sección serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los instrumentos cartulares reemplazados. En todos los casos, los nuevos instrumentos cartulares serán entregados en las oficinas de la Emisora o del agente de registro correspondiente, en su caso, que se detallan en el presente Prospecto. Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de Obligaciones Negociables bajo esta sección, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por quien solicite el reemplazo en cuestión. Todo ello sujeto a lo establecido en el artículo 2661 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Listado y Negociación

Puente, y en su caso el agente correspondiente, podrá solicitar autorización de listado para la negociación de una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables en uno o más mercados autorizados en el país y/o en el exterior, según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Pago

El agente de pago de las Obligaciones Negociables será aquél que se designe en el Suplemento de Prospecto aplicable. A menos que se disponga de otro modo en el Suplemento de Prospecto aplicable, todos los pagos que Puente deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables se efectuarán en la moneda prevista en los Suplementos de Prospecto correspondientes y de acuerdo con los procedimientos del agente de pago en cuestión. A menos que se disponga de otro modo en el Suplemento de Prospecto aplicable, en el supuesto de Obligaciones Negociables pagaderas en una moneda que no sea pesos (o la moneda de curso legal en la Argentina que la reemplace), los pagos serán efectuados en la moneda determinada, respetando las normas que pudieran resultar aplicables. Los pagos a realizarse en relación con las Obligaciones Negociables en concepto de capital, intereses, Montos Adicionales (según se define más abajo) y/o cualquier otro monto, deberán ser realizados en las fechas y del modo que se establezcan en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

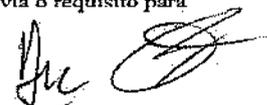
Intereses

Las Obligaciones Negociables podrán, conforme se especifique en el Suplemento, devengar intereses a tasa fija, devengar intereses a tasa variable, no devengar intereses y ser emitidas con descuento sobre su VN, y/o devengar intereses sobre la base de cualquier otro método, siempre que lo permitan las normas aplicables al Emisor. Las fechas de pago y los métodos para determinar los intereses serán detallados en los Suplementos de Prospecto correspondientes. La tasa variable empleada para determinar los intereses de las Obligaciones Negociables podrá estar referida a otras tasas, a índices, o estar compuesta de cualquier otro modo que se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. En el caso de Obligaciones Negociables que devenguen intereses, el cálculo de los mismos será dispuesto en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Montos Adicionales

A menos que se regule de otra manera en los Suplementos de Prospecto correspondientes y siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa, todos los impuestos presentes y futuros de cualquier jurisdicción, que pudieran recaer sobre los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión y suscripción de las Obligaciones Negociables, estarán exclusivamente a cargo de la Emisora, quien abonará las sumas adeudadas por intereses y capital por las Obligaciones Negociables, sin deducción de ningún importe en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, retenciones o gastos de transferencia, vigentes a la fecha de suscripción, o que se establezcan en el futuro por cualquier autoridad de Argentina, cualquiera que fuera el origen o causa de los mismos. En consecuencia, si por disposiciones legales o reglamentarias, o por interpretación de dichas disposiciones legales o reglamentarias, la Emisora debiera pagar o retener tales importes, la Emisora se obliga a efectuar a su exclusivo costo el ingreso de los pagos o retenciones en cuestión, en forma tal que, una vez realizadas todas las retenciones o deducciones, los obligacionistas reciban un monto igual al que hubieran recibido si dichas retenciones o deducciones no hubieran sido realizadas (los "Montos Adicionales"). Sin embargo, lo expuesto no será aplicable:

- i. a los tenedores comprendidos en el título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina (excluidas las entidades de la Ley de Entidades Financieras) en relación al impuesto a las ganancias que les corresponda tributar;
- ii. cuando se trate del impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras;
- iii. cuando la Emisora se viera obligado por las disposiciones legales vigentes a realizar una deducción y/o retención por, o a cuenta de, el impuesto sobre los bienes personales;
- iv. por cualquier impuesto, tasa o carga gubernamental sobre las sucesiones, herencias, legados, donaciones, ventas, transferencias o impuesto similar;
- v. cuando tales deducciones y/o retenciones no hubieran resultado aplicables de no ser por no haber presentado el tenedor de las Obligaciones Negociables o cualquier otra Persona, según lo requerido por normas vigentes -incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones, instrucciones escritas de la AFIP y/o tratados internacionales de los que Argentina sea parte- esté o no dicho tenedor o Persona legalmente capacitado para hacerlo: información, documentos, declaraciones u otras constancias en la forma y en las condiciones requeridas por las normas vigentes en relación con la nacionalidad, residencia, identidad, naturaleza jurídica o relación con Argentina de dicho tenedor o Persona u otra información significativa que sea requerida o impuesta por normas vigentes como una condición previa o requisito para



- eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones a cuenta de impuesto, tasa, contribución o carga gubernamental; siempre que la carga de cumplir con estos requerimientos sea comercialmente razonable;
- vi. cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables y Argentina (o cualquier de sus subdivisiones políticas o autoridades), que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables, derecho a exigir el cumplimiento o disposición de dicha Obligación Negociable, o la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las mismas;
 - vii. por cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que sea pagadera de otro modo que no sea mediante una retención o deducción de los pagos sobre o respecto de cualquier Obligación Negociable, y/o
 - viii. por cualquier combinación de lo establecido en (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) o (vii).

Si los tenedores de las Obligaciones Negociables no proveen la totalidad o parte de la información, documentos o constancias que pueden ser requeridas por la Emisora oportunamente conforme las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones instrucciones escritas de la AFIP y/o tratados internacionales de los que Argentina sea parte), la Emisora no pagará Montos Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables de dicho tenedor y retendrá o deducirá el monto máximo que sea requerido por la ley argentina; ello a condición que la carga de cumplir con estos requerimientos sea comercialmente razonable y la Emisora haya notificado a los tenedores de las Obligaciones Negociables con por lo menos 30 días de anticipación que deben cumplir con tales requerimientos.

Rango y Clasificación

Las Obligaciones Negociables podrán ser subordinadas o no, emitirse con garantía común o, siempre y cuando ello sea posible en virtud de la normativa aplicable a Puente, emitirse con garantía especial o flotante, o estar avaladas, afianzadas o garantizadas por cualquier medio (incluyendo, sin limitación, avales, fianzas o garantías otorgados por otras entidades financieras y/o bancos del exterior, cesiones de créditos en garantía, prendas y fideicomisos de garantía). A menos que se especifique se regule de manera más específica en el Suplemento de Prospecto aplicable y siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa, las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas, incondicionales y con garantía común de Puente y, salvo en el caso de Obligaciones Negociables subordinadas y/o de Obligaciones Negociables garantizadas, serán tratadas en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y con todas las demás obligaciones comunes presentes y futuras de Puente que no se encuentren garantizadas con garantía especial ni subordinadas, ni que cuenten con privilegios y/o preferencias por disposiciones legales. En caso de emitirse Obligaciones Negociables subordinadas, los Suplementos de Prospecto aplicables a las mismas especificarán si estarán subordinadas a todos los demás pasivos de Puente o a los pasivos que especialmente se determinen.

Las Obligaciones Negociables con garantía especial, podrán emitirse con garantía común o con garantía especial o flotante, o estar avaladas, afianzadas o garantizadas por cualquier medio que se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable (incluyendo, sin limitación, avales, fianzas o garantías otorgados por entidades financieras y/o bancos del exterior, cesiones de créditos de garantía, prendas y fideicomisos de garantía).

A su vez, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos de la Emisora, pudiendo constituir garantías sobre dichos activos, y sobre los cuales los acreedores tendrán únicamente recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la LON.

Rescate por Razones Impositivas

A menos que se regule de manera más específica en los Suplementos de Prospecto correspondientes y siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa, Puente podrá, mediante notificación efectuada por la publicación de un aviso por un Día Hábil Bursátil en un diario de amplia circulación en la Argentina, en los boletines informativos de los mercados y en el Sitio Web de la CNV (www.cnv.gov.ar), así como en el Sitio Web Institucional, con una antelación no menor a 30 días corridos ni mayor a 60 días corridos, y respetando el trato igualitario entre los inversores así como el principio de transparencia consagrado en la normativa vigente, rescatar cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, Puente se encuentre, o vaya a encontrarse, obligado a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial y/o administrativo competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigor en la fecha de emisión de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en cuestión o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por Puente mediante la adopción por su parte de medidas razonables a su disposición. A menos que se especifique se regule de manera más específica en los Suplementos de Prospecto correspondientes y siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa, las Obligaciones Negociables que se rescaten conforme con la presente disposición se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital de las Obligaciones Negociables así rescatadas, más los intereses devengados sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión y cualquier Monto Adicional pagadero en ese momento respecto de las mismas.

Rescate a Opción de Puente y/o de los tenedores

En caso que así se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de Puente y/o de los tenedores de Obligaciones Negociables con anterioridad a su vencimiento, respetando el trato igualitario entre los tenedores de Obligaciones Negociables así como el principio de transparencia consagrado en la normativa vigente, y de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en tales Suplementos de Prospecto.

Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte del Puente

A menos que se especifique se regule de manera más específica en los Suplementos de Prospecto correspondientes y siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa, Puente y/o cualquiera de sus sociedades controladas y/o vinculadas, podrán, de acuerdo con las normas vigentes y respetando el trato igualitario entre los tenedores de Obligaciones Negociables así como el principio de transparencia, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones



Negociables en Circulación de cualquier Clase y/o Serie y realizar con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso Puente, y/o sus sociedades controladas y/o vinculadas, según corresponda, sin carácter limitativo, mantenerlas en cartera, transferirlas a terceros y/o cancelarlas. Las Obligaciones Negociables así adquiridas por Puente, y/o cualquiera de sus sociedades controladas y/o vinculadas, mientras no sean transferidas a un tercero, no serán consideradas en Circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables en cuestión y no darán a Puente, y/o a sus sociedades controladas y/o vinculadas, derecho a voto en tales asambleas. Puente oportunamente deberá publicar un hecho relevante comunicando esta circunstancia.

Obligaciones Negociables Adicionales

La Emisora podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables de una Clase o Serie, emitir nuevas Obligaciones Negociables de dicha Clase o Serie en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de aquella Clase o Serie, según corresponda, en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente, siempre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier obligación negociable así emitida será consolidada y formará una sola Clase o Serie, según corresponda, con las Obligaciones Negociables de la Clase o Serie que corresponda, y que se encuentren en circulación en ese momento, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas conjuntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase o Serie que corresponda como una sola Clase o Serie unificada.

Asambleas

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, las asambleas de tenedores de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la comisión fiscalizadora de la Emisora cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, y para tratar y decidir sobre cualquier asunto que competa a la asamblea de tenedores en cuestión o para efectuar, otorgar y/o tomar toda solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa, renuncia y/u otra acción que debe ser efectuado, otorgado y/o tomado por la misma. Las asambleas se celebrarán en Tucumán 1, piso 14°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha y en el lugar que determine la Emisora. Si una asamblea se convoca a solicitud de los tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los 40 días de la fecha en que la Emisora reciba tal solicitud. Toda asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie será convocada con una antelación no inferior a diez días ni superior a 30 respecto de la fecha fijada para la asamblea, mediante publicaciones durante cinco Días Hábiles consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina, en uno de los diarios de mayor circulación general de la República, y en los sistemas informativos de BYMA, y en los medios indicados bajo el título "Notificaciones" de la presente sección, debiendo el aviso de convocatoria incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el correspondiente orden del día y los requisitos de asistencia, y quedando cualquier costo asociado a cargo de la Sociedad.

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, las asambleas pueden ser simultáneamente convocadas en primera y segunda convocatoria, debiendo celebrarse la asamblea, en este último caso, dentro de los treinta días siguientes.

Todo tenedor de Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie correspondiente puede asistir a las asambleas en persona o a través de un apoderado. Los directores, funcionarios, gerentes, miembros de la comisión fiscalizadora y/o empleados de la Emisora no podrán ser designados como apoderados. Los tenedores que tengan la intención de asistir a las asambleas deberán notificar por escrito tal intención a la Emisora con no menos de tres Días Hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión. Los tenedores no podrán disponer de las Obligaciones Negociables a los cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación relativa a tales Obligaciones Negociables.

Las asambleas de tenedores pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o supuesto de incumplimiento bajo las mismas).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por tenedores que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie que corresponda, y si no se llegase a completar dicho quórum, los tenedores que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie que corresponda (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria.

Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie que corresponda según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de tenedores que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie que se especifica en "Supuestos de Incumplimiento" para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo unánime de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie afectados en



relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones, las cuales deberán ser informadas a la CNV:

(i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión;

(ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión;

(iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión;

(iv) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;

(v) eliminación y/o modificación de los Supuestos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión; y/o

(vi) modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión necesario para dispensar un Supuesto de Incumplimiento.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Salvo que se disponga lo contrario o de otro modo en el Suplemento de Prospecto aplicable, se podrá, sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, (i) adoptar todo tipo de decisiones relativas a cualquier Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables; (ii) efectuar, otorgar o tomar toda solicitud, requerimiento, autorización, consentimiento, dispensa (incluida la dispensa de una Causal de Incumplimiento), renuncia y/o cualquier otra acción; (iii) modificar los términos esenciales de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase indicados precedentemente; si los tenedores que representan el cien por ciento (100%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en circulación, manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe.

Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por los mercados en las que se negocie la Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables de que se trate en todo lo que no hubiera sido expresamente previsto en el presente.

Modificación de ciertos términos y condiciones

La Emisora puede, sin necesidad del consentimiento de ningún tenedor, modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, para cualquiera de los siguientes fines, siempre y cuando tales modificaciones no fueran en detrimento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, debiendo las mismas ser informadas a la CNV:

(i) agregar compromisos en beneficio de los tenedores de cualquier Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables;

(ii) agregar supuestos de incumplimiento en beneficio de los tenedores de cualquier Clase y/o Series de las Obligaciones Negociables;

(iii) designar un sucesor de cualquier agente de registro, agente de pago y/u otro agente;

(iv) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los términos y condiciones de cualquier Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables;

(v) introducir cualquier cambio que, en opinión de buena fe del directorio de la Emisora, no afecte de modo sustancial y adverso el derecho de ningún tenedor de la Clase y/o Serie pertinente de las Obligaciones Negociables.

Compromisos

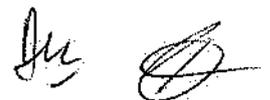
La Emisora podrá asumir compromisos en relación a cada Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto aplicable a dicha Clase y/o Serie.

Supuestos de Incumplimiento

Mientras alguna de las Obligaciones Negociables se encuentre en circulación, y a menos que se regule de manera más específica en los Suplementos de Prospecto aplicables y siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa, cualquiera de los supuestos detallados a continuación será un "Supuesto de Incumplimiento" de las Obligaciones Negociables:

(i) incumplimiento por parte de Puente en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables, siempre que dicho incumplimiento subsista por un lapso de siete (7) Días Hábiles;

(ii) incumplimiento por parte de Puente en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, siempre que dicho incumplimiento subsista por un lapso de catorce



(14) Días Hábiles;

(iii) incumplimiento por parte de Puente de cualquier otro compromiso u obligación aplicable a cualquier Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables en circulación, y dicho incumplimiento subsista por un lapso de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que Puente haya recibido, de algún tenedor y/o tenedores que representen por lo menos el 5% del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión en ese momento en Circulación, una notificación fehaciente especificando el incumplimiento de que se trate y solicitando que el mismo sea subsanado;

(iv) un tribunal competente dictara una resolución o auto (i) de apertura de procedimiento de quiebra involuntaria respecto de Puente en virtud de toda ley de quiebras, insolvencia u otra ley similar aplicable ya sea que se encuentre en vigencia en la actualidad o en el futuro o (ii) mediante el cual se designe, respecto de Puente, un síndico, o un interventor judicial o liquidador judicial previstos en la Ley de Entidades Financieras; y, en ambos casos (i) y (ii), (a) siempre que dicha resolución o auto permanezca en vigor por un lapso de 90 Días Hábiles; y/o (b) el Banco Central (1) adoptara cualquiera de las determinaciones detalladas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, y modificatorias, con respecto a Puente; y/o (2) suspendiera transitoriamente todo o parte de las actividades de Puente conforme con el artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central;

(v) Puente sea declarada en quiebra mediante una sentencia firme e inapelable dictada por un tribunal competente en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, y sus modificatorias, o cualquier otra ley en materia de quiebras vigente actualmente o en el futuro;

(vi) Puente (a) consintiera la designación, respecto de Puente, de un síndico, o de un interventor judicial o liquidador judicial previstos en la Ley de Entidades Financieras, y/o (b) realizara una cesión general a favor de sus acreedores en el marco de un procedimiento de reestructuración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras;

(vii) cualquier autoridad gubernamental expropie, nacionalice o confisque (1) todo o una parte significativa de los bienes del Puente, y/o (2) el capital accionario de Puente;

(viii) tuviera lugar cualquier supuesto que, en el marco de las leyes de cualquier jurisdicción pertinente, tiene un efecto análogo a cualquiera de los supuestos mencionados en los apartados (v), (vi), y/o (vii) precedentes.

Excepto en el caso detallado en el párrafo inmediato siguiente respecto de Obligaciones Negociables subordinadas, si se produce y subsiste uno o más Supuestos de Incumplimiento (salvo un Supuesto de Incumplimiento del tipo descrito en los incisos (iv), (v), (vi), (vii) y/o (viii) precedentes) los tenedores de Obligaciones Negociables de una misma Clase y/o Serie en Circulación que representen como mínimo el veinticinco por ciento (25%) del monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie en Circulación podrán, mediante notificación escrita a Puente, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables correspondientes a dicha Clase y/o Serie en Circulación, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. Si se produce un Supuesto de Incumplimiento del tipo descrito en los incisos (iv), (v), (vi), (vii) y/o (viii) precedentes, la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables en Circulación se producirá en forma automática sin necesidad de notificación a Puente, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata.

Salvo disposición diversa o en contrario del Suplemento de Prospecto aplicable, no se producirá por ningún motivo el vencimiento anticipado de, ni la caducidad de los plazos bajo, las Obligaciones Negociables subordinadas, excepto que acaezca el Supuesto de Incumplimiento detallado en los puntos (iv) y (v) precedente con respecto a Puente (dicho Supuesto de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables subordinadas se denominará asimismo "**Supuesto de Vencimiento Anticipado de las Obligaciones Negociables Subordinadas**"). En consecuencia, solamente en caso de que ocurra un Supuesto de Vencimiento Anticipado de las Obligaciones Negociables Subordinadas, se producirá la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables subordinadas; y tal caducidad se producirá en forma automática, sin necesidad de notificación alguna a Puente o de la realización de acto alguno por parte de los tenedores de las Obligaciones Negociables subordinadas, tornándose inmediatamente exigibles y pagaderos los montos adeudados por capital, intereses, Montos Adicionales y cualquier otro concepto bajo tales Obligaciones Negociables subordinadas.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto por las normas del Banco Central relativas a Capitales Mínimos de las Entidades Financieras, la sola falta de pago de alguno o algunos de los servicios de amortización o de interés de las Obligaciones Negociables subordinadas, no será considerada causal de revocación de la autorización del Puente para funcionar como entidad financiera, en tanto que: (i) se determine la forma de extinguir la obligación impaga dentro del año de vencida; (ii) se atiendan normalmente las demás obligaciones no subordinadas; (iii) no se distribuyan dividendos en efectivo a los accionistas; y (iv) no se abonen honorarios a los Directores y Síndicos, excepto en los casos en que desempeñen funciones ejecutivas. El incumplimiento de estas exigencias por parte de Puente no implicará responsabilidad alguna para el Banco Central.

En cualquier caso en el cual se hubiera producido o declarado la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales, y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de Obligaciones Negociables de una misma Clase y/o Serie en Circulación que representen como mínimo la mayoría absoluta del monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie en Circulación podrán, mediante notificación escrita a Puente, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables correspondientes a dicha Clase y/o Serie, siempre y cuando la totalidad de los Supuestos de Incumplimiento en cuestión hubieran sido subsanados y/o dispensados.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de Obligaciones Negociables de iniciar una acción contra Puente por el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Obligaciones Negociables.

Calificaciones

Se indicará en cada Suplemento de Prospecto aplicable a Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, y siempre y cuando

lo permitan las normas aplicables a Puente, la decisión de calificar una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables con dos calificaciones de riesgo, con una o con ninguna.

ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

Ley Aplicable

Las cuestiones relativas a las Obligaciones Negociables se emitirán de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables y las leyes y reglamentaciones argentinas, así como la capacidad y autoridad societaria de la Emisora para crear este Programa y para emitir, ofrecer y entregar las Obligaciones Negociables en Argentina. Todas las demás cuestiones respecto de las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes de Argentina o de acuerdo a las leyes de la jurisdicción que se indique en el Suplemento de Prospecto correspondientes.

Jurisdicción

En caso que las Obligaciones Negociables se listen y negocien en un mercado de valores autorizado, siempre que no se determine de otro modo en el Suplemento de Prospecto aplicable, la Emisora se someterá de manera obligatoria e irrevocable a la jurisdicción del tribunal arbitral de dicho mercado, en sus relaciones con los accionistas e inversores, quedando comprendidas en la jurisdicción arbitral todas las acciones derivadas de la Ley General de Sociedades, incluso las demandas de impugnación de resoluciones de los órganos sociales y las acciones de responsabilidad contra sus integrantes o contra otros accionistas, así como las acciones de nulidad de cláusulas de los estatutos o reglamentos, todo de conformidad y según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. Ello así, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes, a los que también podrá acudir la Emisora en caso que el tribunal arbitral correspondiente cese en sus funciones.

Acción Ejecutiva

Sin perjuicio de los términos particulares que se dispongan bajo el Suplemento de Prospecto aplicable o un convenio de fideicomiso, las Obligaciones Negociables serán emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, serán "obligaciones negociables" conforme con las disposiciones de dicha Ley y gozarán de los derechos por ella establecidos.

Sin perjuicio de ello, el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables prevé que, "Los títulos representativos de las obligaciones otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas".

El artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales prevé que se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta de valores escriturales o comprobantes de los valores representados en certificados globales, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular (o a la persona que tenga una participación en el certificado global en cuestión) para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de 30 días, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o tribunal arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias.

En el caso de Obligaciones Negociables representadas en certificados globales, el bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que se refieran los comprobantes y éstos serán emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual aquellos certificados globales se encuentren inscriptos. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

De conformidad entonces con el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de Obligaciones Negociables escriturales o representadas en certificados globales, podrán requerir la expedición de los comprobantes previstos en dicha norma para accionar en forma ejecutiva.

Prescripción

En caso de incumplimiento de Puente en el pago de capital y/o intereses en virtud de las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa, y conforme con lo previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación, el plazo de prescripción para reclamar el pago será de cinco años en el caso del capital y de dos años en el caso de los intereses, ambos plazos a ser contados desde que la prestación resulte exigible.

Notificaciones

A menos que se regule de manera más específica en los Suplementos de Prospecto correspondientes y siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa, todas las notificaciones relativas a las Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas a los obligacionistas si se publican por un Día Hábil Bursátil en los boletines informativos de los mercados autorizados donde se hubiere autorizado el listado para la negociación de aquellas. Cualquier notificación del tipo indicado se considerará efectuada en la fecha de tal publicación o, en caso que se publicara más de una vez o en distintas fechas, en la fecha de la última publicación.

Solicitud de Información

Puente se reserva el derecho a solicitar a los tenedores de las Obligaciones Negociables, cualquier documentación y/o información requerida por, o en representación de, cualquier Autoridad Impositiva, a los efectos de cumplimentar debidamente las obligaciones impuestas a su cargo en su carácter de emisor de las Obligaciones Negociables, conforme las disposiciones legales vigentes en la Argentina. Por su parte, los tenedores de las Obligaciones Negociables se comprometen a colaborar y a facilitar a Puente toda la documentación e información respaldatoria que les sea requerida. Asimismo, Puente se reserva el derecho de requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de "Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas" sancionado por el Banco Central y aquella requerida por las disposiciones de la Ley N° 25.246 y su reglamentación, o por disposiciones o requerimientos de la Unidad de la Información Financiera. Adicionalmente, Puente no dará curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no

proporcione, a satisfacción de Puente, la información solicitada. Los tenedores consentirán su obligación de colaboración y de suministro de documentación y/o información así como el derecho de Puente a solicitar tal documentación y/o información, con la sola suscripción de las Obligaciones Negociables.

Entrega del Prospecto.

La entrega del Prospecto se hará efectiva en las oficinas de Puente, sitas en Tucumán 1 piso 14º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Emisiones Internacionales - Suscripción y Venta.

De conformidad con lo dispuesto bajo la sección "Oferta" del presente Capítulo, las Obligaciones Negociables podrán ser colocadas por oferta pública en Argentina y/o en el exterior conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias, demás normas vigentes. En aquellas Clases y/o Series en las cuales se efectúen esfuerzos de colocación en una jurisdicción distinta a Argentina, en tanto dichos términos y condiciones no hayan sido modificados por los términos contenidos en el Suplemento de Prospecto aplicable, serán de aplicación las disposiciones que se exponen a continuación.

Otras Jurisdicciones

La Emisora no ha adoptado ni adoptará ninguna medida en ninguna jurisdicción que permitiría una oferta pública de las Obligaciones Negociables, o la posesión o distribución de cualquier material de oferta en relación con éstas, en ningún país o jurisdicción en que se requiera una acción a tal efecto. La Emisora solicita a las personas a cuyas manos llegue este Prospecto el cumplimiento de todas las leyes aplicables a su propio cargo.

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located in the bottom right corner of the page.

XIII. INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Instrumento constitutivo y Estatutos.

A continuación, se consigna cierta información relacionada con el capital accionario de la Emisora a la fecha del presente Prospecto y un breve resumen de ciertas disposiciones significativas de los estatutos y la legislación argentina. Esta descripción no pretende ser completa y está limitada por los estatutos de la Emisora y la legislación argentina aplicable a la fecha del presente Prospecto.

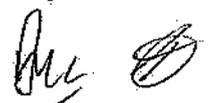
Estatutos y Reformas

El estatuto social de Puente resulta de la escritura de constitución y sus posteriores reformas, inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que consiste en:

- (i) Estatuto inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de agosto de 1999, bajo el número 11481 del Libro 6 de Sociedades Anónimas.
- (ii) Reforma de estatuto inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de octubre de 1999, bajo el número 15940 del Libro 7 de Sociedades por Acciones.
- (iii) Reforma de estatuto inscripta en el Registro Público de Comercio el 04 de abril de 2002, bajo el número 3014 del Libro 17 de Sociedades por Acciones.
- (iv) Reforma de estatuto inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de noviembre de 2005, bajo el número 14586 del Libro 29 de Sociedades por Acciones.
- (v) Reforma de estatuto inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de abril de 2008, bajo el número 7266 del Libro 39 de Sociedades por Acciones.
- (vi) Reforma de estatuto celebrada por Asamblea de Accionistas de fecha 30 de agosto de 2011, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 2011, bajo el número 29325 del Libro 57 de Sociedades por Acciones.
- (vii) Reforma de estatuto celebrada por Asamblea de Accionistas de fecha 23 de diciembre de 2013, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de marzo de 2014, bajo el número 3778 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.
- (viii) Reforma de estatuto celebrada por Asamblea de Accionistas de fecha 15 de junio de 2018, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de febrero de 2019, bajo el número 3004 del Libro 93 de Sociedades por Acciones.
- (IX) Reforma de estatuto celebrada por Asamblea de Accionistas de fecha 25 de septiembre de 2020, inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de agosto de 2021, bajo el número 12076 del Libro 103 de Sociedades por Acciones.

Objeto social

Conforme surge del artículo tercero de su estatuto, Puente tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar dentro de la República Argentina o en el exterior, con sujeción a las leyes del respectivo país, en forma exclusiva, a actuar como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral y/o Agente de Colocación y Distribución y/o Agente de Administración o Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión y/o Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva -Fiduciario Financiero y/o Fiduciario no Financiero- y/o cualquier otra de las categorías establecidas actualmente o que en el futuro establezca la CNV y que fueran compatibles entre sí, para lo cual podrá desempeñar, siempre de conformidad con la normativa aplicable, las siguientes actividades: a) Comerciales: realizar, en cualquier mercado del país, cualquier clase de operaciones sobre valores negociables públicos o privados, permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; podrá operar en los mercados en los cuales se celebren contratos al contado o a término, de futuros y opciones sobre valores negociables; la prefinanciación y distribución primaria de valores en cualquiera de sus modalidades, y en general, intervenir en aquellas transacciones del mercado de capitales que pueda llevar a cabo en la categoría de Agente que sea aplicable, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. B) Mandatarias: Administrar negocios financieros por cuenta de terceros, y en especial, los relacionados con títulos de crédito, títulos valores públicos o privados, representaciones, cobranzas, mandatos, comisiones, consignaciones y asesoramiento, con exclusión de aquello que en virtud de a materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante; la actuación como agente de suscripción o servicios de renta y amortización; administración de carteras de valores, y cualquier actividad financiera adecuada a la normativa vigente en la materia, normas de la CNV y los mercados del país. C) Fiduciarias: Actuar como Fiduciario Financiero y Fiduciario No Financiero, de conformidad a lo dispuesto en artículo 2º inc. f) de la Ley N° 25.063 y modificatorias y reglamentarias, en toda clase de fideicomisos, incluyendo a modo enunciativo y sin que implique limitación de naturaleza alguna, a cualquier tipo de in fideicomisos públicos y privados, fideicomisos financieros con o sin oferta pública, fideicomisos no financieros, fideicomisos ordinarios públicos, fideicomisos de garantía, fideicomisos de administración, fideicomisos de inversión, depositario de garantía (escrows agreements) y/o todo otro tipo de fideicomisos o servicios fiduciarios, de custodia de valores y bienes de terceros en general, mandatos y representaciones y/o cualesquiera otra forma creada o a crearse dentro del marco de la Ley N° 24.441 y demás normas complementarias. D) Financieras: realizar operaciones que tengan por objeto títulos de créditos o títulos valores públicos o privados, asesoramiento financiero, otorgamiento de préstamos y/o realización de aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades y toda operación financiera permitida por la ley vigente. No podrá realizar las actividades reguladas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 u otras que requieran el concurso público. Para la realización de todas estas actividades la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejerciendo todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, o reglamentos, o por el Estatuto.



Disposiciones estatutarias respecto de los Directores y de la Comisión Fiscalizadora

La administración de la Emisora está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año, reelegible. La asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio.

El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.191 del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Puede especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras, entidades crediticias oficiales o privadas, dar y revocar poderes especiales o generales, judiciales, de administración y otros, con sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, o desistir de denuncias o querellas penales; o realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. La representación legal y el uso de la firma social de la sociedad corresponden al Presidente y en caso de ausencia o impedimento de este, al Vicepresidente del mismo.

La fiscalización está a cargo de una Comisión de Fiscalización integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes elegidos por la Asamblea por el término de un ejercicio. Los síndicos suplentes, en el orden de su elección o en cualquier otra forma que determine la Asamblea que los designe, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de estos. De entre los miembros titulares se elegirá el Presidente de la comisión. La Comisión funcionará, previa citación de sus miembros, con la presencia de dos de ellos y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos, atribuciones y deberes conferidos al síndico disidente por el artículo 290 de la Ley General de Sociedades. El Presidente representará a la Comisión frente a la Asamblea y el Directorio.

Asambleas de Accionistas y Derecho a Voto

La convocatoria a la asamblea de accionistas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades, serán convocadas por publicaciones durante cinco (5) días, con diez (10) de anticipación, por lo menos y no más de treinta (30), en el diario de publicaciones legales, y en uno de los diarios de mayor circulación general de la República, salvo el caso de asamblea unánime. El accionista podrá asistir a la asamblea en persona o representado por apoderado.

En razón de su conformación accionaria, Puente por lo general celebra asambleas unánimes, encontrándose eximida de publicar convocatoria, en los términos del último párrafo del artículo 237 de la Ley General de Sociedades.

El quórum y mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate.

Balance, Reserva y distribución de Utilidades

La declaración, el monto y el pago de los dividendos son determinados por el voto mayoritario de todos los tenedores de las acciones ordinarias de Puente. De conformidad con la ley General de Sociedades, los dividendos sólo pueden ser declarados a partir de utilidades líquidas y realizadas, determinadas sobre la base de un estado contable preparado de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (P.C.G.A.) de Argentina y de las demás disposiciones aplicables.

En virtud del estatuto y de la Ley General de Sociedades, las ganancias realizadas y líquidas de la Emisora se destinarán de la siguiente forma:

- 1º) el 5% hasta alcanzar el 20% del capital social, para el fondo de reserva legal;
- 2º) a honorarios del Directorio, y de los Síndicos, en su caso; y
- 3º) el saldo, al destino que determine la Asamblea.

En caso de los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.

El Directorio enviará nuestros estados contables del ejercicio anterior, junto con los informes del síndico correspondientes, para aprobación de la asamblea ordinaria. Dentro de los cuatro meses posteriores a la finalización de cada ejercicio, se convocará a asamblea ordinaria a los efectos de aprobar los estados contables y determinar la asignación de nuestras utilidades netas para dicho ejercicio. De conformidad con el estatuto, nuestro Directorio podrá efectuar la distribución de dividendos adelantados o provisorios, o dividendos resultantes de balances especiales o de períodos intermedios conforme las disposiciones de la Ley General de Sociedades, las Normas de la CNV y otras disposiciones aplicables.

b) Contratos importantes

Para más información remitirse a los Estados financieros intermedios condensados correspondientes al período de tres meses finalizado el 30 de junio de 2024 (presentados en forma comparativa) cargados en AIF bajo ID# 3235882.

c) Controles de cambio.

El siguiente es un resumen de las principales normas vigentes en materia cambiaria en la República Argentina. Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos de la normativa cambiaria argentina. El presente resumen está basado en las leyes y reglamentaciones cambiarias de la República Argentina vigentes a la fecha del presente y está sujeto a cualquier modificación posterior en las leyes y reglamentaciones argentinas que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha. A pesar de que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados. Se recomienda a los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables consultar a sus asesores respecto de la aplicación de la normativa cambiaria a las Obligaciones Negociables.

El 6 de enero de 2002, el Congreso Nacional promulgó la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario finalizando formalmente con el régimen de Ley de Convertibilidad y más de diez años de paridad peso-dólar estadounidense, eliminando el requisito que el BCRA mantuviera un cierto nivel de reservas y otorgando al Poder Ejecutivo la facultad de fijar tipos de cambio entre el peso y las monedas extranjeras, así como también para dictar regulaciones cambiarias. Luego de un corto período durante el cual el Gobierno Argentino estableció un sistema provisorio de tipo de cambio dual conforme a la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 el tipo de cambio peso-dólar estadounidense ha flotado libremente frente a otras monedas extranjeras.

La alta demanda por un número limitado de dólares estadounidenses provocó que éstos se intercambiaran a una tasa de cambio sustancialmente mayor a la tasa de un peso por dólar estadounidense que había sido previamente establecida. Desde la crisis económica y financiera de 2001-2002, el tipo de cambio peso-dólar estadounidense ha fluctuado considerablemente. En 2002, un decreto del poder ejecutivo estableció un mercado libre de cambios, que requirió que todas las transacciones cambiarias sean llevadas a cabo en una tasa consensuada entre las partes, de acuerdo a los requisitos impuestos por el BCRA.

El siguiente cuadro refleja, por cada período indicado, los tipos de cambio para la compra de dólares estadounidenses más alta, más baja, promedio y correspondiente al final de cada período. La tasa promedio es calculada utilizando el promedio elaborado por el BCRA de tipos de cambio de cada día durante un período de un mes y en el último día de cada mes durante un período anual.

Año	Fin del período	Promedio del período(1)	Mínimo	Máximo
(pesos por Dólar)				
2024 (2)	842,25	826,45	810,65	842,25
2023	808,48	332,07	178,14	808,48
2022	172,90	130,71	103,98	172,90
2021	102,75	95,09	84,70	102,75
2020	84,15	71,61	59,82	84,15
2019	59,90	48,24	37,04	60,00
2018	37,81	28,09	18,42	40,90
2017	18,77	16,76	15,17	18,83
2016	15,85	14,78	13,07	16,04
2015	13,01	9,39	8,73	13,76
2014	8,55	8,23	6,54	8,56
2013	6,52	5,54	4,92	6,52
2012	4,92	4,58	4,30	4,92
2011	4,30	4,15	3,97	4,30

Fuente: Tipo de cambio de referencia Comunicación "A" 3500 del BCRA

(1) Representa el promedio de los tipos de cambio al último día de cada mes.

(2) Representa los tipos de cambio desde el 1º de enero de 2024 hasta el 29 de febrero de 2024, inclusive.

A partir de diciembre de 2001, las autoridades argentinas implementaron una serie de medidas monetarias y de controles cambiarios que incluyeron limitaciones sobre el retiro de fondos depositados en bancos y la imposición de restricciones o prohibiciones para realizar ciertas transferencias al exterior. Aun cuando se han eliminado o atenuado la mayoría de las restricciones iniciales relacionadas con los pagos a acreedores extranjeros, no se puede garantizar que no serán reinstauradas y, de suceder, si serán más o menos permisivas que en el pasado.

Las restricciones se acrecentaron en los años siguientes, hasta diciembre de 2015, momento en que asumió al gobierno el presidente Mauricio Macri.

A partir de diciembre de 2015 se dictaron diversas normas tendientes a flexibilizar el acceso al MLC. Estas modificaciones, inicialmente contempladas en las Comunicaciones "A" 5850, 5899 y 5955 del BCRA, habilitaron la posibilidad de que las entidades autorizadas a operar en cambios realicen operaciones de arbitraje y canje de moneda extranjera con sus clientes, flexibilizaron las condiciones para que los residentes puedan acceder al mercado de cambios para formar activos externos y aminoraron las condiciones para la repatriación de inversiones de portafolio y directas de no residentes.

Con fecha 1° de septiembre de 2019 fue publicado el Decreto de Necesidad y Urgencia N°609/2019 (según fuera enmendado por el Decreto N° 91/2019, el "Decreto 609") en el Boletín Oficial que estableció que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA oportunamente, introduciendo controles de capitales para reducir la presión devaluatoria contra el peso. La vigencia de estas normas fue prorrogada indefinidamente por el gobierno del Alberto Fernández mediante el Decreto N° 91/2019 y Comunicación "A" 6854 y 6856 del BCRA. En ese marco, el BCRA emitió la Comunicación "A" 6770 (según fuera modificada y/o complementada) por medio de la cual se dispusieron restricciones al acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior, así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas medidas. Asimismo, el Decreto 609 contempla que el BCRA establecerá los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas. De igual modo se faculta al BCRA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

En la actualidad, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 (B.O. 01/09/2019) y 91/2019 (B.O. 28/12/2019) (los "Decretos") y el Texto Ordenado de Exterior y Cambios, actualizado según la Comunicación "A" 7953, según sea complementado y/o modificado de tiempo en tiempo (las "Normas Cambiarias") establecen las restricciones cambiarias vigentes.

Se enumeran a continuación las principales disposiciones vigentes actualmente en materia de restricciones cambiarias, financiación internacional y restricciones sobre transferencias de divisas al exterior.

Condiciones Generales de Egreso

Requisitos generales

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación para el acceso, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos por una empresa o individuo local para acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, la empresa o individuo local deberá presentar una declaración jurada en la que:

(a) Se deje constancia que (i) al momento del acceso al mercado de cambios la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al mercado de cambios no posee certificados de depósito argentinos ("CEDEARs") representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a US\$ 100.000 (se excluye de este límite a los fondos depositados en el exterior que constituyen fondos de reserva o garantía bajo contratos de deuda con el exterior, o fondos otorgados como garantía de derivados concertados en el exterior). Son considerados "activos externos líquidos" a éstos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por el contrario, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior. Se

(b) Se comprometa a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

(c) Deje constancia que en la fecha de acceso al mercado de cambios y en los 90 días corridos anteriores en el caso de títulos valores emitidos con la legislación argentina y en los 180 días corridos anteriores en el caso de operaciones que no se realicen con títulos valores emitidos con legislación argentina: (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, (v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras, (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, y (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

(d) Se comprometa a no concertar tales ninguna de las transacciones descriptas en el apartado (c) más arriba a partir del momento en que solicita el acceso al mercado de cambios y durante los 90 días corridos siguientes en el caso de títulos valores emitidos bajo legislación argentina y por los 180 días corridos subsiguientes en el caso de operaciones que no se realicen con títulos valores emitidos con legislación argentina.

(e) El Punto 3.16.3 del Régimen Cambiario agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al mercado de cambios sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente:

(a) una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. (180 días antes de acceder al Mercado de Cambios) no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en



moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad (esta declaración jurada se denominará "Declaración Jurada - Sección 1"); o bien

(b)(i) tal y como establece la sección 3.16.3.3. de las Normas de Exterior y Cambios, una declaración jurada en la que conste: "el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico" ... Para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones descritos en el punto 1.2.2.1 de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" deben considerarse... Las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" deben considerarse miembros del mismo "grupo económico" (la "Declaración Jurada de Descripción del Grupo Económico"); y

(b)(ii) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 (ciento ochenta) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (la "Declaración Jurada de No Entrega de Pesos al Grupo Económico"). Asimismo, establece que "En el caso de las personas humanas o jurídicas que ejerzan una relación de control directo, el plazo de 180 días corridos solo será aplicable para las entregas realizadas a partir del 21.4.23, rigiendo el plazo de 90 días corridos para las entregas efectuadas con anterioridad a esa fecha. En tanto que para las personas jurídicas que integren el mismo grupo económico pero que no ejercían una relación de control directo sobre el cliente al 11.5.23, lo previsto será aplicable solo por las entregas efectuadas a partir del 12.5.23".

(c) Lo indicado en el punto 3.16.3.4. (tal y como se detalla en el apartado (b)(ii) anterior) podrá ser considerado cumplido, en el caso de que el cliente que pretende acceder haya presentado:

(c)(x) una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4., dejando constancia de lo exigido en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4.; o bien

(c)(y) una declaración jurada de cada persona humana o jurídica declarada en la **declaración jurada** indicada en el punto 3.16.3.3. (es decir, todos los Controlantes Directos y los miembros declarados del Grupo Económico), dejando constancia de lo dispuesto en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios (nos referiremos a esta declaración jurada como la "Declaración Jurada del Grupo Económico"); o bien

(c)(z) una declaración de cada una de las personas humanas o jurídicas declaradas en la declaración jurada indicada en el punto 3.16.3.3. (esto es, todos los Controlantes Directos y los integrantes declarados del Grupo Económico), en la que se deje constancia de que, "en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenído del cliente o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4."

Finalmente, el Punto 3.16.4 del Régimen Cambiario establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la AFIP en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra.

Exportaciones de Bienes y Servicios

Los decretos establecen que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el MLC en las condiciones y plazos que establezca el BCRA. Para cada operación de exportación de bienes, el exportador deberá seleccionar una entidad como responsable de su seguimiento, al momento de realizar la oficialización del permiso de embarque ante la AFIP o posteriormente. Las Normas Cambiarias distinguen entre aquellas exportaciones oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019 y las oficializadas a partir de la fecha: (i) El contravalor en divisas de exportaciones de bienes correspondientes a permisos de embarque oficializados a partir del 2 de septiembre de 2019, deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los plazos máximos que prevén las Normas Cambiarias de acuerdo con el tipo de bienes, a contar desde la fecha de cumplimiento del embarque otorgada por la Aduana. Independientemente de los plazos máximos correspondientes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los cinco días hábiles de la fecha de cobro; y (ii) Las exportaciones oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019, pero que se encuentren pendientes de cobro, deberán ser ingresadas y liquidadas en el MLC dentro de los cinco días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.

Debe mencionarse que mediante el Decreto 28/2023 publicado el 13 de diciembre de 2023 mediante el cual se establece lo siguiente: (i) el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones (que refiere a las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior); y (ii) el contravalor de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o post financiación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación; deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un 80% a través del Mercado Libre de Cambios ("MLC"), debiendo el exportador, por el 20 % restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Existen algunas excepciones a la obligación de liquidación a través del mercado de cambios, incluyendo, sin que implique limitación: (i) los cobros de exportadores que se encuentren dentro del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto 679/22); (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según

lo establecido por el punto 2.2.2.1. del Texto Ordenado; (iii) los cobros de exportaciones de servicios que correspondan a las ciertas operaciones asociadas al turismo internacional en el país.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en pesos en el mercado de cambios, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada transacción de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del mercado de cambios correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecho cuando la entidad designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

Enajenación de Activos No Financieros No producidos

La percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos a no residentes deberá ingresarse y liquidarse en el MLC dentro de los cinco días hábiles de la fecha de percepción de los fondos, tanto en el país o en el exterior, o de su acreditación en cuentas del exterior.

Las Normas Cambiarias explicitan que se considerarán enajenaciones de activos no financieros no producidos aquellas transacciones en las que tiene lugar el traspaso de activos intangibles asociados con los derechos de propiedad económica de, entre otros, derechos de pesca, derechos minerales y espacio aéreo y electromagnético, los pases de deportistas—incluyendo los derechos de formación de deportistas percibidos a partir de operaciones entre terceros— y, en caso que se vendan por separado de la empresa propietaria: patentes, derechos de autor, concesiones, arrendamientos, marcas registradas, logotipos y dominios de Internet.

Cobro de préstamos, depósitos a plazo o ventas de activos en el exterior

En el apartado 3.16.2.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios (TO), se establece la obligación de liquidación en el MLC, dentro de los cinco (5) días hábiles de su puesta a disposición de los fondos cuyo origen provenga del cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020, (excepto los casos exceptuados expresamente en las Normas Cambiarias).

Excepción general para la obligación de liquidación en el MLC

La obligación de liquidación en el MLC no será aplicable a la exportación de bienes o servicios, en caso de que se cumplan las siguientes condiciones: (i) Los fondos se depositaran en una cuenta bancaria local del exportador, denominada en moneda extranjera; (ii) El ingreso en la cuenta local se realiza dentro del plazo de liquidación aplicable en cada caso en virtud de las Normas Cambiarias; (iii) Los fondos así depositados se aplican simultáneamente a pagos a través del MLC que se permiten al exportador en virtud de las Normas Cambiarias; (iv) El pago permitido bajo esta mecánica es neutral en materia fiscal; y (v) El exportador deberá presentar una declaración jurada ante el banco correspondiente, en la que deja constancia de tener conocimiento de que los fondos se aplican bajo esta modalidad serán computados a los efectos del cálculo de los límites que normativamente correspondan a su ingreso al MLC, y que no los excede.

Deudas financieras con el exterior

Se establece la obligación de ingresar y liquidar en el MLC por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior, que se desembolsen a partir del 1º de septiembre de 2019. Si bien no existe un plazo normativo para cumplir con esta carga, el cumplimiento de esta obligación será condición para acceder al MLC para su posterior repago.

El Texto Ordenado no requiere la autorización previa del BCRA para el acceso al MLC para el repago de los servicios de deudas financieras con el exterior a su vencimiento, exigiendo únicamente que: (a) los desembolsos efectuados a partir del 1 de septiembre de 2019 hubieran sido ingresados y liquidados en su totalidad; (b) que la deuda se encuentre informada en el Relevamiento, en caso de así corresponder; (c) presente la DDJJ de Operaciones con Valores Negociables y la DDJJ de Activos Externos Líquidos Disponibles.

En el caso de endeudamientos financieros (1) cuyos desembolsos hubieran ocurrido antes del 1 de septiembre de 2019 o (2) que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso al MLC en virtud de las Normas Cambiarias (en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original), sólo se exigirá el segundo requisito (inscripción en el Relevamiento).

Asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2024, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Las deudas financieras originadas en la importación argentina de bienes que no encuadren como deudas comerciales por importación de bienes, deberán además cumplir con los requisitos previstos para el pago de deudas comerciales.

Respecto de la obligación de liquidación del producido de los desembolsos en el MLC como condición para permitir el acceso al MLC para su repago, se contempla una excepción general para la misma, si se cumplen las siguientes condiciones: i) Los fondos se depositan en una cuenta bancaria local del prestatario, denominada en moneda extranjera; ii) Los fondos depositados se aplican inmediatamente a los pagos en moneda extranjera que se permiten al prestatario en virtud del Texto Ordenado; debiéndose aclarar que, en caso de que se aplique el nuevo endeudamiento financiero para el repago de un endeudamiento financiero preexistente, la vida promedio de ese nuevo endeudamiento deberá ser superior a la vida promedio del endeudamiento anterior; iii) El pago permitido bajo esta mecánica es neutral para propósitos fiscales; y iv) El prestatario presenta una declaración jurada ante el banco correspondiente, en la que manifiesta que el pago al que se aplican los fondos está permitido por la normativa aplicable.

Respecto de la precancelación de deudas financieras con el exterior, se permite el acceso al MLC sin necesidad de autorización del BCRA en la medida en que la precancelación tenga lugar hasta tres (3) días hábiles antes al vencimiento del servicio de deuda (capital y/o intereses) respectivo.



El acceso al MLC para la precancelación con una anticipación mayor a ese plazo, está sujeta a la autorización previa del BCRA, sin preverse lineamientos sobre los requisitos aplicables a ese fin. Sin embargo, esa autorización no será requerida si dicho pago anticipado se realiza con fondos de una nueva deuda financiera, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos bajo las Normas Cambiarias.

Los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior, pueden realizar compras de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa cuando los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales. La anterioridad en el acceso al MLC no debe superar los cinco (5) días hábiles del plazo admitido para el pago sin conformidad del BCRA (es decir, contados a partir del tercer día hábil anterior a la fecha de vencimiento), y el acceso al MLC diario no debe superar el 20% del monto que se cancelará al vencimiento. Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido, deberán liquidarse en el MLC dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento.

Por otro lado, las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifiquen que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Respecto a la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, las entidades podrán dar acceso al MLC a los residentes con endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, en tanto se cumplan las siguientes condiciones: (i) se trate de endeudamientos financieros y/o comerciales con el exterior que normativamente tengan acceso al MLC para su repago y en cuyos contratos se prevea la acreditación de los fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior; (ii) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos (salvo para los contratos celebrados antes del 31 de agosto de 2019 que establezcan el depósito en una cuenta abierta en una entidad financiera del exterior como opción única y exclusiva, en cuyo caso las Normas Cambiarias permiten el depósito en dicha cuenta); (iii) las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios; (iv) el monto diario de acceso no supere el 20,00% del monto previsto en el punto anterior; y (v) la entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso al MLC se realiza en las condiciones establecidas por el BCRA. Las centrales locales de depósito colectivo de valores podrán pagar al exterior los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional que sean retransferidos al exterior como parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior. En este sentido, la norma no destraba la situación para las personas jurídicas o las provincias que deben pagar sus títulos de deuda en el exterior a través de Caja de Valores S.A., atento a que el agente depositario tiene prohibido girar los dólares estadounidenses a cuentas de personas del exterior.

Finalmente, las entidades financieras que obtengan financiamiento en el exterior para el fondo de financiación de operaciones de exportación o importación de residentes, tendrán acceso al MLC para realizar los pagos de capital e intereses de ese financiamiento obtenido en el exterior. Asimismo, podrán acceder al MLC para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido pre cancelada por el deudor. La entidad deberá contar con la validación de la declaración del Relevamiento, en la medida que sea aplicable.

Deuda Comercial

Pago de importaciones de Bienes

El Punto 3.1 del Régimen Cambiario permite el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones "SEPAIMPO" a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

La Comunicación "A" 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023, modificó sustancialmente el régimen de acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. Dicha Comunicación estableció en cuanto al acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, lo siguiente, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023:

I. La SIRA en estado "SALIDA" no será requisito para el acceso al mercado de cambios.

I.1. No será necesario para el acceso al mercado de cambios, contar con una declaración efectuada a través del SIRA en estado "SALIDA" como requisito de acceso al mercado de cambios y ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

II. Pagos de importaciones de bienes con registro de Ingreso Aduanero a partir del 13.12.23.

1.2. Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta a continuación según tipo de bien:

i) desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM) o



b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM). c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica. d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).

ii) desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.7. de las normas de "Exterior y cambios". La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto; b) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.3. de las normas de "Exterior y cambios". La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto.

iii) desde los 180 (ciento ochenta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM). b) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.2. de las normas de "Exterior y cambios" que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

iv) para los restantes bienes, el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:

- a) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos.
- b) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos.
- c) otro 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos.
- d) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos.

v) Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.

1.3. Las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23 antes de los plazos previstos en el punto 1.2. cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3 de la Comunicación.

1.4. El acceso al mercado de cambios para realizar pagos con registro aduanero pendiente requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3 de la Comunicación.

Se aclara que por la Comunicación "A" 7990 se establecieron plazos más cortos de acceso para el pago de importaciones de bienes en caso de que quien pretenda acceder sea una compañía PyME.

III. Pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente o antes de los plazos previstos en los puntos precedentes.

3. La norma permite el acceso al mercado de cambios para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente o pagos diferidos antes de los plazos previstos en el punto 1.2., cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, únicamente en caso de financiaciones, nuevas liquidaciones de prefinanciaciones o anticipos o bajo beneficios específicos.

IV. Stock de deuda. Importaciones de Bienes:

El acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12.12.23, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; entre otras situaciones.

La Comunicación "A" 7.917 también dispone que el acceso a las entidades financieras para cancelar obligaciones derivadas de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre de 2023, en el marco de una importación en la que sea requisito contar con una declaración SIRA estará condicionado a que la entidad cuente con documentación que demuestre, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la presente.

Pago de deudas con el exterior por la importación de bienes y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados

El 22 de diciembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación "A" 7925 mediante la cual establece los requisitos para que los importadores que tengan deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados hasta esa fecha (el "Stock de Deuda de Importaciones"), puedan suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre ("BOPREAL").

Los importadores de bienes podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 inclusive. El monto de los BOPREAL que los



importadores podrán suscribir se ajustará al monto pendiente de pago registrado en el sistema de SEPAIMPO del BCRA. Por su parte, los importadores de servicios devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, también podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por esas operaciones. Los importadores de bienes y servicios que, con anterioridad al 31 de enero de 2024, suscriban la serie ofrecido (vencimiento en 2027), y por un monto igual o mayor al 50% del monto pendiente del Stock de Deuda de Importaciones, podrán acceder al mercado de cambios desde el 1 de febrero de 2024 para pagar el Stock de Deuda de Importaciones por el equivalente al 5% del monto suscripto de dicha especie.

Asimismo, se autoriza el acceso al mercado de cambios para el pago del Stock de Deuda de Importaciones mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta bancaria local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Los importadores que suscriban BOPREAL podrán venderlos con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior o transferirlos a depositarios en el exterior, por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria sin que ello limite su capacidad de acceder al mercado de cambios. Asimismo, por Comunicación "A" 7935 se estableció que quienes hubieran suscripto BOPREAL en licitación primaria podrán realizar, a partir del 01.04.24, operaciones de ventas de títulos contra moneda extranjera por la diferencia entre el valor nominal licitado y el precio de venta en el mercado secundario obtenido por la venta de BOPREAL, sin violar las declaraciones juradas establecidas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios.

Por su parte, mediante la Comunicación "B" 12795 del BCRA se llamó a licitación para la suscripción de BOPREAL Serie 3. De esta licitación pudieron participar aquellas empresas que poseían utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, así como también clientes no residentes que poseían utilidades y dividendos cobradas en pesos en el país a partir del 1.9.19 y que no han sido remitidos al exterior, de acuerdo con los términos establecidos en la Comunicación "A" 7999. También aquellos importadores que poseían deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con despacho aduanero anterior al 12 de diciembre de 2023 o servicios efectivamente prestados con anterioridad a dicha fecha.

Pago de servicios prestados por no residentes

En virtud del Punto 3.2 del Régimen Cambiario las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios el acceso se produce a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

La Comunicación "A" 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023, modificó sustancialmente el régimen de acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. Dicha Comunicación estableció en cuanto al acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de servicios, lo siguiente, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023:

I. La SIRASE aprobada no será requisito para el acceso al mercado de cambios.

No será necesario contar con una declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado "APROBADA" ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

II. Acceso al mercado de cambios para el pago de servicios:

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando:

i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

- S03. Servicios de transporte de pasajeros.
- S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos);
- S23. Servicios audiovisuales.
- S25. Servicios del gobierno.
- S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.
- S27. Otros servicios de salud.
- S29. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.

ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.

iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" por servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en el punto 1.2.

iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

v) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv) y prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 13.12.23 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

vi) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv), y prestado por una contraparte vinculada al residente a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

III. Stock de deuda de Importaciones de Servicios.

El acceso al mercado de cambios para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados hasta el 12.12.23, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas o bien cuenten con certificaciones por regímenes específicos.

IV. Pagos de servicios al exterior antes de los plazos previstos.

A los efectos del acceso al mercado de cambios para cursar pagos antes de los plazos previstos en el punto 2.2., se acepta en caso de operaciones financiadas, según lo establecido por las normas, o con nuevos ingresos a través del mercado de cambios por endeudamientos, anticipos o prefinanciamientos, entre otras situaciones.

Pago de utilidades y dividendos

Las Normas Cambiarias permiten el acceso al mercado de cambios para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados (es decir, no se permite el adelanto de dividendos).
- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. En este sentido, la entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la misma.
- El monto total de transferencias por este concepto cursadas a través del mercado de cambios desde el 17 de enero de 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30,00% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del mercado de cambios a partir de la mencionada fecha. A tal efecto, la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30,00% del monto liquidado.
- El acceso se produzca en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del punto anterior.
- Se presente la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo a los requisitos legales correspondientes y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos desde el inicio del trámite.
- La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos por las operaciones involucradas.
- El cliente cuenta con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco del punto 3.18 del Texto Ordenado, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que la entidad que desea girar los dividendos deberá en todos los casos presentar la DDJJ de Operaciones con Valores Negociables y la DDJJ de Activos Externos Líquidos Disponibles.

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

Es de destacar que, las sociedades que han participado del Otorgamiento del Salario Complementario bajo el Decreto N° 332/2020 (ATP), o de la moratoria fiscal (Punto 6.6.1 de la Ley N°27.541 cf. reforma Ley N°27.562), o del otorgamiento del beneficio del Programa REPRO II (cf. Resol. N°1565/2020 del Ministerio de Trabajo), no están autorizadas a distribuir dividendos durante los ejercicios 2020 y 2021.

Acceso al mercado de cambios para la constitución de activos externos

(a) Personas Jurídicas y otras entidades

Las Normas Cambiarias establecen la necesidad de contar con la autorización previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión y fideicomisos locales para los siguientes conceptos: (i) A01 suscripción de instrumentos de deuda entre empresas afiliadas; (ii) A02 inversiones inmobiliarias en el exterior de residentes; (iii) A03 otras inversiones directas de residentes; (iv) A04 suscripción de títulos de deuda; (v) A06 préstamos otorgados por residentes a no residentes; (vi) A07 depósitos en el exterior de residentes; (vii) A08 otras inversiones en el exterior

de residentes; (viii) A09 operaciones de empresas procesadoras de pagos; y (ix) A14 billetes asociados a operaciones entre residentes. Estos conceptos se vinculan con el concepto de "atesoramiento" (ahorro e inversiones en el exterior de residentes).

Estas disposiciones no alcanzan a las entidades autorizadas para operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables.

Por su parte, las personas jurídicas no residentes requerirán la autorización previa por parte del BCRA para la compra de moneda extranjera, excepto en los siguientes casos: (a) organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación; (b) representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones; o (c) representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones.

(b) Personas Humanas

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas residentes para la formación de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, y A14) y remisión de ayuda familiar, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que no se supere el equivalente de US\$200 (dólares estadounidenses doscientos) en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados. Cuando las sumas adquiridas/transferidas por estos conceptos superen el equivalente de US\$100 (dólares estadounidenses cien) mensuales, las operaciones deberán cursarse con débito a cuentas locales.

Esta posibilidad de adquirir hasta US\$200 (dólares estadounidenses doscientos) o US\$100 (dólares estadounidenses cien) según el caso) para atesoramiento ha sido restringida, no obstante, para aquellas personas físicas que hayan accedido a los préstamos a tasa cero dispuestos por el Decreto N° 332/2020, hasta la total cancelación del crédito (salvo que obtengan la previa conformidad del BCRA).

La transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior se puede efectuar sin restricciones. No obstante, el acceso de las personas humanas residentes al mercado de cambio para transferir divisas al exterior, dentro de los límites mensuales para los conceptos comprendidos en la constitución de activos externos, debe tener como destino cuentas bancarias de su titularidad en el exterior y ser acompañadas de una DDJJ de Operaciones con Valores Negociables, y una DDJJ de Activos Externos Líquidos Disponibles.

Los retiros de efectivo en el exterior con tarjetas de débito locales sólo podrán ser efectuadas con débito en cuentas locales del cliente en moneda extranjera (es decir, que se debitarán en moneda extranjera de las cuentas en moneda extranjera, y no en pesos).

En cuanto a los consumos con tarjetas en el exterior, el mismo no está limitado como regla general; excepto cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, en las siguientes operaciones: (a) la participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo y/o, (b) la transferencia de fondos a cuentas en proveedores de servicios de pago y/o, (c) la transferencia de fondos a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior y/o, (d) la realización de operaciones cambiarias en el exterior y/o, (e) la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades. En estos casos particulares, las tarjetas emisoras deberán contar con la previa conformidad del BCRA para girar los dólares correspondientes al exterior; por lo que es de esperar que bloqueen esas operatorias para sus clientes. A mayor abundamiento, solo se permite realizar retiros de adelanto en efectivo mediante tarjeta de crédito en el exterior por hasta US\$50 (dólares estadounidenses cincuenta) por operación.

Por su parte, las personas humanas no residentes requerirán la autorización previa por parte del BCRA para la compra de moneda extranjera, excepto (a) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado; y (b) compra de billetes en moneda extranjera en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$100 (dólares estadounidenses cien) en la medida que la entidad haya verificado que el sujeto no residente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los noventa 90 días corridos anteriores.

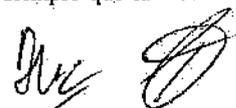
Sin embargo, las entidades quedarán habilitadas a recibir billetes en moneda extranjera de turistas no residentes para concretar, por cuenta y orden de ellos, la compra de títulos valores con liquidación en moneda extranjera para posteriormente venderlos con liquidación en pesos, en la medida que cuenten con una declaración jurada de la persona humana no residente en la que conste su condición de turista y que, en los últimos 30 días corridos y en el conjunto de las entidades, no ha realizado operaciones que superen el equivalente a USD 5.000.

Operaciones entre residentes

La norma prohíbe el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes que se celebren a partir del 1 de septiembre de 2019, y se aclara que en el caso de obligaciones en moneda extranjera entre residentes, instrumentadas mediante registro o escrituras públicas al 30 de agosto de 2019, se podrá acceder al MLC, pero a su vencimiento.

Con respecto a las obligaciones negociables emitidas por residentes locales mediante oferta pública con anterioridad al 30 de agosto de 2019, las Normas Cambiarias aclaran que estas califican como "obligaciones instrumentadas mediante registro público", permitiendo de esa forma el acceso al MLC para su pago.

Se permite el acceso al MLC para el repago de deuda en moneda extranjera con entidades financieras locales; pero su prepago requerirá en todos los casos la previa conformidad del BCRA, excepto (i) cuando correspondan a los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra; o (ii) cuando la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero, siempre que la vida



promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela y el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la financiación precancelada.

Las financiaciones que otorguen las entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero deben ser liquidadas en el mercado local de cambios al momento de su desembolso.

En cuanto a las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en República Argentina en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el MLC en su totalidad como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses (salvo que se emitan en el marco de una Refinanciación Obligatoria). En el caso de las entidades, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la posición general de cambios ("PGC").

Asimismo, se permite el acceso al MLC para el pago, a su vencimiento, de: (i) las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019, siempre que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones; o (ii) las nuevas emisiones que se realicen en el marco de la Refinanciación Obligatoria, cumpliendo con los parámetros establecidos por el BCRA a tal efecto; o (iii) por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en Argentina o en el exterior realizadas a partir del 7 de enero de 2021, denominadas y pagaderas en moneda extranjera, que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital antes del 1 de enero de 2023, el monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 3 de diciembre de 2022 por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

Excepcionalmente, se permite asimismo acceder al MLC para realizar prepagos de emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, sin la previa conformidad del BCRA, en los siguientes casos: (a) con una antelación de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos a la fecha de vencimiento, para el pago de capital e intereses, cuando la precancelación se concreta en el marco de un plan de Refinanciación Obligatoria y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (ii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no supera el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada; o (b) con anterioridad a la fecha de vencimiento original, para cancelar intereses de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones (i) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (ii) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

En todos los casos (excepto para el pago de deudas por consumos con tarjetas), deberá cumplirse con los requisitos generales de egreso (excepto por el inciso (c), en el caso de repagos de deuda por financiamiento de entidades financieras locales).

Las entidades podrán dar acceso al mercado local de cambios para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifiquen que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, la transferencia de dólares entre cuentas locales está en principio permitida sin restricciones; sin perjuicio de que las entidades financieras podrán bloquear esas transferencias en caso que consideren que las mismas son incompatibles con los movimientos habituales del cliente o con su capacidad económica.

Consumos con Tarjetas

Los retiros de efectivo en el exterior con tarjetas de débito locales podrán ser efectuados con débito en cuentas locales del cliente en pesos o en moneda extranjera. En el caso de débitos en la cuenta en pesos, ese retiro se considerará una generación de "atesoramiento" y estará sujeto a los límites y requisitos previstos en la presente sección. En el caso de débitos en la cuenta en moneda extranjera (que es la que aplicará por defecto), el retiro puede hacerse sin límites de monto. También se permiten los retiros en efectivo por adelantos de tarjetas locales de crédito y/o compra que se realicen en el exterior, pero en esos casos se dispone un límite de US\$50 (dólares estadounidenses cincuenta) por operación en los países limítrofes; y un límite se incrementa a US\$200 (dólares estadounidenses doscientos) por operación en países no limítrofes.

En cuanto a los consumos con tarjetas en el exterior, el mismo no está limitado como regla general (sin perjuicio de consumir el cupo de US\$200 (dólares estadounidenses doscientos) para atesoramiento); excepto cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, en las siguientes operaciones: (a) la participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo; y/o (b) la transferencia de fondos a cuentas en proveedores de servicios de pago; y/o (c) la transferencia de fondos a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados el exterior; y/o (d) la realización de operaciones cambiarias en el exterior; y/o (e) la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades; y/o (f) la adquisición de joyas, piedras preciosas y metales preciosos (oro, plata, platino, etc.). En estos casos particulares, las tarjetas emisoras deberán contar con la previa conformidad del BCRA para girar los dólares correspondientes al exterior; por lo que es de esperar que bloqueen esas operatorias para sus clientes.



Cuando el emisor de la tarjeta sea una entidad financiera, el titular podrá cancelar los consumos realizados en moneda extranjera en esta última moneda o en pesos, debiendo aplicar como máximo en este caso el tipo de cambio vendedor (aplicable para operaciones efectuadas por ventanilla o a través de medios electrónicos, según corresponda) de la entidad emisora de la tarjeta del momento de cancelación –o día hábil inmediato anterior cuando el pago se efectúe un día inhábil. En los casos donde los clientes hayan pactado el débito automático del resumen de la tarjeta en cuentas de la propia entidad emisora, aplicará el tipo de cambio vendedor para operaciones efectuadas a través de medios electrónicos de pago del cierre del mismo día hábil del pago.

Cuando el emisor sea una empresa no financiera emisora de tarjetas de crédito y/o compra, el titular podrá cancelar los consumos realizados en moneda extranjera en esta última moneda o en pesos –siendo de aplicación el tipo de cambio vendedor por canales electrónicos publicado por el Banco de la Nación Argentina el mismo día hábil de la fecha de pago o hábil inmediato anterior cuando el pago se efectúe un día inhábil.

Operaciones con valores negociables

Con fecha 12 de agosto de 2021, el BCRA a través de la Comunicación “A” 7340, dispuso que las operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán ajustarse a alguno de los siguientes mecanismos:

- (i) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales; y/o
- (ii) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no aplican suficientemente, las Recomendaciones del GAFI, cuyo listado figura en el siguiente link: https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/lista_paises_no_cooperantes_29282.

En ningún caso, se permitirá la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

Además, (i) los beneficiarios de las refinanciamientos previstas en el Punto 1.1.1. de las normas sobre servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria prevista en el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su total cancelación; (ii) los beneficiarios de "Créditos a Tasa Cero", "Créditos a Tasa Cero 2021", "Créditos a Tasa Cero Cultura" o "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas", previstos en los Puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre "Servicios Financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su total cancelación; (iii) los beneficiarios de la financiación en pesos en el marco del Punto 2 de la Comunicación "A" 6.937, Puntos 2 y 3 de la Comunicación "A" 7.006, complementada; hasta su total cancelación; (iv) los beneficiarios del artículo 2 del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias, mientras dure el beneficio respecto de la actualización del valor de la cuota; y (v) las personas comprendidas en la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nro. 12/2020 del 1 de octubre de 2020; estarán impedidos de vender valores negociables emitidos por residentes para ser liquidados en moneda extranjera en la Argentina o transferir dichos valores negociables a depositarios del exterior o canjear valores negociables, emitidos por residentes, por activos del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de valores negociables emitidos por no residentes.

A través de la Comunicación "A" 8042 del BCRA, se estableció que a partir del 1.7.24 las compras de títulos valores que concreten los clientes con fondos en moneda extranjera recibidos en los 15 días hábiles previos a partir del cobro de capital y/o intereses de títulos de deuda emitidos por residentes, podrán ser realizadas en forma directa sin necesidad de verificar que los fondos para la compra provengan de cuenta bancaria de titularidad del cliente.

Esto será de aplicación en la medida que la reinversión de los fondos por parte del beneficiario resulte neutra en materia impositiva respecto de la operatoria de acreditación de los fondos en una cuenta a la vista del beneficiario en una entidad financiera y su posterior débito para la compra de valores.

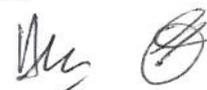
Comunicación “A” 8055 BCRA. Nuevas disposiciones sobre el acceso al mercado cambiario para la cancelación de títulos de deuda denominados en moneda extranjera.

Mediante Comunicación “A” 8055 del 28 de junio de 2024, el BCRA estableció que las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios a sus clientes residentes para la cancelación en el país o en el exterior de las cuotas de capital e intereses de los títulos de deuda denominados en moneda extranjera, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables, en tanto los títulos hayan sido suscriptos íntegramente en el exterior y la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios. En caso de que el pago deba realizarse en el exterior, el acceso al mercado cambiario podrá realizarse hasta tres días hábiles antes de la fecha de vencimiento del principal y/o intereses.

Comunicación “A” 8059. Acceso al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con contrapartes vinculadas.

A través de la Comunicación "A" 8059 el BCRA habilitó el acceso al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con contrapartes vinculadas siempre que el vencimiento de estos se produzca a partir del 5 de julio de 2024. Asimismo, habilitó el acceso para realizar pagos de intereses de deudas comerciales y de intereses de endeudamientos financieros, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada siempre que el pago se efectúa de manera simultánea con la liquidación por un importe no menor al monto de intereses por el cual que se accede al mercado de cambios de: (i) nuevos endeudamientos financieros con el exterior con una vida promedio no inferior a 2 años y que contemplen como mínimo 1 año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al mercado; (ii) nuevos aportes de inversión directa de no residentes. Los nuevos endeudamientos financieros con el exterior y los nuevos aportes de inversión extranjera directa que sean utilizados en el marco de lo mencionado podrán ser ingresados y liquidados por el deudor del endeudamiento con el exterior cuyos intereses se cancelan, o por otra empresa residente relacionada con el deudor y su grupo económico.

Comunicación “A” 8073 y “A” 8074. Flexibilización de restricciones para acceso al mercado libre de cambios.



- Flexibilización en los plazos de pago de importaciones

Conforme Comunicación "A" 8074, el Banco Central establece que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 01/08/24 que correspondan a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.4. de las normas de "Exterior y cambios" podrá ser realizado un 50% del valor FOB desde los 30 días corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes y el restante 50% desde los 60 días corridos contados desde igual momento.

Además, dispone que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 01/08/24 que correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. de las normas de "Exterior y cambios" podrá realizarse a partir de los 90 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

- Aumento del monto no obligado a liquidar por exportación de servicios

Mediante Comunicación "A" 8074, en el marco de normalización de la política cambiaria, el BCRA decidió ampliar el monto exceptuado de liquidación de las exportaciones de servicios de las personas humanas residentes. La adecuación permite cobrar hasta USD 24.000 por año calendario en sus cuentas locales en dólares, sin obligación de liquidarlos en el MLC. La norma anteriormente permitía sólo USD 12.000.

Quita de restricciones para acceder al dólar MEP y CCL

El BCRA decidió remover a partir del 24 de julio las restricciones para acceder a las operaciones de dólar MEP y de Contado con Liquidación que tenían las personas humanas que habían recibido alguna ayuda del Estado durante la pandemia o que tienen un subsidio al consumo en los servicios públicos. Con esta medida, quedarán habilitados para suscribir créditos hipotecarios en pesos y acceder al dólar MEP para concretar sus operaciones inmobiliarias todas aquellas personas que estaban incluidas en esas categorías.

Comunicación "A" 8085 del BCRA. Monto mínimo para la "Calendarización" - Eliminación de Régimen Informativo Importadores - Exportadores

Mediante la Comunicación "A" 8085 del BCRA de fecha 08 de agosto de 2024, se estableció que a partir del 14/08/24 el monto diario a partir del cual será necesario haber cumplimentado el régimen informativo de "Anticipo de operaciones cambiarias" como requisito de acceso al mercado de cambios, se incrementará a US\$ 100.000.

Además, a partir del 09/08/24, se deja sin efecto el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes".

Comunicación "A" 8094 del BCRA. Importación de Materiales Ferroviarios

Mediante la Comunicación "A" 8094 del BCRA de fecha 22 de agosto de 2024, mediante la cual se incorpora como punto 10.10.2.11. de las normas sobre "Exterior y cambios", que detalla las operaciones de importaciones de bienes a partir del 13/12/23 que pueden cancelarse antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1. del citado ordenamiento o para cursar pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente, a pagos de importaciones de bienes oficializadas a partir del 13/06/24 como parte de la implementación y ejecución de un plan de acción establecido por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria nacional establecida por el Decreto 525/24.

Se aclara que la entidad deberá contar con la documentación emitida por la Secretaría de Transporte que certifique que los bienes a abonar se encuentran comprendidos en el Plan de Acción establecido por esa secretaria.

Comunicación "A" 8099 del BCRA. Reglamentación Cambiaria del RIGI

El 28 de agosto de 2024, el BCRA dispuso que para dar acceso al mercado de cambios por cualquier concepto de egreso a un Vehículo de Proyecto Único (VPU) que haya solicitado la inscripción al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) y que contemple hacer uso de los beneficios establecidos en el régimen en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, adicionalmente a los restantes requisitos que le sean aplicables a la operación, las entidades deberán contar con los requisitos que se indican en la presente comunicación. Además, los aportes de inversión directa en especie instrumentados mediante la entrega al VPU de bienes de capital podrán ser computados como ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios a los efectos de la presente, en la medida que se cumpla con las medidas indicadas.

Comunicación "A" 8108 del BCRA. Reducción del plazo de "bloqueo" para hacer operaciones con títulos valores. Mejoras en los accesos al mercado de cambios.

Mediante la Comunicación "A" 8108 del BCRA de fecha 19 de septiembre de 2024, el BCRA incorporó disposiciones específicas relacionadas al pago de importaciones de bienes y egresos por el mercado de cambios. En ese sentido establece, entre otras cuestiones, que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 20/09/24 -que correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios- podrá realizarse a partir de los 60 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Asimismo dispone que se podrá dar acceso al mercado de cambios para que se concrete una repatriación de inversiones directas de un no residente a través del acceso del residente que adquirió su participación en el capital en una empresa residente en la medida que se cumplan con los requisitos restantes y los establecidos en esta norma.

Comunicación "A" 8112 del BCRA. Refinanciación, Recompra o Rescate de deudas financieras - Acceso al Mercado.

Mediante la Comunicación "A" 8112 del BCRA de fecha 3 de octubre de 2024, se establecieron, entre otras cuestiones, ciertas posibilidades de acceso al mercado de cambios para el pago de primas de rescate o recompra, intereses devengados y gastos de emisión, en situaciones de precancelación de títulos de deuda locales y deudas financieras con el exterior, que se realizan con una nueva liquidación de endeudamientos financieros del exterior, en el marco de operaciones refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de dichas deudas.

Comunicación "A" 8118 del BCRA. Reducción de plazo para el pago de importaciones.



Mediante la Comunicación "A" 8118 del BCRA de fecha 17 de octubre de 2024, se estableció que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 21 de octubre que correspondan a bienes comprendidos en los puntos 10.10.1.3. y 10.10.1.4. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios podrá realizarse a partir de los 30 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Regímenes informativos del BCRA

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones "A" 3.602 y "A" 4.237 por la Comunicación "A" 6.401 (y la Comunicación "A" 6.795 complementaria), un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (el "Régimen de Información de Activos y Pasivos Externos"). En virtud de dicho régimen, los residentes argentinos (tanto personas jurídicas como físicas) que tengan deudas con el exterior (tanto financieras como de otro tipo) pendientes de pago o que hayan sido canceladas dentro de un trimestre determinado, deben informar trimestralmente al BCRA sus tenencias en el exterior de acciones y otras participaciones de capital, títulos de deuda no negociables y negociables, derivados financieros e inmuebles. Si su saldo de activos y pasivos en el extranjero es igual o superior a US\$ 50 millones al final del año, también deben realizar una presentación anual. En todos los casos, estos informes se califican como "declaraciones juradas" a efectos de control de cambios.

El acceso al mercado de cambios para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Véase "—Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios—Endeudamiento financiero con el exterior".

Normas de la CNV relacionadas con Operaciones con Títulos Valores.

Resolución General N° 988/2023

Mediante la Resolución General 988, la CNV, con fecha 15 de diciembre de 2023, la CNV realizó una serie de modificaciones al Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas (N.T. 2013 y mod.):

- Se unifica el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y se establece que será de un día hábil, sin diferenciar la jurisdicción de liquidación ni la ley de emisión de los mismos.
- Se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias, entidades depositarias del exterior, de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.
- Se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para poder aplicar Valores Negociables provenientes de entidades depositaria del exterior a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.
- Se deroga el régimen que establecía que se debía informar por cada una de las subcuentas involucradas, con carácter de declaración jurada y en forma semanal dentro de los tres días hábiles de finalizada la semana calendario; una serie de detalles respecto de las operaciones de compraventa de valores negociables concertados en mercados del exterior, y se deroga el artículo 6° BIS que establecía una serie de requisitos y condiciones para las transferencias desde y hacia el exterior y para la concertación de operaciones con liquidación en moneda extranjera por parte de los clientes.

Resolución General N° 990/2023

Mediante la Resolución General 990, la CNV, con fecha 5 de febrero de 2023, la CNV realizó una serie de modificaciones adicionales al Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas (N.T. 2013 y mod.):

- Se agrega una excepción del plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, de modo que quedan exentos de este requisito cuando la acreditación de los valores negociables sea (i) producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el BCRA, en el marco de la Comunicación "A" 7918 o (ii) se trate de acciones y/o CEDEARs con negociación en mercados regulados por la CNV.
- Se elevó a 200 millones diarios para las operaciones y transferencias de valores negociables al exterior, exceptuándose asimismo a los valores negociables emitidos por el BCRA, en el marco de la Comunicación "A" 7918 de los límites y régimen informativo previo requeridos tanto para dar curso a las transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior como para concertar su venta en el país con liquidación en moneda extranjera, en la medida que tales valores negociables hubieran sido adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria y por hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie.
- Se deroga lo establecido en el artículo 5° BIS, en relación con la concertación y liquidación de operaciones con valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina y con CEDEARs, por parte de aquellas subcuentas alcanzadas por el concepto de cartera propia y que revistan el carácter de inversores calificados.

Resolución General N° 995/2024

Mediante esta Resolución se establecen ciertos cambios a las regulaciones que afectan las operaciones con valores negociables, establecidas en el Título XVIII Disposiciones Transitorias, Capítulo V de las Normas de la CNV. Entre las modificaciones más significativas se encuentran las siguientes:

- Se elimina, con efectos retroactivos, el parking para las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, concretadas a partir del 1.4.24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta



con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

- Se permite, con efectos retroactivos, a quienes tengan cauciones y/o pases tomadores vigentes y cualquier financiamiento en el mercado de capitales, realizar ventas de valores contra cable, que se concreten a partir del 1.4.24 cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

- Se exige con efectos retroactivos, a las transferencias a depositarias del exterior y a las ventas contra dólares cable, ambas concretadas a partir del 1.4.24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor; de la obligación de informar a la CNV con cinco días hábiles de antelación, por parte de clientes que operen con CUIT o CUIL en exceso de \$200 millones.

Resolución General N° 1000/2024

Mediante esta Resolución, con fecha 8 de mayo de 2024 la CNV introdujo modificaciones en los plazos de liquidación de contado a fin de adecuarse a los estándares internacionales.

Las modificaciones se orientan a fijar un plazo de CONTADO NORMAL en 24hs. (T+1) para las operaciones con valores negociables de renta variable y/o fija, y a mantener el plazo de contado en 48hs. (T+2) únicamente respecto de las operaciones con valores negociables de renta fija y en la medida que los mercados y las cámaras compensadoras no hubieran optado por discontinuar dicho plazo.

De tal forma, se establece que se considerará que las operaciones realizadas sobre valores negociables de renta fija y/o variable para ser liquidadas en CONTADO VEINTICUATRO (24) horas revisten el carácter de CONTADO NORMAL, excepto – únicamente respecto de aquellas operaciones sobre valores negociables de renta fija- cuando los Mercados y las Cámaras Compensadoras no hubieran optado por discontinuar su liquidación en CONTADO CUARENTA Y OCHO (48) horas, en cuyo caso dichas operaciones serán consideradas CONTADO NORMAL para el mencionado tipo de valores.

Los Mercados y las Cámaras Compensadoras deberán adecuar sus reglamentaciones conforme la Resolución y presentar las mismas, a la previa aprobación de CNV antes del 17 de mayo de 2024.

El nuevo esquema para la liquidación de CONTADO VEINTICUATRO (24) horas, así como la eventual discontinuación del plazo de liquidación de contado CUARENTA Y OCHO (48) horas exclusivamente respecto de las operaciones sobre valores negociables de renta fija, entrarán en vigencia conforme lo previsto en las respectivas aprobaciones por parte de CNV.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de los Decretos N° 609/2019, las Normas Cambiarias y sus modificatorias y complementarias, y de la Ley Penal Cambiaria N° 19.359, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web de información legislativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (<http://www.infoleg.gov.ar> o del BCRA (<http://www.bcra.gov.ar>).

Resolución General N° 1001/2024

Mediante esta Resolución, con fecha 10 de mayo de 2024 la CNV introdujo modificaciones en los términos y condiciones de los programas de CEDEARs.

De esta manera, se decidió incluir dentro de las facultades delegadas en la Gerencia de Emisoras aquellas cuestiones referidas a la modificación de los términos y condiciones de dichos Programas; modificación de ratios; aumentos o cancelaciones parciales de montos de Programas; transferencia de Oferta Pública; reorganizaciones; y todo otro trámite relativo a los Programas de CEDEARs que ocurran por decisión del Emisor o como consecuencia de eventos corporativos ocurridos en relación al subyacente, con excepción de la autorización inicial de creación de Programas o su cancelación definitiva. Las delegaciones expuestas precedentemente resultarán aplicable también a los CERTIFICADOS DE VALORES (CEVAs).

Resolución General 1002/2024

Mediante la RG 1002/2024 de fecha 16 de mayo de 2025, la CNV reseñó que, constituyendo el ofrecimiento de servicios de asesoramiento sin contar con la autorización pertinente por parte de la CNV un actuar irregular, pasible de las sanciones administrativas previstas en la Ley N° 26.831, corresponde precisar aquellos actos que, por sus características, no se encuentran reconocidos como actividades de asesoramiento en la oferta pública de valores negociables.

De tal forma, se indica que se entiende por asesoramiento la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de este o por iniciativa del agente, teniendo en cuenta sus circunstancias personales, con respecto a una o más operaciones relativas a valores negociables que pueden pertenecer, o no, a la oferta de productos y servicios del mismo agente.

Asimismo, se reseña que la necesaria vinculación de esa actividad con el perfil de riesgo del cliente permite concluir que las opiniones de carácter general sobre inversiones, o la elaboración de reportes o análisis, aun cuando incluyan una recomendación de compra o venta, no pueden considerarse asesoramiento.



Aclarado ello, la CNV procedió modificar el artículo 3º de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), enumerando, adicionalmente, actividades de captación de clientes o intermediación en la oferta pública que requieren de la pertinente autorización por parte de la CNV para su regular ejercicio:

(i) Ofrecer servicios de asesoramiento de valores negociables sin contar con el registro en cualquiera de las categorías de Agentes autorizados por la Comisión Nacional de Valores a tales efectos.

Se resalta que no serán consideradas asesoramiento: (i) las opiniones de carácter genérico sobre inversiones o la mera divulgación de información o explicación de las características y riesgos de una operación o valor negociable; y (ii) la elaboración de reportes, informes o análisis de carácter general, aun cuando incluyan una recomendación de compra o venta.

(ii) Realizar actividades de difusión y promoción de valores negociables y/o captar o vincular clientes a Agentes registrados sin estar autorizados por la Comisión Nacional de Valores a tales efectos.

Resolución General CNV 1008/2024

Mediante la RG 1008/2024 de fecha 4 de julio de 2024, la CNV introdujo ciertas readecuaciones a la reglamentación vigente en materia de transferencias emisoras tanto de pagarés como de cheques de pago diferido negociados en Mercados registrados ante la CNV desde la subcuenta comitente del respectivo adquirente hacia otra subcuenta comitente receptora con distinta titularidad, en determinados supuestos específicos y con sujeción a ciertos requisitos y condiciones.

A través de esta Resolución se incorpora la posibilidad de que en los casos en que el respectivo librador de cheques de pago diferido, oportunamente negociados en Mercados, hubiera acordado su canje voluntario en el marco de una refinanciación o reestructuración y, consecuente, reemplazo por otro/s cheque/s de pago diferido y/u otro/s pagaré/s, dichos instrumentos podrán ser objeto de transferencias emisoras hacia otra subcuenta comitente con distinta titularidad y/o cotitularidad, en la medida que fueran:

(a) librado/s a favor de aquél que revista el carácter de participante en el aludido canje en su calidad de último tenedor de/los cheque/s de pago diferido objeto del mismo;

(b) debidamente endosado/s a favor de un Agente Depositario Central de Valores Negociables conteniendo la cláusula "Para su negociación en Mercados bajo competencia de CNV"; y

(c) depositado/s en la subcuenta comitente receptora de titularidad y/o cotitularidad del tenedor indicado en el punto (a) precedente, debiendo los Mercados -conjuntamente con la respectiva entidad calificada en los términos del artículo 32 de la Ley Nº 26.831- adecuar sus reglamentos y las reglamentaciones referidas a su negociación secundaria conforme las disposiciones generales establecidas en las Normas, respecto de los análisis del riesgo crediticio a ser realizados a los libradores de dichos instrumentos junto con los restantes requisitos dispuestos en las mismas.

En el marco de lo previsto en forma precedente, los cheques de pago diferido objeto del mencionado canje podrán ser transferidos hacia una subcuenta comitente de titularidad y/o cotitularidad del librador de dichos instrumentos.

Asimismo, en materia de pagarés, también se indica que en los casos en que el respectivo librador de pagarés, oportunamente negociados en Mercados, hubiera acordado su canje voluntario en el marco de una refinanciación o reestructuración y, consecuente, reemplazo por otro/s pagaré/s y/u otro/s cheque/s de pago diferido, éstos últimos podrán ser objeto de transferencias emisoras hacia otra subcuenta comitente con distinta titularidad y/o cotitularidad, en la medida que fueran:

(a) librado/s a favor de aquél que revista el carácter de participante en el aludido canje en su calidad de último tenedor de/los pagaré/s objeto del mismo;

(b) debidamente endosado/s a favor de un Agente Depositario Central de Valores Negociables conteniendo la cláusula "Para su negociación en Mercados bajo competencia de CNV"; y

(c) depositado/s en la mencionada subcuenta comitente receptora de titularidad y/o cotitularidad del tenedor indicado en el punto (a) precedente, debiendo los Mercados -conjuntamente con la respectiva entidad calificada en los términos del artículo 32 de la Ley Nº 26.831- adecuar sus reglamentos y las reglamentaciones referidas a su negociación secundaria conforme las disposiciones generales establecidas en las Normas, respecto de los análisis del riesgo crediticio a ser realizados a los libradores de dichos instrumentos junto con los restantes requisitos dispuestos en las mismas.

De igual forma, en el marco de lo previsto en forma precedente, los pagarés objeto del mencionado canje podrán ser transferidos hacia una subcuenta comitente de titularidad y/o cotitularidad del librador de dichos instrumentos.

Resolución General Nº 1010/2024

Mediante la RG Nº 1010/2024, la CNV emitió una serie de reglamentaciones en el marco del Régimen de Regularización de Activos del país y del exterior de la Ley Nro. 27.743.

En particular, la CNV reguló las denominadas "Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos" a ser abiertas en ALyCs y los instrumentos financieros en los cuales podrán ser invertidos los fondos regularizados y aplicados a las mencionadas "Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos".

En tal sentido, los destinos factibles contemplan los instrumentos financieros que emitan las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para integrar la financiación de obras públicas.

La RG estableció que si los fondos son transferidos a cualquier otra cuenta antes del 31 de diciembre de 2025 corresponderá aplicar una retención del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto transferido, salvo, entre otros, si la transferencia tiene por destino: a) la adquisición de certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva, siempre que la inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2025; y b) la suscripción o adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2025.

También podrán ser objeto del régimen de regularización las criptomonedas, criptoactivos y demás activos virtuales, siendo estos bienes considerados del país en la medida en que se hubieren encontrado en custodia y/o administración, a la fecha de regularización, de un Proveedor de Servicios de Activos Virtuales que esté inscripto ante la CNV.

En línea con lo precedente la RG indica:

(i) Operatoria cuentas comitentes regularización.

Para: (a) ingresar ofertas en la colocación primaria; y (b) dar curso a operaciones en el ámbito de la negociación secundaria, los ALyC deberán proceder, en forma previa, a la apertura de:

- Subcuentas comitentes especiales denominadas "Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos" abiertas al efecto ante el Agente Depositario Central de Valores Negociables con idéntica titularidad/cotitularidad a la oportunamente declarada en la/s cuenta/s bancaria/s denominada/s "Cuentas Especiales de Regularización de Activos" abiertas en entidades financieras. A dichos fines, los ALyC deberán requerir de sus clientes la previa presentación de la documentación de respaldo pertinente con la finalidad de constatar saldos y datos de titularidad/cotitularidad de la cuenta bancaria mencionada.

- Como mínimo, una cuenta bancaria denominada "Cuenta Especial de Regularización de Activos", de titularidad del propio ALyC abierta en entidades financieras autorizadas, destinada exclusivamente para la concertación y liquidación de las operaciones con fondos provenientes de cuenta/s bancaria/s denominada/s "Cuentas Especiales de Regularización de Activos" abiertas en las referidas entidades financieras.

Los ALyC, bajo su responsabilidad, deberán garantizar y cumplir, en todo momento, con la trazabilidad del origen y destino de los fondos acreditados y debitados en la/s cuenta/s bancaria/s mencionada/s y, en consecuencia, implementar las correspondientes medidas tendientes a la adecuada registración y conservación de la documentación respaldatoria de los fondos aplicados a las Inversiones Elegibles. Asimismo, actuarán, en caso de corresponder, como agentes de retención del Impuesto Especial de Regularización en los términos dispuestos por el artículo 31 de la Ley N° 27.743.

Las operaciones deberán ser concertadas en segmentos de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y liquidadas dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha de acreditación de los fondos, provenientes de la/s cuenta/s bancaria/s denominada/s "Cuenta/s Especial/es de Regularización de Activos" de titularidad/cotitularidad del cliente ordenante de las mismas, en la cuenta bancaria denominada "Cuenta Especial de Regularización de Activos" de titularidad del ALyC.

Cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se hubiera observado lo allí dispuesto, los fondos no invertidos -total o parcialmente- deberán ser transferidos y acreditados por el ALyC en la cuenta bancaria denominada "Cuenta Especial de Regularización de Activos" de titularidad/cotitularidad del respectivo cliente.

Los valores negociables adquiridos deberán ser acreditados en la/s subcuenta/s comitentes especial/es denominada/s "Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos" abierta/s al efecto ante el ADCVN. Asimismo, dichos valores negociables podrán ser objeto de meras transferencias emisoras únicamente hacia otra/s de la/s mencionada/s subcuenta/s comitente/s especial/es con distinta titularidad y/o cotitularidad.

En las subcuentas comitentes especiales denominadas "Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos" abiertas al efecto ante en el ADCVN, deberán constar y registrarse la totalidad de las liquidaciones en concepto de acreencias y/o resultados derivados de las operaciones antes mencionadas. Los fondos correspondientes a tales conceptos sólo podrán ser reinvertidos en cualquiera de las Inversiones Elegibles y dentro del plazo previsto anteriormente. En su defecto, aquellos deberán ser transferidos y acreditados por los Agentes en la/s cuenta/s bancaria/s denominada/s "Cuentas Especiales de Regularización de Activos" de titularidad/cotitularidad de los clientes.

De tal forma, en el marco del régimen de regularización de activos, los fondos resultantes de la liquidación de las operaciones de venta de valores negociables previamente adquiridos, deberán ser:

- transferidos y acreditados por los Agentes en la/s cuenta/s bancaria/s denominada/s "Cuentas Especiales de Regularización de Activos" de titularidad/cotitularidad del/los respectivo/s cliente/s; o bien

- reinvertidos en cualquiera de las Inversiones Elegibles.

(ii) Fondos Comunes de Inversión.



Los fondos provenientes de la regularización, efectuada en los términos dispuestos por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024 y la Resolución Ministerial N° RESOL- 2024-590-APN-MEC, podrán ser afectados total o parcialmente a la suscripción de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos y/o Cerrados.

a. Fondos Comunes de Inversión Abiertos.

- Las suscripciones que se generen con fondos provenientes de la regularización deberán destinarse a una clase específica de cuotaparte. Dicha clase especial de cuotaparte deberá incluir en su denominación una referencia clara al marco legal antes señalado que permita su correcta identificación.

- Las Sociedades Gerentes que dispongan encuadrar los fondos existentes bajo su administración en el presente marco normativo, deberán adecuar sus Reglamentos de Gestión mediante el procedimiento contemplado en el artículo 15 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las Normas CNV.

- Las Sociedades Depositarias, en su carácter de entidades financieras autorizadas, serán las encargadas de actuar, en caso de corresponder, como agente de retención del Impuesto Especial de Regularización en los términos dispuestos por el artículo 31 de la Ley N° 27.743. También se encontrarán habilitados a efectuar dicha retención los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión que a su vez revistan la calidad de entidad financiera o de ALyC.

Los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, que no cumplan con las condiciones citadas en el párrafo precedente, no se encontrarán habilitados para operar con Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos. No obstante, dichos Agentes podrán intervenir en la colocación y distribución de las cuotapartes, debiendo para ello proceder a la apertura de una cuenta bancaria exclusiva y distinta de aquellas abiertas en interés propio o de terceros y de aquellas previstas en el artículo 26 de la Sección VI del Capítulo II del Título V de las Normas CNV, en entidades financieras autorizadas. Dicha cuenta estará destinada a la percepción y pago de los montos correspondientes a suscripciones y rescates que deberán efectuarse –exclusivamente– contra Cuentas Especiales de Regularización de Activos y/o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos.

b. Fondos Comunes de Inversión Cerrados. Los Fondos Comunes de Inversión Cerrados existentes o a crearse, deberán invertir exclusivamente en forma directa y/o indirecta en activos situados, constituidos, originados, emitidos y/o radicados en el país, no resultando de aplicación lo dispuesto en la parte final del quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 24.083.

(iii) Fideicomisos de Inversión Productiva.

Según la RG quedarán comprendidos como fideicomisos de inversión productiva, todos aquellos vehículos, existentes a la fecha o que se creen a futuro, cuya oferta pública sea autorizada por la CNV que se identifiquen con alguno de los siguientes regímenes especiales y/o con nuevos regímenes que en el futuro disponga la CNV a tales efectos:

Fideicomisos financieros destinados al financiamiento Pymes, fideicomisos financieros Inmobiliarios, fideicomisos financieros de Infraestructura, fideicomisos financieros para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales. Asimismo, se encontrará comprendido todo otro fideicomiso que, sin encuadrarse en un régimen especial, cumpla con las exigencias contenidas en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2024-590- APN-MEC del Ministerio de Economía.

Resolución General N° 1011/2024

Mediante la RG N° 1011/2024 se dispone, con miras a ampliar los canales de comercialización de cuotapartes de FCI, brindar la posibilidad de adherir al acuerdo marco suscripto entre el Mercado autorizado y los órganos del FCI, cuyas cuotapartes se pretenda comercializar, a aquellos Agentes de Colocación y Distribución Integral que no cuenten con membresía en dicho Mercado.

Se deja asentado que con anterioridad el ofrecimiento de cuotapartes, en el ámbito de un Mercado autorizado, se encontraba reservado a aquellos Agentes de Colocación y Distribución Integral que, a su vez, revistieran el carácter de Agente de Liquidación y Compensación con membresía en el Mercado firmante del acuerdo marco.

Resolución General N° 1012/2024

Mediante la RG N° 1012/2024 se reglamentan las nuevas disposiciones relativas a la determinación del precio equitativo en las Ofertas Públicas de Adquisición (OPA), a fin de salvaguardar los intereses de los accionistas frente al paso del tiempo y el valor del dinero.

En este sentido, se establece que el precio equitativo debe expresarse, liquidarse y pagarse en la misma moneda acordada o utilizada en la toma de control, salvo que se acredite que ello no resulta posible.

Entre otras cuestiones, la RG contempla que si la moneda pactada fuese distinta al dólar o al peso, el precio deberá liquidarse y pagarse en su equivalente en dólares estadounidenses o, alternativamente, en pesos utilizando el Índice Dólar BYMA publicado por Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA), o el tipo de cambio vendedor de la moneda billete pactada correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de liquidación del Banco de la Nación Argentina (BNA). Entre ambos, el que fuese mayor.

Resolución General N° 1013/2024

Por otro lado mediante la RG 1013/2024 se busca ampliar y diversificar la oferta de avalistas para los instrumentos del mercado de capitales, pudiendo contar en adelante con la posibilidad de incorporar a los Organismos Multilaterales de Crédito o sus entidades miembro o subsidiarias o acuerdos internacionales de los cuales la República Argentina sea miembro, como garantes de dichos instrumentos.

Resolución General CNV N° 1014/2024

Mediante la RG 1014/2024 se precisa en la Sección I del Capítulo XVIII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) que cualquier persona humana y jurídica residente en el país podrá abrir una o más subcuenta/s comitente/s especial/es denominada/s "Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos", en los términos previstos por el artículo 31 de la Ley N° 27.743, incluso si no ha regularizado bienes bajo el Régimen de Regularización de Activos previsto en el título II de la Ley N° 27.743.

Resolución General CNV N° 1018/2024

Mediante la RG N° 1018/2024, la CNV, modificó los artículos 2° y 6° del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), con el objetivo de dejar sin efecto:

- La limitación para dar curso y/o liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera -tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera-, cuando los clientes mantengan, en moneda extranjera, posiciones tomadoras de cauciones y/o pasas y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales; y
- El régimen informativo previo requerido para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.

Resolución General CNV N° 1019/2024

Con fecha 18 de septiembre de 2024, la CNV modificó el régimen especial para la constitución de los Fideicomisos Financieros destinados al financiamiento de PyMEs. Explican que al identificar un nuevo actor que, sin poseer "Certificado MiPyME", tampoco resulta ser reconocido como Gran Empresa conforme al respectivo listado de la AFIP, por lo que estimaron necesario posibilitar su acceso al régimen previsto en la sección Fideicomisos Financieros destinados al financiamiento de Pymes. Adicionalmente, para los Fideicomisos Financieros destinados al financiamiento de PyMEs y Fondos Comunes de Inversión PyMEs, amplió el universo de activos elegibles hasta fin de este año.

Resolución General CNV N° 1020/2024

Con fecha 30 de septiembre de 2024, la CNV modificó la normativa del Régimen Especial de Doble Listado de Empresas Extranjeras, suprimiendo requisitos con el objetivo de incentivar el interés de emisoras extranjeras para efectuar oferta pública de sus acciones en el país. A partir de estos cambios, no resultará exigible la inscripción ante el Registro Público correspondiente, respecto de las sociedades constituidas en el extranjero que únicamente pretendan negociar sus acciones bajo el Régimen Especial de Doble Listado en la República Argentina.

Resolución General CNV N° 1026/2024

Mediante la RG N° 1026/2024, la CNV, modificó los sujetos obligados en el ámbito del mercado de capitales como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Decreto N° 891/2024 a la Ley N° 25.246.

En tal sentido, la RG suprime a los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables, que actúen en la custodia de instrumentos o de operaciones en los términos de la ley 20.643, y a los Agentes de Custodia, Registro y Pago o aquellos agentes autorizados para prestar el servicio de custodia, transferencia y/o pago de valores negociables, como sujetos obligados -que actúan en el ámbito del mercado de capitales- a informar ante la UIF.

Resolución General CNV N° 1027/2024

Mediante la RG CNV N° 1027 se habilita a los Fiduciarios Financieros a realizar las tareas de control y revisión del activo subyacente establecidas en el artículo 29, Capítulo IV, Título V de las NORMAS (Texto Ordenado 2013 y sus modificatorias), asumiendo las responsabilidades correspondientes.

Además, la RG dispone que la presentación de estados financieros se pueda limitar a una periodicidad anual para los fideicomisos financieros constituidos a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Otras Resoluciones

Resolución General Conjunta N° 5466 de la Secretaría de Comercio y la AFIP

El 26 de diciembre de 2023, a través de la Resolución General Conjunta N° 5466 de la Secretaría de Comercio y la AFIP, se resolvió lo siguiente:



(i) derogación del régimen de SIRA y SIRASE;

(ii) creación de un nuevo régimen denominado "Sistema Estadístico de Importaciones" (SEDI) el cual contiene principalmente las siguientes diferencias con las SIRAS:

(A) la declaración tiene un plazo de validez de 360 días desde el estado de SALIDA;

(B) el análisis de la situación tributaria y el CEF se realiza de manera previa a la OFICIALIZACIÓN de la declaración;

(C) los Organismos Estatales tendrán 30 días para pronunciarse y vencido ese plazo sin pronunciación, la declaración pasará de forma automática a estado de SALIDA;

(D) dentro del régimen, no se debe informar ni requerir aprobación respecto a fecha de acceso al MLC (lo cual tramita ante BCRA),

(iii) creación del "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" en el cual deberán inscribirse los sujetos que cuenten con deuda comercial por importaciones de bienes y/o de servicios con fecha de oficialización anterior al 13 de diciembre de 2023. Deberán inscribirse dentro del plazo de 15 días corridos contados a partir del 27.12.2023.

Resolución General Conjunta N° 5478 de la Secretaría de Comercio y la AFIP

El 10 de enero de 2024, a través de la Resolución General Conjunta N° 5478 de la Secretaría de Comercio y la AFIP, se resolvió lo siguiente:

(i) eliminación del control mediante el Sistema de Capacidad Económica Financiera" (Sistema CEF) al momento de presentar las declaraciones ante el SEDI (manteniéndose únicamente el control de la situación tributaria del contribuyente);

(ii) prórroga del plazo de inscripción en el Padrón hasta el 24 de enero de 2024; y

(iii) incorporación dentro de las deudas comerciales por importaciones de bienes a inscribir en el padrón a las importaciones bajo el régimen simplificado de Courier conforme lo dispuesto en la Resolución General N° 4.450 de AFIP y las declaraciones de Ingreso a Zona Franca (ZFI).

Ley N° 27.743 - "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes"

Régimen de regularización de activos - blanqueo de capitales

Se establece un régimen de regularización de activos en el país y en el exterior no declarados al 31/12/2023 para residentes fiscales a dicha fecha. Posibilidad de adhesión por parte de personas humanas que fueron residentes pero habían perdido la condición al 31 de diciembre de 2023. Podrán adherirse a este régimen hasta el 30 de abril de 2025 (prorrogable hasta el 31 de julio de 2025). Los bienes cubiertos por este régimen pueden ser bienes ubicados en Argentina o en el extranjero que sean de su propiedad o se encontraran en su posesión o custodia al 31 de diciembre de 2023. Los sujetos que se adhieran al régimen deberán pagar un impuesto especial en dólares estadounidenses, cuya tasa aplicable sobre los bienes exteriorizados será del 0% cuando su valor sea inferior a US\$ 100.000 regularizados. Una vez superado este valor, se aplicará una tasa impositiva progresiva del 5%, 10% y 15%, dependiendo del momento en que se haga efectiva la adhesión al plan. La regularización de dinero en efectivo en el país debe realizarse antes del 30 de septiembre de 2024 mediante depósito en una cuenta especial en una entidad financiera o en una cuenta comitente especial en un ALyC y para la regularización de dinero en efectivo en el exterior debe realizarse antes del 30 de septiembre de 2024 mediante depósito en una entidad bancaria del exterior. Durante el periodo en que los fondos estén depositados en la cuenta especial de regularización de activos, podrán invertirse exclusivamente en los instrumentos financieros permitidos por las normativas aplicables. Quienes se adhieran al régimen estarán exentos de cualquier acción civil y penal por el incumplimiento de las en los bienes regularizados, en las rentas que hubieran generado y en los fondos usados para su adquisición.

d) Carga Tributaria

Generalidades

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de Argentina vinculadas a una inversión en Obligaciones Negociables. La descripción siguiente sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto. Además, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en las Obligaciones Negociables. Por otra parte, si bien este resumen constituye una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de esas leyes concuerden con esta interpretación, ni que no se vayan a introducir cambios en tales leyes.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y, EN PARTICULAR, RESPECTO DE SU SITUACIÓN FRENTE AL DECRETO N° 1076/92 Y AL IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES.

Impuesto a las Ganancias

El 29 de diciembre de 2017 el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.430 de reforma tributaria (en adelante la "Reforma Tributaria" y/o "Reforma Fiscal" y/o "RT"), que introdujo cambios significativos a la legislación impositiva hasta entonces vigente en Argentina.

En diciembre de 2019 se dictó la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública (la "LSS"), que modificó algunos aspectos que habían sido introducidos por la Ley de Reforma Tributaria. Luego, por medio de la Ley N° 27.630 se modificó la ley de Impuesto a las Ganancias para las sociedades comerciales estableciendo nuevas alícuotas escalonadas en tres segmentos en función del nivel de ganancia neta imponible acumulada: establece un primer escalón de 25% para ganancias netas acumuladas de hasta \$5 millones; un segundo escalón de 30% para ganancias netas acumuladas de más de \$5 millones y hasta \$50 millones, y un último segmento de 35% para ganancias netas acumuladas superiores a \$50 millones. Los dividendos distribuidos pagarán en todos los casos la alícuota de 7%, a través del impuesto cedular vigente. Además, se incluyeron incentivos para la incorporación de mujeres, travestis, transexuales y transgéneros como directores y síndicos de las empresas; y en segundo término, se aclaró en la redacción que no se reducirá la alícuota del 41,5% para los juegos de azar.

Sin perjuicio de ello, toda referencia que se haga en esta sección a la ley de impuesto a las ganancias (la "Ley de Impuesto a las Ganancias") se deberá entender referida al Decreto N° 824/2019 por el cual se aprobó el texto ordenado de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, salvo que se indique otra cosa.

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país.

A partir del período fiscal 2020, la LSS deroga el artículo 95 de la Ley de Impuesto a las Ganancias que gravaba los intereses y rendimientos de: (i) depósitos bancarios, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste a la alícuota del cinco por ciento (5%); y (ii) depósitos bancarios, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera a la alícuota del quince por ciento (15%).

La LSS reestableció en su artículo 33 la vigencia de las normas derogadas por el inciso b) del artículo 81 de la Reforma Tributaria, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Impuesto a las Ganancias para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, quedando excluidos de esta exención los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Consecuentemente: (i) los resultados provenientes de la compra-venta, cambio, permuta, conversión y disposición de obligaciones negociables quedan exentas del impuesto a las ganancias; y (ii) quedan exentos del impuesto a las ganancias los intereses, actualizaciones y ajustes de capital. Las exenciones detalladas en (i) y (ii) se producen siempre que se cumplan los Requisitos y Condiciones de Exención, según dicho término se define más abajo.

La ganancia bruta por la enajenación de las obligaciones negociables realizada por personas humanas residentes en Argentina y/o por sucesiones indivisas radicadas en Argentina se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no son consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

La Resolución General (AFIP) N° 4190-E/2018 establece que, para las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas radicadas en la Argentina, no será de aplicación el régimen de retención establecido por la Resolución General (AFIP) 830/2000 con relación a los intereses obtenidos como consecuencia de la tenencia de obligaciones negociables.

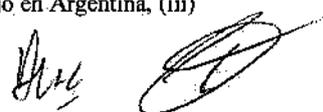
Personas humanas y entidades residentes del exterior

Los intereses de obligaciones negociables como las ganancias de capital obtenidas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de obligaciones negociables que obtienen los beneficiarios del exterior (comprendidos en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que se refiere a personas humanas, sucesiones indivisas o personas ideales residentes en el extranjero que obtengan una renta de fuente argentina) ("Beneficiarios del Exterior") se encuentran exentos del impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto por el inciso w) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en la medida en que se trate de obligaciones negociables a que se refiere el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes de acuerdo a las previsiones del artículo 36 bis, apartado 3 de la Ley 23.576. En relación con esta exención se establece que la CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 20 inciso u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales. La exención se encuentra vigente tras la restitución de su vigencia a través del artículo 33 de la Ley de Solidaridad, modificatoria del inciso h del artículo 26 de la Ley de impuesto a las ganancias.

Asimismo, en tanto el inciso w) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias exime a los beneficiarios del exterior respecto de los intereses y/o ganancias de capital derivadas de las obligaciones negociables a que se refiere el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, los pagos de intereses y/o ganancias de capital sobre estos títulos están exentos en la medida que se emitan en cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley y se satisfagan los requisitos de exención allí dispuestos. De conformidad con el Artículo 36 de la mencionada ley, la exención aplicará en la medida que se cumplan los siguientes requisitos y condiciones (los "Requisitos y Condiciones de Exención"):

(i) Se trate de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV, en cumplimiento de la Ley de Mercados de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables de la CNV;

(ii) Los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables deberán ser utilizados por el emisor para: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, (ii) la integración de capital de trabajo en Argentina, (iii)



la refinanciación de pasivos y/o (iv) la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas al emisor siempre que los fondos derivados de la misma se apliquen a los destinos antes especificados; y (v) si la emisora es una entidad financiera en el marco de la Ley de Entidades Financieras (según éste término se define más abajo), los fondos podrán ser destinados al otorgamiento de préstamos siempre y cuando los tomadores de dichos préstamos los utilicen para los destinos antes especificados.

(iii) El emisor deberá acreditar ante la CNV, en el tiempo y forma que determinen las reglamentaciones aplicables, que los fondos obtenidos de la oferta de las obligaciones negociables fueron utilizados para cualquiera de los fines descriptos en el apartado anterior.

Las Normas de la CNV establecen ciertas condiciones y requisitos con respecto a la colocación pública de obligaciones negociables. Si la emisión no cumple con los Requisitos y Condiciones de Exención, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en esa ley y, por ende, la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubieran correspondido a los tenedores. En tal caso, resultan aplicables a los beneficiarios del exterior las mismas alícuotas previstas para las personas humanas residentes en el país sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% previstas en el Artículo 104 inc. c) apartados 1 y 2 respectivamente de la Ley del Impuesto a las Ganancias, según la condición que revistan el tomador y el acreedor, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución General AFIP 4227/2018.

Conforme el Artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias cualquier referencia efectuada a "jurisdicciones no cooperantes", deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El mencionado artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en dicho artículo. Dicho listado está incluido en el artículo 24 del Decreto 862.

En el caso de beneficiarios del exterior que residan o que los fondos invertidos provengan de jurisdicciones no cooperantes, los intereses se encontrarán sujetos a la retención del 35% prevista en el Artículo 102 de la Ley del Impuesto a las Ganancias sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% prevista en el Artículo 104 inc. c) apartados 1 y 2, respectivamente de la Ley del Impuesto a las Ganancias, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución General AFIP N° 4227/2018.

La Resolución General AFIP N° 4227/2018 regula el régimen de retención del Impuesto a las Ganancias aplicable a los intereses pagados a beneficiarios del exterior. La LSS dispuso en su artículo 48 la suspensión hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021 inclusive, de lo dispuesto en el artículo 86 incisos d) y e) de la Reforma Fiscal. Estableció que, para el período de la suspensión ordenada, la alícuota prevista, por la ganancia neta, para las Entidades Argentinas, según dicho término se define más adelante, y los establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley de Impuesto a las Ganancias será del 30% y del 7% como tasa adicional para establecimientos permanentes al momento de remesar las utilidades a la casa matriz y sobre la ganancia neta de personas humanas y sucesiones indivisas.

Compraventa, cambio, permuta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables

El resultado por venta u otra forma de disposición obtenido por beneficiarios del exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes o que los fondos no provengan de tales jurisdicciones se encuentra exento del Impuesto a las Ganancias si se trata de obligaciones negociables a las que se refiere el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. En el caso de que no se cumplan las condiciones del mencionado Artículo 36, resultan aplicables a los beneficiarios del exterior las mismas alícuotas previstas para las personas humanas residentes, sobre la presunción de ganancia neta del 90% prevista en el Artículo 104 inc. i) de la Ley del Impuesto a las Ganancias conforme lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución General AFIP N° 4227/2018, resultando asimismo de aplicación la opción prevista en el Artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

En el caso de beneficiarios del exterior que residan o que los fondos invertidos provengan de jurisdicciones no cooperantes, el resultado por venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables se encontrará sujeto a la retención del 35% prevista en el Artículo 102 de la Ley del Impuesto a las Ganancias sobre la presunción de ganancia neta prevista en el inc. i) del Artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias conforme lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución General AFIP N° 4227/2018.

La Resolución General AFIP N° 4227/2018 regula, entre otros aspectos, el régimen de retención del Impuesto a las Ganancias aplicable a beneficiarios del exterior que sean tenedores de obligaciones negociables.

Sociedades de capital

Se encuentra gravada por el Impuesto a las Ganancias la renta de intereses provenientes de obligaciones negociables que obtengan los sujetos mencionados en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (en general, las sociedades anónimas –incluidas las sociedades anónimas unipersonales-, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N° 27.349, constituidas en el país, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país en cuanto no corresponda por la Ley de Impuesto a las Ganancias otro tratamiento impositivo; las entidades y organismos a que se refiere el artículo I de la Ley N° 22.016; las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto, los fideicomisos constituidos conforme

duc 

las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación -excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley Nº 24.083, las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o.2019) y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares del comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias, y demás sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (las "Entidades Argentinas") tenedores de obligaciones negociables.

Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables quedan exentos del impuesto al valor agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las Obligaciones Negociables y sus garantías en la medida que se cumplan las Condiciones del artículo 36. Según lo previsto en el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, si la emisora no cumpliera las Condiciones del Artículo 36, ésta será responsable por el pago de cualquiera de los impuestos resultantes.

De conformidad con el Decreto Nº 280/97, la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones (la Ley de Impuesto al Valor Agregado), la transferencia de las Obligaciones Negociables se encuentra exenta (art. 7 inciso b) del impuesto al valor agregado aun cuando no se reúnan las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto sobre los Bienes Personales (IBP)

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el país se encuentran obligadas al pago de un impuesto anual sobre los bienes (tales como las Obligaciones Negociables) situados en el país y en el exterior respecto de los cuales fueran titulares al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor en conjunto exceda la suma total de \$27.377.408,28 (o \$136.887.041,42 tratándose de inmuebles destinados a casa-habitación). Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior sólo tributan este gravamen por sus bienes situados en la República Argentina.

Este impuesto se aplica sobre el valor de cotización (en el caso de títulos valores que cotizan en bolsa), o sobre el costo de adquisición más los intereses y diferencias de cambio que se hubieran devengado (en el caso de títulos valores que no cotizan en bolsas o mercados), en ambos casos al 31 de diciembre de cada año.

Recientemente por medio de La Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes Nº 27.743 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley que rige el gravamen en función de las cuales, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$100.000.000 (o \$350.000.000 tratándose de inmuebles destinados a casa-habitación). Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	13.688.704,14 inclusive	0	0,50%	0
13.688.704,14	29.658.858,98 Inclusive	68.443,51	0,75%	13.688.704,14
29.658.858,98	82.132.224,86 inclusive	188.219,68	1,00%	29.658.858,98
82.132.224,86	456.290.138,07 inclusive	712.953,35	1,25%	82.132.224,86
456.290.138,07	En adelante	5.389.927,27	1,50%	456.290.138,07

Además, mediante la Ley 27.743 se eliminaron las alícuotas diferenciales para los bienes situados en el exterior.

El impuesto se aplica sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en el caso de títulos valores con cotización) o sobre el costo de adquisición incrementado, de corresponder, en el importe de intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado (en el caso de títulos valores sin cotización), en ambos casos al 31 de diciembre de cada año calendario. A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona residente en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores, que deberá aplicar la alícuota del 0,50%.

Si bien los títulos valores cuya titularidad directa corresponda a personas humanas residentes en el exterior y a sucesiones situadas fuera de Argentina respecto de los cuales no exista un sujeto en Argentina que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito se encontrarían, técnicamente, sujetos al pago del IBP, la Ley de IBP no establece método o procedimiento alguno para su cobro.

El IBP presume, sin admitir prueba en contrario, que las Obligaciones Negociables pertenecen a una persona física o una sucesión indivisa residente en el exterior -y, en consecuencia, se hallan sujetas al impuesto sobre los bienes personales- cuando la titularidad directa de las Obligaciones Negociables recaiga en una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, que reúna conjuntamente las siguientes condiciones:

- (i) Que se encuentre ubicada en un país que no exige que las acciones o títulos privados sean detentados en forma nominativa, y
- (ii) Que de conformidad con su naturaleza legal o sus estatutos, ha establecido que (a) su actividad principal consista en invertir fuera del país donde fue constituida y/o (b) no le está permitido realizar ciertas actividades en su propio país o realizar ciertas inversiones permitidas bajo las leyes de dicho país.

En tales casos, la ley de IBP impone a las personas humanas o jurídicas residentes en la República Argentina que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de las Obligaciones Negociables la obligación de pagar el impuesto sobre los bienes personales. El Decreto PEN N.º 127 del 9 de febrero de 1996 así como la Resolución General (AFIP) N.º 2151/06 establecen que el obligado sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del impuesto, será la entidad emisora de dichos títulos. La LSS estableció que la alícuota prevista para los períodos fiscales 2019 y siguientes será del 0,50% en concepto de pago único y definitivo calculado sobre el valor de dichos bienes —determinado con arreglo a las normas de la Ley N.º 27.677— al 31 de diciembre de cada año.

La ley de IBP autoriza al obligado sustituto a recuperar la suma pagada, sin que la enumeración sea taxativa, mediante retención o ejecución de los activos que dieron origen a dicho pago.

La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes personas jurídicas que sean titulares directos de las Obligaciones Negociables y cuyas casas matrices estén constituidas o radicadas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea: (i) compañías de seguros; (ii) fondos comunes de inversión abiertos; (iii) fondos de pensión; y (iv) bancos o entidades financieras.

Sin embargo, las sociedades extranjeras o cualquier otro tipo de entidad extranjera no estarán sujetas al IBP si (i) se trata de obligaciones negociables cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que listen en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior; (ii) están ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos; (iii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tienen como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, y (iv) se trate de sociedades o entidades exentas al IBP (compañías de seguros, fondos de inversión abiertos, fondos de retiro y bancos o entidades financieras) cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

En esos casos, el IBP será determinado aplicando la alícuotas que correspondan de acuerdo a la escala progresiva aplicable, aumentada en un 100%, sobre el costo de adquisición más los intereses devengados e impagos de las obligaciones negociables y la Sociedad tiene la obligación de abonar el IBP como obligado sustituto. En el supuesto de que las sociedades extranjeras o cualquier otro tipo de entidad extranjera resulten eximidas del pago del IBP por cualquier razón que no sea por tratarse de obligaciones negociables cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que listen en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, la Sociedad será responsable de pagar el IBP en caso de que la exención de la oferta pública no sea aplicable, a menos que la Sociedad oportunamente obtenga la certificación de que la sociedad extranjera o cualquier otro tipo de entidad extranjera no es un sujeto obligado al pago del IBP o se encuentra exenta de dicho pago.

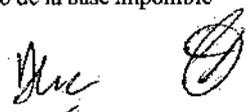
Recientemente, mediante las modificaciones introducidas por la Ley 27.638, se estableció la exención de las Obligaciones Negociables emitidas en pesos que cumplan con las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios

La Ley N.º 25.413, de fecha 26 de marzo de 2001, creó el impuesto sobre los créditos y débitos bancarios, que resulta aplicable a: (i) los débitos y créditos en cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera fuere su naturaleza; (ii) ciertas operaciones realizadas con la intervención de entidades financieras en las que no se utilicen cuentas bancarias, y (iii) ciertos movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros, realizados por cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualquiera sea el método utilizado para llevarlo a cabo.

La alícuota general aplicable es del 0,60% -aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% e incrementadas del 1,2%- para los créditos y débitos y/o para los movimientos de fondos, propios o de terceros, aun en efectivo que cualquier persona efectúe por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otras bajo ciertas circunstancias.

Conforme al Decreto N.º 409/2018 (publicado en el BO el 7 de mayo de 2018), el 33% del impuesto pagado sobre los créditos a la alícuota del 0,6% y el 33% del impuesto pagado a la alícuota del 1,2% puede utilizarse como crédito contra el Impuesto a las Ganancias y la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible



del Impuesto a las Ganancias. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del 20%.

En principio, todos los pagos depositados en cajas de ahorro están exentos de este impuesto. Las entidades financieras funcionan como agente de retención de este impuesto.

Existen exenciones en este impuesto vinculadas con el sujeto y con el destino de las cuentas.

El artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

También se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país. Además, el Artículo 7 de la Ley N° 27.432 dispuso que el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que el porcentaje del impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios que a la fecha de entrada en vigencia de esa ley no resulte computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, se reduzca progresivamente en hasta un 20% por año a partir del 1 de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente el impuesto previsto en la Ley de Competitividad y sus modificaciones como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Finalmente, la LSS incorporó como segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 25.413 el siguiente: *"En el caso previsto en el inciso a), cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas mencionadas en dicho inciso, estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Lo dispuesto en este párrafo no resultará de aplicación a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus modificatorias y demás normas complementarias".*

Impuesto a los Ingresos Brutos

Es un tributo de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de actividades desarrolladas en una determinada jurisdicción.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de obligaciones negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina salvo que proceda la aplicación de alguna exención. Ciertas jurisdicciones, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, eximen los intereses sobre las Obligaciones Negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables cuando estuvieran exentas del impuesto a las ganancias.

Los potenciales adquirentes residentes en el país deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Impuestos de Sellos

Al igual que el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos es un tributo de carácter local y grava los actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados, que se otorguen en la jurisdicción de cada provincia y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien aquellos que siendo instrumentados en determinada jurisdicción tengan efectos en otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores mobiliarios destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás valores mobiliarios debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentos del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior.



Por su parte, en la Provincia de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En la Provincia de Buenos Aires también están exentos de este impuesto todos los instrumentos, actos y operaciones, vinculados con la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV a ser oferta pública de dichos títulos valores y/o instrumentos. Esta exención comprende también la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Asimismo, se encuentran exentos del impuesto de sellos en la Provincia de Buenos Aires los actos relacionados con la negociación de títulos valores mobiliarios debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV. Esta exención también queda sin efecto de presentarse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se deberá analizar los potenciales efectos que este tipo de operatorias pudieran generar y el tratamiento tributario que establece el resto de las jurisdicciones provinciales.

Impuesto a la transmisión gratuita de bienes

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios, no se encuentra gravada.

A nivel provincial, por un lado la Provincia de Buenos Aires estableció, a partir del 1° de enero de 2011, por medio de la Ley N° 14.044 y sus modificaciones, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (el "ITGB").

Son contribuyentes del impuesto las personas humanas o jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes cuando se encuentren domiciliadas en la Provincia, o encontrándose domiciliadas fuera de la provincia de Buenos Aires, el enriquecimiento patrimonial provenga de una transmisión gratuita de bienes existentes en el territorio de la Provincia. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,603% y 9,513% atendiendo al grado de parentesco y la base imponible involucrada. Las Obligaciones Negociables, en tanto queden involucradas en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectadas por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

El impuesto alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo las herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito. Para los contribuyentes domiciliados en la provincia de Buenos Aires, el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la provincia de Buenos Aires.

Están alcanzados los enriquecimientos a título gratuito en transmisiones entre padres, hijos o cónyuges, cuando superen la suma de \$2.038.752. En transmisiones entre otros grados de parentesco o entre extraños, cuando superen la suma de \$8.488.486.

Se consideran situados en la provincia de Bs.As., entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la provincia de Bs. As.; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la provincia de Bs. As. al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la provincia de Buenos Aires.

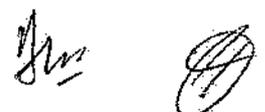
Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada provincia en particular.

Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo con la presunción legal establecida en el Artículo 18.2 de la Ley N° 11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación se consideran como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- se determinará un impuesto a las ganancias sobre la emisora calculado sobre 110% del monto de los fondos transferidos.
- también se determinará el impuesto al valor agregado y, de corresponder, impuestos internos, sobre la emisora calculado sobre 110% del monto de los fondos transferidos.



El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Sin perjuicio que el significado del concepto "ingresos provenientes" no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- (i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- (ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

No obstante lo señalado, la norma legal prevé que la AFIP podrá considerar como justificados (y por lo tanto no sujetos a esta presunción) a aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

En virtud de lo expuesto, las Obligaciones Negociables no podrán (i) ser adquiridas originalmente por una persona domiciliada o constituida en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante, ni (ii) ser adquiridos originalmente por una persona a través de una cuenta bancaria abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante.

Conforme el artículo 82 de la Ley N° 27.430 de Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a "países de baja o nula tributación" o "países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal", deberá entenderse que hace alusión a "jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación", en los términos dispuestos por los artículos segundo y tercero agregados a continuación del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias define a las "jurisdicciones no cooperantes" como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido recientemente establecido en el artículo 24 del Decreto N° 862/2019 (B.O. 09/12/2019), reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, la Ley de Impuesto a las Ganancias las define en su artículo 20 como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de esa ley (que es del 25%). El artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por "régimen tributario especial" se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Ni el Prospecto ni el Suplemento del Prospecto respectivo constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país considerado como de "baja o nula tributación", o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país considerado como de "baja o nula tributación".

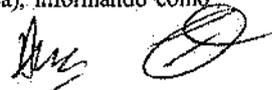
El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y el Suplemento del Prospecto respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Sociedad ni los colocadores que sean designados por la Sociedad, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Oferta Pública y Exenciones Impositivas

La Ley de Obligaciones Negociables establece que para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha ley las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública. En este sentido, la CNV estableció en las Normas de la CNV las pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

Las principales pautas mínimas para la colocación primaria de valores negociables son las siguientes:

- Publicación del Prospecto en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valor negociables que se trate, por un plazo mínimo de 3 días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio los mecanismos de colocación (formación de libro o subasta o licitación pública), informando como



mínimo: (i) tipo de instrumento; (ii) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo; (iii) unidad mínima de negociación del instrumento; precio (especificando si se trata de un valor fijo o un rango con mínimo y máximo) y múltiplos; (iv) plazo o vencimiento; (v) amortización; (vi) forma de negociación; (vii) comisión de negociación primaria; (viii) detalles sobre las fechas y horarios de la subasta o licitación; (ix) definición de las variables, que podrán incluir, por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorrateo de las ofertas, si fuera necesario; (x) todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados, podrán acceder al sistema para ingresar ofertas; (xi) la licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega –de “ofertas selladas”– en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta, o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; (xii) vencido el plazo de recepción de ofertas, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas; (xiii) las publicaciones del Prospecto y la documentación complementaria deberán efectuarse por medio de la Autopista de la Información Financiera, por medio de la página web institucional de los mercados en funcionamiento y de la página web institucional de la Emisora.

- Las emisoras deben preparar los prospectos describiendo detalladamente los esfuerzos de colocación a ser efectuados y acreditando, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos simplemente por la autorización de la CNV de una oferta pública.
- La oferta puede ser suscripta conforme a un “contrato de underwriting”. En tal caso, resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en el Artículo 3 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario iniciar procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia (que actualmente es del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tratados para evitar la doble imposición

Argentina cuenta con convenios para evitar la doble imposición internacional vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos y Turquía. Los convenios firmados con Austria, China, Japón y Luxemburgo no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto por estar aún pendiente el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas.

Actualmente no hay pactos ni convenciones fiscales vigentes para evitar la doble imposición entre Argentina y Estados Unidos. No puede precisarse cuando, si lo hubiera, un pacto será ratificado o puesto en vigencia.

Por lo tanto, las consecuencias fiscales en Argentina descriptas en este capítulo se aplicarán, sin modificación a tenedores de ON que sea un residente estadounidense. Los accionistas extranjeros situados en ciertas jurisdicciones con un pacto fiscal vigente con Argentina pueden estar exentos del pago del impuesto sobre los bienes personales, en la medida que dicho pacto fiscal incluyera una exención sobre este tema.

Se destaca que fue sometido a tratamiento legislativo un Proyecto de Ley que aprueba la “Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios” firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los convenios firmados con 17 jurisdicciones.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (ej.: Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etc.) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos los cuales resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos que son pasibles de las mismas.

Consideraciones

Teniendo en cuenta lo anterior, debe tenerse presente que en un futuro podrían dictarse nuevas normas que tengan por objeto modificar el régimen tributario actual, pudiendo dichas normas tener un impacto sobre las Obligaciones Negociables a ser emitidas por la Compañía.

Se sugiere al inversor considerar cuidadosamente la normativa anteriormente mencionada, incluso con asesoramiento profesional, previo a tomar cualquier decisión referida a la inversión en las Obligaciones Negociables.

Declaración por parte de expertos

El Prospecto no cuenta con declaraciones o informes atribuibles a una persona en carácter de experto.

Documentos a disposición

Este Prospecto se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de Puente, en su carácter de Emisora y Organizador, sitas en Tucumán 1, Piso 14, en el horario de 10 a 15 hs. y en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar y en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados en donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables.



XIV. INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA.

Se deja constancia de que los estados financieros de Puente correspondientes a los últimos tres ejercicios anuales de Puente forman parte del Prospecto y se encuentran publicados en la Autopista de la Información Financiera y a disposición de la CNV, bajo los siguientes números de identificación: (i) estados financieros anuales al 31.12.2021, bajo el ID 2869092; (ii) estados financieros anuales al 31.12.2022, bajo el ID 2904187 y (iii) estados financieros anuales al 31.12.2023, bajo el ID 3163380.



XV. ANEXO INFORMACIÓN FINANCIERA

Los cuadros expuestos a continuación presentan una breve síntesis de resultados y de la situación patrimonial de Puente Hnos S.A. para el período de seis meses finalizado al 30 de junio de 2024 y el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023 para la situación patrimonial, y el ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2023 para los resultados, los cuales han sido preparados sobre la base de aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). La Emisora informa que los Estados Financieros correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 conforme a NIIF, se encuentran publicados en la Página Web de la CNV bajo el ID # 3235882.

Todas las cifras se encuentran expresadas en millones de pesos y pueden existir diferencias de redondeo.

Estado de Resultados y otros Resultados Integrales.

	<u>30/06/2024</u>	<u>30/06/2023</u>
Ingresos	39.605.453.488	40.115.619.053
Costos de ventas	-	-
Ganancia bruta	39.605.453.488	40.115.619.053
Gastos de Comercialización	(14.105.344.623)	(11.944.419.456)
Gastos de administración	(5.292.969.629)	(4.591.099.319)
Otros ingresos y egresos	(83.580.633)	8.059.627
Ganancia operativa	20.123.558.603	23.588.159.905
Resultados financieros:		
Ingresos Financieros	42.909.555	20.571.116
Costos Financieros	(10.531.789.959)	(5.733.417.519)
Ganancia neta antes del impuesto a las ganancias	9.634.678.199	17.875.313.502
Impuesto a las Ganancias	(780.195.558)	(6.329.423.829)
Ganancia neta del período	8.854.482.641	11.545.889.673
Otros resultados integrales:		
Diferencia de conversión	-	-
Resultados actuariales por beneficios a los empleados	-	-
Otros resultados integrales del período	-	-
Resultado integral total del período	-	-

Estado de situación financiera.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30/06/2024 Y AL 31/12/2023

	<u>30/06/2024</u>	<u>31/12/2023</u>
Activo		
Activo No Corriente	1.874.587.126	2.248.002.624
Activo Corriente	169.035.987.725	251.887.024.259
TOTAL DEL ACTIVO	170.910.574.851	254.135.026.883
Pasivo		
Pasivo No Corriente	472.662.677	290.397.557
Pasivo Corriente	157.053.001.159	213.116.467.026
TOTAL DE PASIVO	157.525.663.836	213.406.864.583
Patrimonio Neto	13.384.911.015	40.728.162.300
TOTAL DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO	170.910.574.851	254.135.026.883



Estado de Cambio de Patrimonio

Nota	Capital			Resultados acumulados				Total del Patrimonio Neto al 30-06-2024	
	Capital social	Ajuste de capital	Total	Ganancias Reservadas			Ganancias acumuladas		
				Reserva legal	Reserva facultativa	Otras reservas			
Saldos al inicio del ejercicio	15.592.494	3.200.175.660	3.215.768.154	643.153.675	-	671.506.545	36.197.733.926	37.512.394.146	40.728.162.300
Disposiciones resueltas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 26 de marzo de 2024									
- Pago de dividendos en especie	-	-	-	-	-	-	(16.690.212.505)	(16.690.212.505)	(16.690.212.505)
- Distribución de dividendos	-	-	-	-	-	-	(19.507.521.421)	(19.507.521.421)	(19.507.521.421)
Resultado integral del periodo – ganancia	-	-	-	-	-	-	8.854.482.641	8.854.482.641	8.854.482.641
Saldos al 30.06.2024	15.592.494	3.200.175.660	3.215.768.154	643.153.675	-	671.506.545	8.854.482.641	10.169.142.861	13.384.911.015

Indicadores

	30/06/2024	31/12/2023
Índices		
Liquidez	1,0765	1,1819
Solvencia	1,0852	1,1908
Inmovilización del capital	0,01	0,01

Estado de flujo de efectivo

	30/06/2024	30/06/2023
Actividades operativas		
Ganancia neta del periodo	8.854.482.641	11.545.889.673
Impuesto a las ganancias devengado	780.195.558	6.329.423.829
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:		
Depreciación de propiedad, planta y equipo y amortización de activos intangibles	304.040.143	407.188.264
Resultado por participaciones en otras Sociedades	(42.909.555)	(20.571.116)
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda	59.575.596.193	26.930.751.712
Variaciones en el capital de trabajo		
Créditos comerciales	19.627.016.511	(66.945.038.575)
Otros créditos	(1.123.394.533)	599.398.071
Préstamos otorgados	4.773.258.419	(3.847.021.870)
Deudas comerciales	(67.235.745.971)	44.726.077.047
Remuneraciones y cargas sociales	(2.179.527.754)	(133.882.218)
Deudas fiscales	(19.150.810.750)	(431.094.562)
Provisiones	(5.232.823)	34.826.964
Flujo neto de efectivo por actividades operativas	4.176.968.079	19.195.947.219
Actividades de inversión		
Pagos por la compra de propiedad, planta y equipo y activos intangibles	5.544.439	(136.243.746)
Pagos por /compra de activos a valor razonable	(27.512.251.802)	(26.441.254.294)
Flujo neto de efectivo por actividades de inversión	(27.506.707.363)	(26.577.498.040)
Actividades de financiación (*)		
Cobros neto de deudas financieras	20.575.936.816	5.649.856.578
Disminución de deudas por arrendamiento	(558.695.679)	(361.729.480)
Pagos de dividendos en efectivo	-	(664.073.124)
Flujo neto de efectivo por actividades de financiación	20.017.241.137	4.624.053.974
Variaciones del efectivo y equivalentes		
Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio	134.257.294.393	80.068.175.998
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda	(59.575.596.193)	(26.930.751.712)
(Disminución) neta de efectivo y equivalentes	(3.312.498.147)	(2.757.496.847)
Efectivo y equivalentes al cierre del periodo	71.369.200.053	50.379.927.439

(*) Transacciones que no representan movimientos de efectivo y equivalentes: durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, la Sociedad pagó dividendos en especie a través de títulos con cotización por la suma de 16.690.212.504, reexpresados a moneda de junio 2024 y ha resuelto destinar el saldo del resultado del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023 por la suma de 19.507.521.421, reexpresados a moneda de junio 2024, al pago de dividendos en efectivo y/o en especie por dicha suma, y abonarse en proporción a la tenencia de cada uno de los accionistas; y se delegue en el Directorio de la Sociedad determinar la puesta a disposición, forma y oportunidad de pago de los dividendos.


 Alberto Mac Mullen
 Apoderado


 Andrés Gonzalez Sabathie
 Apoderado

EMISORA

PUENTE

desde 1915

Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

PUENTE HNOS S.A.

Tucumán 1, piso 14°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1049AAA),
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA



TCA TANOIRA CASSAGNE

Juana Manso 205, Piso 7°
(C1107CBE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES



PKF AUDISUR S.R.L.

Sarmiento 663, Piso 3, (C1041AAM),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Alberto Mac Mullen
Apoderado

CUIT 20 - 10966794 - 4

Tomás Gonzalez Sabathie
Apoderado

CUIT 20 - 30685118 - 8

